



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"**

**REHABILITACION POST - PENITENCIARIA
(NECESIDAD DE CREAR UN SISTEMA POST - PENI-
TENCIARIO PARA LA PREVENCION DE CONDUCTAS
ANTISOCIALES)**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

PATRICIA MARTHA RODRIGUEZ ONTIVEROS

1 9 8 2



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

DEDICATORIAS	II
INDICE	IV
INTRODUCCION	VI
1. LA PENA	1
1.1 Fines	10
1.2 Tipos	16
1.3 Definición	18
2. LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	21
2.1 Análisis Histórico	21
2.1.1 Sistemas Penitenciarios Antiguos	26
2.2 El Sistema Celular	27
2.3 El Sistema Progresivo	31
2.4 El Sistema Reformatorio	35
2.5 Los Sistemas Modernos	37
3. LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN MEXICO	42
3.1 Antecedentes	44
3.2 Exámen del Sistema Penitenciario Vigente	56
3.3 Las Reformas Penitenciarias.	62

	PAGS.
4. TRATAMIENTO PENITENCIARIO	68
4.1 Estudio de la Personalidad Criminal.	69
4.2 Clasificación Penitenciaria.	77
4.3 El Trabajo Penitenciario	82
4.4 La Educación Penitenciaria.	91
4.5 La Libertad Preparatoria.	97
4.6 La Remisión Parcial de la Pena.	112
4.7 Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.	116
4.8 Ley de Amnistía.	137
5. TRATAMIENTO POST-PENITENCIARIO	154
5.1 El Patronato de Reos Liberados.	155
5.2 Eficacia del Régimen de Prevención del De- lito en México.	168
6. CONCLUSIONES.	190
NOTAS BIBLIOGRAFICAS	197
BIBLIOGRAFIA	206

I N T R O D U C C I O N
* * * * *

En el presente trabajo pretendemos dar los lineamientos de la pena, así como exhibir la realidad penitenciaria -- que priva en el sistema actual.

El interés por el tema se debe a la preocupación que me inspira la problemática del hombre liberado, es decir, del hombre que una vez cumplida la pena privativa de libertad regresa a la sociedad, que lo recibe en su seno con desconfianza, por tanto, debe ser ayudado en sus primeros esfuerzos, para lograr su aceptación como miembro de la misma.

Al incursionar por primera vez en una cárcel, sentimos ese "olor" que la caracteriza, nos asfixia el ambiente -- que ahí se respira y descubrimos el agudo conflicto social y moral que vive cada uno de los prisioneros, pese a la transformación de que ha sido objeto la prisión.

No obstante, la realidad penitenciaria se nos presenta deprimente y conmovedora como resultado del hombre olvidado, desposeído, encarcelado por una sociedad injusta e inhumana.

Los móviles por los cuales el hombre llega al delito son muy complejos. En general, en la mayoría de los casos se debe a las necesidades económicas, la falta de educación, la carencia de un trabajo estable, amén de los factores socioeconómicos, el analfabetismo, etc.

De tal suerte que de una u otra forma el hombre que delinque llega a la etapa en que sale libre para enfrentarse,

sin dilación a una sociedad indiferente y sorda a sus reclamos.

Por lo anterior, creimos conveniente hacer un breve análisis de la pena, en sus distintos tipos para finalmente llegar a su definición, que nos parece por demás fundamental para comprender así la organización carcelaria.

En otro apartado, nos ocupamos de la evolución de la pena privativa de libertad y su concepción a través de los diversos sistemas penitenciarios hasta llegar al régimen abierto que significa un gran avance y un cambio revolucionario en lo que a tratamiento penitenciario se refiere.

Posteriormente, al contemplar la legislación penitenciaria mexicana por medio de sus antecedentes y de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, comprobamos que ésta última contiene acertadas disposiciones que desafortunadamente no siempre son llevadas a la práctica.

Después, siguiendo un orden preestablecido desembocamos en el tratamiento penitenciario, analizando diversos tópicos, a saber, personalidad criminal, clasificación, trabajo y educación penitenciarios, destacando las progresistas instituciones de la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena como derechos a que se ha hecho acreedor el interno, empero no podía faltar desde luego el análisis de la Ley de Normas Mínimas y de la Ley de Amnistía; todo ello encaminado a establecer su efectividad respecto de la readaptación so

cial del delincuente.

También, es menester tratar sobre la prevención de la delincuencia, es decir, la eficacia que ha tenido en cuanto al control del delito; los logros que se han obtenido en la disminución de la criminalidad, y por último, en este cúmulo de temas fundamentales, no podía pasar por alto la asistencia post-penitenciaria a través del estudio del Patronato de Reos Librados.

Concluimos con el sistema postinstitucional, por considerar que es el más descuidado en los momentos actuales en la mayoría de los establecimientos penitenciarios del país; intentamos demostrar que la sociedad está en deuda con estos hombres olvidados en las prisiones, ya que éstas no son suficientes para integrar a la comunidad hombres readaptados, entonces que mejor oportunidad de reivindicar su calidad humana ignorada que el impulso que pueda darse al establecimiento del sistema post-penitenciario.

1.- LA PENA:

La historia social del hombre se inicia, cuando éste se vincula con otros para protegerse de la naturaleza, en tal relación el hombre lucha por sobrevivir, por salvaguardarse de los peligros que lo acechan y para preservarse como especie; más tarde, mientras sus necesidades crecían las exigencias de la vida se volvían más imperiosas, más complejas, se dió cuenta que no bastaba encontrarse en estrecha unión con otros para protegerse, requería de otros medios que hicieran posible su permanencia como ser gregario.

En un principio, el hombre al vivir aislado era libre, pero conforme fue uniéndose con otros individuos va cediendo parte de esa libertad en bien del grupo. La vida en sociedad exigía cambios, no era posible que siguiera existiendo sin -- sentar ciertas bases encaminadas a una mejor convivencia. Es por esta razón, que no debe de extrañarnos el hecho de que el establecimiento de sus primeras normas se encontrasen mezcladas con cuestiones morales y religiosas; a pesar de ser confusas se cumplían por miedo a la consecuencia o por el castigo que les fuera a imponer un ser superior a ellos.

Acorde con el progreso de la humanidad, el proceso normativo se va perfeccionando separándose de la moral y religión.

Si bien, en las antiguas sociedades humanas las normas se cumplían sin protestar, o sea se cumplían de un modo natu-

ral; poco a poco ese equilibrio fue perdiéndose; los conflictos y diferencias se fueron agravando al grado que se requería como indispensable el establecimiento de un órgano capaz de mediar las controversias; ese órgano es el Estado.

El hombre, por naturaleza y en forma voluntaria tiende a ser social, sin embargo no puede desligarse de su individualidad y pretende satisfacerse a sí mismo en primer lugar, pero también se da cuenta que necesita de los demás para integrarse en forma positiva; probablemente, aquí sea donde surja la inestabilidad y se rompa con el espíritu solidario y de cooperación reinante. El delito y la agresión que se encontraban en potencia, se hacen presentes en la realidad y es menester un control, un control que evite la ruptura del orden, el cual es indispensable en toda sociedad. Ese orden espontáneo debe ser reforzado, quizá con otro tipo de orden que será impuesto, no por la fuerza, ya que de ser así, desembocaría a claras arbitrariedades que provocarían relaciones de lucha y ese no es el fin que se persigue, es entonces cuando el Estado interviene para que esa sociedad no se disocie, ni se derrumbe mediante la creación de un sistema normativo llamado Derecho que se presenta cuando esa sociedad requiere ser amparada. "El Derecho y el Estado aparecen uno con relación al otro como medios necesarios, el Estado asegura el bien de la sociedad, que está llamado a regir, el bien de todos sus miembros, en consecuencia el bien común. Se ve el estrecho lazo que liga entre ellos Estado y sociedad, Derecho y Estado, Bien Común y Derecho".(1)

Las relaciones entre los hombres se basan en una serie de derechos y obligaciones recíprocos que deben de cumplirse - en caso contrario, el Derecho intervendrá para avenir a las -- partes y lograr con ello el respeto que merece la libertad de cada uno de los miembros que la componen.

Por tanto, no siempre habrá soluciones en forma conciliatoria y habrá que imponerse de manera coercitiva la norma en su último momento, no sin antes agotar otros recursos que pretenden sea cumplida espontáneamente. El orden jurídico trata a través de sus prohibiciones que sean más las libertades individuales. Conforme a esta idea, Louis le Fur indica que: "el Estado aparece como un agente capaz de organizar, o por lo menos de facilitar entre los hombres el establecimiento de relaciones no solamente de dominación y subordinación, tampoco solamente de coordinación por la vía del contrato, sino más bien de coordinación o colaboración. Por este medio también se logrará el éxito al conciliar la libertad y la autoridad, los derechos del individuo y la sociedad". (2)

El hombre al ser sustento de la sociedad va tomando conciencia de que vive para si y para los demás, incorpora valores que son válidos tanto para él como para el cuerpo social; ese espíritu colectivo lo conduce a plasmar en su orden jurídico conductas a seguir; no por ello, se aniquila la libertad de cada miembro, por el contrario, al velar por el orden social se incorpora en el mismo a aquélla, no se excluyen en ningún momento, se corresponden recíprocamente. Aparentemente estas -

tendencias de libertad y orden se contravienen, más considero que ambas van encaminadas a lograr la integración del hombre.- Es por esto, que "desde un punto de vista psicológico y concreto, todo fin social responde siempre, directa o indirectamente a una necesidad de los individuos que componen la sociedad".

(3)

Claro está que si la conducta individual no es acorde a los modelos impuestos, lógicamente quien la viola se hace acreedor de una sanción.

No podemos negar, que la mayoría de las sociedades, así como incorporan valores también incorporan sanciones dentro de su sistema normativo con el fin de que aquellas personas que ponen en peligro la libertad y seguridad de los demás no quede impune su acción contraria a los lineamientos establecidos. Si cada quien actuara conforme a su propio arbitrio y voluntad,-- su libertad no tendría límites, pero francamente caeríamos en el anarquismo, por otra parte, si esa libertad se restringiera demasiado caeríamos en el despotismo, en cambio la fuerza equilibradora del Derecho trata de excluir esos extremos que sólo provocan desorden y agresión. "La función de seguridad se ejerce enteramente, si puede decirse así, entre dos polos: derecho del individuo - deber de la sociedad; derecho de la sociedad - deber del individuo, es decir, que se ejerce entera en un cuadro de justicia y de Derecho, en donde se afirman frente a frente la trascendencia de la sociedad sobre el individuo y su subordinación a la persona individual". (4)

Sin embargo, tampoco podemos afirmar que se dió o se dará una sociedad perfecta, sería una utopía creerlo; aunque no debemos de dudar que se sigue en busca de ese "algo" capaz de lograr la estabilidad social.

En la constante búsqueda de adecuar el sistema a las necesidades de sus miembros, se atraviesa constantemente por nuevos métodos que en cuanto a sus efectos no se sabe cómo va a reaccionar el grupo social al aplicarlos, "ya que únicamente se basan en el valor del bien común, que puede ser válido para todos, pero expuesto a no serlo. Por otra parte, la unificación de los diversos criterios sería muy difícil, además de adolecer de inútil; pues al opinar todos en un mismo sentido, se estaría actuando como meros autómatas, carentes de razón; característica indiscutible y distintiva del hombre. Al respecto, J. T. Delos nos dice: "por una parte, es una obra de razón. Estos dos caracteres del Derecho responden a los dos rasgos específicos del hombre: ser social, no puede prescindir de las reglas que fijan las condiciones de su vida en sociedad; ser racional, no puede menos que dar un carácter racional a estas reglas".-

(5)

El tener criterios diferentes no quiere decir conflictos, simplemente la adecuación de esos criterios pretende si no desaparecerlos, por lo menos frenarlos.

Es evidente, que las crisis han surgido en todas las sociedades teniendo por consiguiente graves efectos. Nos cuestionamos ¿cómo las superaron?, mediante la introducción de una --

serie de penas, las cuales han tenido significado diferente en cada época.

Antiguamente, la pena comenzó siendo venganza privada, - es decir, quien recibía un agravio se lo cobraba no sólo en la persona de su agresor sino que también incluía a la familia de éste, en otras palabras, el mal del delito se devuelve con otro mal como reacción, sin ley, ya que en esta época hay ausencia de justicia y de reintegración del orden jurídico.

El mal inflingido era cobrado desproporcionadamente, causando un mal mayor.

La culpabilidad de uno, alcanzaba a cuantos vivían en su techo incluyendo hombres, animales, cosas y aún la propia casa. El ofendido y su familia asumen una responsabilidad colectiva al exterminar a grupos enteros, la justicia se cumplía -- por su propia mano en forma excesiva. Un poco más tarde, la -- venganza no sólo se daba entre familias, se extendió a grupos enteros. "Las masas no están dispuestas a contentarse con individuos sueltos; quieren eliminar su irritación, su odio y el -- miedo que han padecido descargándolo sobre otras masas". (6)

Como si se tratase de una epidemia, el deseo de castigar fue ensanchándose, adquiriendo la idea de la responsabilidad colectiva su máxima agudeza. Esta idea se plasmó en los ordenamientos jurídicos, como indica Hans Von Hentig, "algunos ordenamientos jurídicos establecen una responsabilidad colectiva de carácter más fáctico que jurídico, haciendo recaer sobre -- una pluralidad de personas decisiones peligrosas y de graves -

consecuencias". (7)

A tal grado llegaron estas concepciones que aún después de muertos sufrían ignominias siendo desenterrados y profanados sus despojos, muchas veces ni siquiera se les daba sepultura. "El muerto tenía en aquellas épocas una pretensión legítima a un entierro decente, porque en otro caso, con arreglo a las antiguas creencias, no podría hallar descanso. Arrebatárselo deparaba al muerto un suplicio, equivalía a una pena". (8)

Todavía en épocas recientes, se sucedían una serie de acciones punitivas dirigidas contra los muertos. "Las dos guerras mundiales y los delirios colectivos que desencadenaron -- acumulan nuevos casos de punición de difuntos, como lo demuestra el hecho acaecido en diciembre de 1948 en que fueron ahorcados siete jefes japoneses y sus cadáveres fueron quemados".-

(9)

La pena inferida a los muertos descansaba en la noción de que se les puede causar daños y dolores en el más allá.

La pena, en su génesis tomó varias modalidades hasta llegar a imponer castigos en efigie, puesto que la magia era un medio de defensa de la propia existencia, como lo demuestra lo siguiente: "La imagen y el original se corresponden, lo que le ocurre a la imagen lo sufre o lo experimenta el original". - -

(10)

La pena no se limitó en exclusiva al hombre, también las cosas que habían participado en un crimen eran castigadas; - - "las cosas culpables no sólo son destruidas a modo de pena, si

no que son expulsadas, mejor dicho, llevadas más allá de las--
fronteras".(11).

Fue tal la proporción que adquirió la pena, que aquella--
persona que permanecía bajo el mismo techo o incluso le diri--
gía la palabra al que cometía un homicidio o cualquier otro --
delito sin haberlo expiado, se volvía indigno, o sea que par--
ticipaba junto con el autor del delito, de la pena.

Al paso del tiempo, la pena adquiere un carácter públi--
co, es decir, cuando ésta fue impuesta por un tercero; autori--
dad, jefe de familia..., más tarde aparece regulada en forma --
imperfecta por la ley del talión, "ojo por ojo, diente por --
diente" en este momento podemos decir, que la pena se propor--
ciona en relación al delito cometido.

La evolución de la conceptualización de la pena, llegó a
una fase humanitaria inspirada en un sentido correccional del--
transgresor de la ley. Más modernamente, el concepto sí varió--
de modo fundamental, siendo considerada como defensa de la so--
ciedad contra las acciones antisociales.

Hoy en día, la pena ha tomado otro camino, se ha indivi--
dualizado, se han suprimido las torturas y crueldades que ve--
jan al hombre; para dar paso a un trato justo y racional al de--
lincuente, considerado como cualquier ser humano, es decir, se
circunscribe en la persona o personas que intervinieron en la--
comisión de un delito.

Hemos visto que a través de la historia, la pena ha sido
indispensable para ser posible la permanencia de cada sociedad.

Ahora nos cuestionamos ¿por qué y para qué los ordenamientos-jurídicos han adoptado esta forma específica de sanciones?

Al respecto, Quintano Ripollés, indica que "tradicionalmente se distinguen las teorías del fundamento de la pena en dos tipos: las de carácter absoluto y las de carácter relativo". (12)

Dentro de las de carácter absoluto las teorías más importantes son: la teoría de la reparación y la teoría de la retribución. Para la teoría de la reparación, el delito si es susceptible de satisfacerse mediante la pena, en cambio la teoría de la retribución parte de la idea de que en si mismo, el delito es irreparable, por tanto, el delincuente debe ser castigado por el mal causado.

Dentro de las teorías de carácter relativo, sobresalen: la teoría de la defensa y la teoría de la prevención.

La teoría de la defensa se funda según M. Giuseppe, "en el hecho natural de que todo ser se defiende cuando es perturbado en sus condiciones de existencia". (13)

"El Estado se defiende, por medio de la guerra de las -- agresiones de un Estado enemigo; pero es ridículo suponer un Estado en guerra con el criminal, que es un súbdito suyo, y sobre el cual tiene soberanía absoluta. El Estado castiga al delincuente no porque tenga que defenderse de éste, sino porque el delincuente, con su acción criminosa, desobedece a las leyes del Estado, lo hiere en su dignidad y autoridad, y falta al deber de serle fiel". (14)

La teoría de la prevención mantiene un doble aspecto; -- por una parte, la prevención general y por otra, la prevención especial. En la general, mediante la aplicación de la pena se pretende intimidar al grupo, o sea infundir el temor para que posteriormente no se cometan delitos.

La especial consiste en la intervención corporal y anímica sobre el autor de un ilícito con el objeto de evitar futuros delitos; aunque a veces esto no sucede y acontece lo que -- acertadamente señala Mezger, "una vez cumplida la pena, vuelven a la vida social y constituyen en ella un peligro criminal más o menos grande". (15)

1.1.- FINES:

Una vez expuestas las teorías sobre el fundamento de la -- pena, que dieron como resultado el aceptar que ésta es indis-- pensable y tiene su razón de ser en el hecho de que al aplicar se pretende alcanzar el acoplamiento entre la sociedad y el individuo, procederemos a indicar cuáles son los fines de la misma.

Hay diversas posturas, pero la mayoría de los tratadistas aceptan que el fin de la pena tiene dos aspectos: el de -- retribución y el de prevención.

Hans Welzel ve en la "retribución justa, no solamente -- justificada la pena, sino también garantizada su realidad y -- agotado su contenido" y en cuanto a la prevención "la pena es -- una medida tendiente a impedir el delito". (16)

El mismo autor, hace una reflexión respecto a la pena, al decir que "ésta sólo puede servir como retribución justa, pues una pena injusta solamente con el fin de educación en la prisión logrará crear un resentimiento. La fuerza resocializadora de impresión de la pena puede y debe ser reforzada por una formación inteligente de la ejecución, especialmente a través del trabajo, del orden y si fuera posible; de una influencia psíquica". (17)

Bettioli, coincide en que la pena tiene un carácter retributivo, al indicar que "la pena debe orientarse decididamente hacia lo pretérito, en el sentido que sólo debe tener propósitos retributivos" (18), es decir, que quien ha cometido un delito debe sentir la sensación aflictiva y de dolor en consecuencia del mal ocasionado.

"La pena afecta al hombre en todo, es decir, en su vida, en su libertad, en su honor y en su patrimonio; la pena traza en la vida del hombre un zurco que por lo común no puede borrarse", (19) efectivamente, la pena parece tratarse de una marca que se grava en el individuo, señalándolo y consiguiendo el rechazo social provocado, en parte, por la acción egoísta de sus congéneres de no prestarle ayuda alguna, por el contrario tratan de hundirlo más propiciando que siga robando, matando o cualquier otro acto, pues esto en la mayoría de las veces ocasiona un beneficio propio.

"La pena debe 'humanizarse' en el sentido de no negar el carácter moral del hombre y en el sentido de que en el momento

de su ejecución no debe hacer sufrir al condenado más de lo estrictamente necesario a los fines de la retribución para que - respecto a él no se lesione el principio de justicia que está en la base de la pena misma", (20) o sea que la retribución no debe excederse en su aplicación, porque acarrearía males mayores.

"La necesidad de conservación del organismo social encuentra su reconocimiento en el campo punitivo precisamente a través del carácter retributivo de la pena, porque la idea de la retribución tiene tanta fuerza cohesiva como para asegurar las condiciones que permiten una ordenada convivencia social".

(21)

Para la teoría de la corrección "la retribución permite que la pena se distinga de todas las otras, sin estar contenida en ninguna. La retribución o expiación, en cuanto hace que retornen al hombre las consecuencias de su delito, lo reeduca y redime", mientras que, para la teoría de la defensa "la pena en cuanto niega al delito con la retorsión de un mal igual, reafirma, y por lo mismo ampara del mejor modo posible, el orden social y jurídico". (22)

En cuanto a la prevención puede ser general o especial.- En general cuando se pretende que la pena impuesta a uno, sirva de ejemplo a los demás, o sea se trata de una amenaza psíquica puesta por el Derecho. En tanto que la especial es aquella que debe ser eficaz para evitar futuras transgresiones a las normas por aquél que se hizo sujeto de una pena.

Sin embargo, Bettiol considera que "una pena que se inspire en el único criterio de la prevención general es injusta, mientras que la retributiva, que vincula la pena con culpa, es la única que reafirma en la conciencia del reo los valores morales, y en la conciencia social el sentido del deber y la satisfacción por el restablecimiento del orden", agrega que cuando se habla de "prevención especial se debe hacer referencia a un medio que incide sobre anomalías orgánicas, psicológicas, ambientales que pueden haber determinado a una persona al delito, o inducirla a nuevos delitos". (23)

En cambio, para Mezger la pena tiene una finalidad tri-
ple:

- 1) La pena debe de actuar social-pedagógicamente sobre la colectividad (denominada prevención general).
- 2) Debe proteger a la colectividad ante el sujeto que ha sido castigado y corregir a éste (denominada prevención especial) y
- 3) Debe garantizar de manera justa los intereses del individuo (la denominada consideración o respeto a la personalidad).

Digamos que sigue la línea de la prevención y sólo la amplía en razón de que agrega un tercer fin a la pena que consiste en el respeto a la personalidad.

Respecto de la prevención general, expone que "la tendencia a realizar hechos criminales no se circunscribe, en el sentido de la teoría lombrosiana del delincuente nato a una --

determinada especie humana, sino que 'criminalidad latente', - instintiva, existe en todos los hombres, incluso en los mejores. Este sustrato de la vida anímica, procedente de un período evolutivo anterior, con sus deseos e inclinaciones criminales, lo necesita el hombre para vivir de manera tan necesaria como las partes integrantes primitivas de su estructura corporal; pero igualmente precisas para la vida común social son -- las inhibiciones que contrarresten y vienen a oponerse a los -- efectos de dicha inclinación". (24)

También, este autor nos hace notar que "constituye un hecho comprobado por la experiencia que lo que más estimula y pone en actividad las inclinaciones criminales latentes es un sistema punitivo rudo y brutal, contrario a la conciencia de -- la época". (25)

Con lo anterior comprendemos que la pena debe ser justa y adecuada al acto y no valerse de la violencia para que sea cumplida.

En realidad, en cuanto a la prevención especial es muy poco lo que se tiene que agregar, ya dijimos que actúa individualmente en el delincuente y gracias a ella descubrimos "los límites de la posibilidad de motivación del concreto delincuente y, por tanto, los límites de la pena y de sus posibilidades de eficacia". (26)

Al referirse Mezger al respeto a la personalidad, sólo trató de combinar la prevención general con la especial, es decir, si cada una de ellas cumple con su cometido, por ese sólo

hecho se respeta y dignifica a la persona considerada como ser humano, o sea que "estos fines exigen ya 'humanidad' esto es, - la consideración de la personalidad en la administración de la justicia punitiva". (27)

Considero, que en la actualidad se está siguiendo la prevencción especial como nos lo demuestran las avanzadas técnicas en el tratamiento y personalidad del delincuente.

Por mi parte, estimo que los fines de la pena pueden dividirse en: fines inmediatos y fines mediatos. Los primeros -- son los de retribución y prevención. Los segundos están encami nados a alcanzar la Justicia, el Orden y el Bien Común, es decir, el Estado como titular del derecho a castigar debe apli-- car un criterio muy amplio en la ejecución de las penas, o sea actuar con legalidad sin violar las garantías individuales y-- a la vez tratar de dar seguridad a todos, en el sentido de que no serán molestados ni en su persona ni en sus bienes mediante la vigilancia permanente de que el orden establecido no será-- quebrantado. "La justicia se limita a exigir un castigo muy se vero para el que es más culpable, y un castigo más indulgente para el que lo es menos. No dice, sin embargo, que el asesino es más culpable que el ladrón: presupone la existencia de una medida que permita fijar el grado de la culpabilidad, medida-- condicionada por la importancia más o menos grande del peligro al cual una acción criminal determinada expone el bien común".

(28)

Otro autor, que coincide en que el último fin de la pena es el bien común es Carrara, al decir "el último fin de la pena es el bien social representado en el orden que se obtiene merced a la tutela de la ley jurídica, y el efecto del hecho de castigar se une con la causa que lo legitima". (29)

1.2.- TIPOS:

Han sido muy variados los criterios que clasifican a las penas en diversos tipos. Generalmente, se sigue a Carrara cuando se habla del bien jurídico de que privan al condenado distinguiéndose: "penas capitales, que privan del bien supremo de la vida; corporales, que recaen sobre la integridad física del individuo o le imponen un dolor material; privativas de libertad, coartando la de movimiento y residencia; pecuniarias, atentan contra el patrimonio e infamantes, que recaen sobre el honor o sobre determinadas distinciones o derechos". (30)

Las penas también pueden clasificarse según el efecto que producen en: penas eliminatorias, ponen al culpable definitivamente fuera del consorcio social, como es el caso de la pena de muerte; penas semieliminatorias, eliminan al reo sólo por un tiempo; penas correctivas o correccionales tienden a obtener la rehabilitación social del delincuente sin eliminarlo. Esta clasificación se halla basada en el criterio de Guiseppe. (31).

Siguiendo otro criterio, las penas se clasifican atendiendo al fin que se proponen en: de intimidación indicadas pa

ra los individuos aún no corrompidos; de corrección que tienden a reformar el carácter pervertido de aquel delincuente corrompido moralmente, pero reputado como corregible; de eliminación para aquellos totalmente incorregibles y peligrosos.

Atendiendo a la materia sobre la que recae la aflicción penal, las penas pueden ser: corporales, que recaen sobre la vida o integridad corporal de las personas; privativas de libertad, privan al reo de su libertad o sea las llamadas de prisión; restrictivas de libertad, que limitan la libertad del penado en orden a la elección del domicilio; pecuniarias, que recaen sobre la fortuna del condenado; infamantes, que privan -- del honor a quien las sufre.

Atendiendo al modo de imponer la pena, se dividen en: -- principales, suelen imponerse solas; accesorias, se imponen -- únicamente asociadas a una pena principal.

Actualmente, hay que considerar el sensible progreso que ha tenido la pena en numerosos Códigos y proyectos en cuanto a la reducción de manera notable del número de penas, en razón -- de que dicha profusión de ellas en lugar de facilitar la administración de justicia la complicaba inútilmente.

En la mayoría de los países consideran dos tipos de penas: las penas privativas de libertad y las penas pecuniarias, ambas con sus consiguientes subclasificaciones, lo más lamentable es que en varios sistemas penitenciarios aún permanece viva la pena capital perfectamente regulada.

1.3.- DEFINICION:

Innumerables son las definiciones que en torno de la pena se han establecido, enfocadas desde un ángulo muy personalista o de la escuela a la que pertenecen. Sería muy extenso si se señalaran todas, por eso decidí elegir algunas de ellas, por considerarlas entre las más sobresalientes:

Francisco Carrara, la define, como "el mal que, en conformidad con la ley del Estado, los magistrados infligen a aquellos que son, con las formas debidas, reconocidos culpables de un delito". (32)

Para Sebastián Soler, la pena es "un mal amenazado primero, y luego impuesto al violador de un precepto legal, como retribución, consistente en la disminución de un bien jurídico, y cuyo fin es evitar los delitos". (33)

Para el correccionalismo de Roeder la "pena busca la corrección del penado", y para el positivismo criminal: "la pena o mejor sanción, es medio de seguridad e instrumento de la defensa social frente a los delincuentes peligrosos". (34)

Según Bettiol, "la pena se califica jurídicamente como una reacción del orden jurídico contra el hecho 'calificado' como infracción". (35)

Cuello Calón, la concibe como "la privación o restricción impuesta al condenado de bienes jurídicos de su pertenencia, vida, libertad, propiedad, etc., causa en el culpable el sufrimiento característico de la pena". (36)

"La pena es la reacción social jurídicamente organizada-

contra el delito", definición elaborada por Bernardo de Quiroz.
(37)

De acuerdo con Mezger, "la pena es retribución, esto es, una privación de bienes jurídicos que recae sobre el autor con arreglo al acto culpable". (38)

Para Fernando Castellanos, "la pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico". (39)

En el sistema socialista, "la pena es uno de los medios para adelantar la lucha por el desarraigamiento de la delincuencia, y debe servir para la protección del régimen estatal y social soviético". (40)

De las anteriores definiciones se desprende que se han basado científicamente en una verdadera técnica jurídica, con varias de ellas estoy de acuerdo, en tal virtud he elaborado la siguiente definición de la Pena:

"Es la reacción que la sociedad impone a la persona que con su conducta ha violado el orden jurídico, con el fin de lograr su convivencia pacífica con los demás miembros, y, a la vez, alcanzar el bien social".

Partiendo de esta definición se encuentran como elementos:

Reacción, en razón de que la persona que ha roto con el orden aceptado por todos, debe responder por ese acto que ha puesto en peligro la seguridad social, es decir, se trata de la consecuencia proporcionalmente adecuada a su conducta, que

si bien ha causado mal no por eso se le va a imponer un mal -- por otro mal. Se procura el bienestar para todos, espero como miembro de la sociedad, ésta tratará de recuperarlo, pues su -- cooperación en forma positiva resultará valiosa para el propio cuerpo social.

La sociedad es la encargada de imponerla a través de la autoridad competente en quien ha delegado el velar por el orden y seguridad del conglomerado social en función del derecho conferido de castigar al transgresor de la ley.

La persona que ha violado el orden jurídico, es decir, - que se le contempla dentro de un marco legal como merecedora - de una pena, por la conducta reprobada que ha realizado, de -- tal manera debe sujetarse a la misma.

Con la convivencia pacífica se busca la armonía social, - de tal manera que si la pena no estuviera encaminada a lograr el bien social, saldría sobrando en el sistema punitivo, en razón de que tiene una observancia general y si al ser violada - por uno de los miembros de la sociedad, fuese indiferente para los demás se sucederían uno tras otro varios delitos que sólo ocasionarían el descontrol y la incertidumbre, factores -- contra los que se lucha, por el contrario la pena trata de integrarse en cada miembro que se impona, como un freno que sirve de respeto y límite de la libertad ajena.

2.- LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD:

La privación de libertad como una forma de ejecución de la pena, a través de la historia ha tenido diversas concepciones.

Tradicionalmente, su definición se refería al medio represivo, por el cual se castigaba a los delincuentes para impedirles escapar de las cárceles y cometer nuevos delitos. En la actualidad, no persigue esa finalidad, se busca resocializar al infractor.

Este tipo de pena se caracterizó por ser un encierro - - cruel e inhumano, que entre otros de sus propósitos fue el control de la criminalidad, pero resultó ineficaz e incluso fomentó la reincidencia, explicable en cuanto a las malas condiciones en que se encontraban las prisiones.

Hoy, esa mentalidad ha sido reemplazada por ideas que giran en torno de la individualización de la pena, la dignificación, el tratamiento adecuado y la integración del delincuente.

2.1.- ANALISIS HISTORICO:

En la antigüedad, la pena privativa de libertad tuvo una escasa importancia; existe, sin embargo la prisión por deudas y la privación de libertad asociada a los trabajos forzados. Las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas..., lugares inhóspitos en donde se mantenían a los enemigos del Estado.

Es en Roma, donde tenemos la idea más precisa de la his-

toria de la prisión, "que principia con el árbol infeliz, al -- cual se ata al prisionero mientras se prepara la ejecución o -- mientras se le hace un juicio sumarísimo antes de ejecutarlo".

(41)

En tiempos del emperador Alejandro Severo fue construi-- da la primera cárcel, existiendo tres cárceles célebres en esa época; "la Tuliana", la "Claudina" y la "Mamertina". Al lado -- de estas cárceles de carácter público, se encontraban las pri-- vadas destinadas a castigar a los esclavos por actos de desobe-- diencia y otros hechos delictivos realizados, situadas en la -- misma casa del dueño y conocidas con el nombre de "ergastulum".

Como tercera modalidad existe la llamada cárcel por deu-- das destinada a albergar a los deudores hasta que por sí mis-- mos o por otros abonasen la deuda.

Sin embargo, nos dice Ferrini que "ni el Derecho de la-- época republicana, ni el de la época del imperio conocieron -- la pena de cárcel pública y aún en el Derecho Justiniano es -- considerada como inadmisibile e ilegítima una condena judicial-- a cárcel temporal o perpetua". (42)

Hasta el siglo 11 después de Cristo, se principió a de-- jar al sujeto en la cárcel, es decir, a retardar su ejecución-- de modo que la pena privativa de libertad, reafirmamos no exis-- te como tal.

El Derecho Canónico influyó en el campo punitivo, al -- trasladarse en éste ideas de fraternidad, redención y caridad-- de la Iglesia.

La pena principal del Derecho Canónico se denominaba -- "detrusio in monasterium", que consistía en la reclusión de -- los clérigos que hubiesen infringido una norma eclesiástica en un monasterio, e igualmente se utilizó para castigar a los herejes, haciéndose extensiva a los delincuentes.

Durante la Edad Media se encuentra una etapa obscurantista, en cuestión de cárceles, encontramos que todo señor feudal al construir su castillo; en las torres, sótanos y fosos construía lugares para poder guardar a sus enemigos. La cárcel se imponía en función de la clase social a la que pertenecía el reo y que podía conmutarse por dinero, quedando sólo como excepción la pena de prisión para los delincuentes que cometían un delito demasiado grave.

Hans Von Hentig nos indica, "que la privación de libertad en la Edad Media era a un tiempo prisión preventiva, medio coactivo y uno de los procedimientos para esquivar la pena de muerte, el destierro o las penas corporales". (43)

Efectivamente, el encierro existió con un carácter preventivo, pero la persona delincuente era sometida a los castigos y sufrimientos corporales más atroces. "La amputación de brazos, piernas, ojos, lengua, manos, la mutilación, el quemar las carnes a fuego y la muerte precipitada por la mano del verdugo de las formas más diversas, constituyen la distracción favorita de heterogéneas multitudes afectas a los espectáculos de horror". (44)

Los sancionados, con el fin de que purgaran su pecado --

eran reclusos en celdas o calabozos para que la soledad los ayudara a reflexionar y se enmendaran, es menester hacer notar, que la libertad y respeto a la individualidad humana no existía; no importaba la persona de los reos, ni su suerte, ni tampoco reunir a locos, mujeres, ancianos y niños en una misma mazmorra.

Posteriormente, se utilizaron subterráneos, edificios ruinosos y castillos para retener a los delincuentes, desprovistos totalmente de las más elementales condiciones de higiene y destinadas al arrepentimiento y la corrección.

Ya en la segunda mitad del siglo XVI, se inicia un movimiento tendiente a construir establecimientos correccionales, donde alojaban vagos, mendigos, prostitutas..., o personas, cuyos parientes decidían encerrarlas para enmendar la vida irregular que llevaban. De ese modo, se crearon casas de corrección; el Rasphuys para hombres, dedicada al trabajo de raspar madera, en 1595 y el Spinnhyes para mujeres, vagos y mendigos, dedicada a elaborar tejidos, en 1597.

Tal vez, lo más significativo de estas casas era el castigo que se inflingía para imponer la disciplina que era rígida e inflexible; desde las cadenas y azotes hasta la mutilación y la tortura.

A principios del siglo XVII, surgen en Holanda institutos para hombres y mujeres, iniciándose una incipiente readaptación social tomando como base el trabajo. A mediados de este mismo siglo, se crea el Hospicio de San Felipe Neri, destinado

do en principio a la reforma de niños vagabundos, más tarde admitió a jóvenes rebeldes y descarriados.

La primera ideología moderna penitenciaria aparece en el siglo XVIII, contando como precursores a los filósofos franceses, quienes al darse cuenta de las condiciones infrahumanas de las cárceles, iniciaron un movimiento tendiente a humanizar la naturaleza y fines de la pena.

Gracias a estos principios, nace en Europa un movimiento renovador, destacando las figuras de César Bonnacasse, Marquese de Beccaria, quien en 1764 escribió, "Dei delitti e delle pene", además propugnaba por abolir los excesos de la pena de muerte y John Howard en su obra "State of Prisions", muestra las condiciones en que se encontraban, hizo propuestas encaminadas a la reforma de los reclusos, de carácter humanitario, como la separación, aislamiento nocturno, educación, régimen higiénico y alimentación adecuada.

Entre tanto, en América al lograr su independencia las colonias inglesas establecidas en ella, también luchaban por el respeto a la libertad, basada en la ideología postulada por la Revolución Francesa.

El cambio y la reforma se estaban dando en todos los niveles de la vida, el ordenamiento punitivo no escapó a la transformación, modificando el concepto de sanción, o sea de pena-castigo pasa a ser considerado como pena-fin.

Sin embargo, es a partir de la II Guerra Mundial, cuando se advierte la tendencia a suavizar el rigor de la ejecución--

penal. Ya no trata de reformar al delincuente por la expiación sino mediante tratamiento penitenciario y post-penitenciario para lograr su integración útil a la comunidad social.

La pena privativa de libertad ha sido tema primordial -- en los aún recientes Congresos Penitenciarios celebrados en la Haya en 1950, en Ginebra en 1955, en Londres en 1960 y en Estocolmo en 1965, pues su preocupación radica en la suerte del delincuente, o mejor dicho en la individualización de la pena, -- en la ejecución de la misma y en su eficacia. En nuestros días sigue siendo tópico discutido en todo el orbe.

2.1.1.- Sistemas Penitenciarios Antiguos:

En el antiguo Derecho Penal, la privación de libertad -- fue desconocida como tal, así lo demuestra el previo análisis-histórico expuesto, empero es innegable que existió el encierro desde épocas remotas, claro que descansaba en otras razones; para retenerlo mientras se ejecutaba la pena de muerte, o no se efectuaran las penas corporales.

En Grecia, la cárcel era un medio de retener a los deudores hasta que pagasen sus deudas, o sus parientes o amigos lo hicieran por él.

En Roma, la cárcel fue concebida como lugar de aseguramiento, de ahí el famoso texto de Ulpiano, "la cárcel debe servir no para el castigo de los hombres, sino para su guarda". --

(45)

Platón, intuyó la necesidad de tres tipos de cárceles: en

la plaza del mercado (Cárcel de Custodia), otra en la propia ciudad (Casa de Corrección) y la tercera con el fin de amedrentar (Casa de Suplicio) en un sitio sombrio y alejado de la ciudad.

En ningún momento podemos admitir que en esta etapa, - - existiera siquiera un germen de la cárcel, entendida como el lugar en el cual se va a cumplir la pena.

2.2.- El Sistema Celular:

Con este sistema, llamado también Filadélfico o Pensilvánico, se inicia el estudio de los sistemas penitenciarios propiamente dichos, pues a partir de él se busca organizar sistemáticamente la ejecución de las penas de privación de libertad con miras a conseguir la reforma de los penados.

Ha tenido varias expresiones a lo largo de la historia; como los calabozos subterráneos de la inquisición, los "vade-in pace", los "oubliettes" franceses, la "hoya" de los castillos españoles, los "plomos" de Venecia, etcétera.

La Iglesia Católica lo adoptó desde muy antiguos tiempos, al equiparar la conducta antisocial con el pecado, "trataba de salvar al pecador por medio del aislamiento, oración y penitencia". (46)

La finalidad que persigue el aislamiento era lograr que el recluso reflexionara para que comprendiera la gravedad de sus acciones y al arrepentirse se reformara, pero la constante soledad, provocaba en casos extremos enfermedades mentales co-

nocidas con el nombre de "psicosis de prisión". Al respecto Sebastián Soler, precisa "la soledad puede ser camino de perfección para un espíritu superior; pero para el delincuente es -- una forma de embotamiento y perturbación mental". (47)

El sistema se encontraba basado en un estricto confinamiento individual en celdas, evitando dar a conocer la identidad del recluso, que permanecía en secreto, ya que tenían la obligación de cubrirse la cabeza con capuchas.

En el libro titulado "Reflexiones sobre las Prisiones en las Ordenes Religiosas", su autor el monje benedictino francés Jean Mabillon, expone todo un sistema penitenciario consistente en el aislamiento total con ayunos frecuentes, alimentación sencilla, prohibición de recibir visitas, etc.

Podemos decir que Jean Mabillon es el primer tratadista moderno en cuestión penitenciaria, pues sus ideas giran en torno a reformar el trato e higiene de las prisiones por ser muy deficientes y sobre todo, propugna por la individualización de la pena.

En ese tiempo, los países europeos para solucionar la -- sobrepoblación en las cárceles, enviaban a los reclusos a tierras inexploradas e insalubres, o a sus colonias recién conquistadas, es el caso de Inglaterra que contaba en Estados Unidos con varias colonias, pero a partir de la independencia de éstas, el problema penitenciario se agudizó en ambos sitios -- aunque las colonias lo superaron más rápidamente porque con -- taron con la presencia de William Penn, quien destacó dentro -

del Sistema Celular, por haber padecido cárcel y por pertenecer a la Orden de los Cuaqueros -secta que rehusaba entre otros, - el culto externo y el uso de las armas- una vez emigrado a América, obtuvo de Carlos II en 1681, una concesión para organizar una colonia penal en la ciudad de Filadelfia, creando la Colonia de Pensilvania; de ahí, que también se denomine Pensilvánico al Sistema Celular.

En 1771 se construyó la "Walnut Street Jail", en la que se aplicó el régimen de aislamiento nocturno y de trabajo en silencio, resultó un caos, porque en ella no se separó a los presos ni por edades, ni por sexos, sino hasta 1790. Muchos de los reclusos eran utilizados para realizar trabajos de bienestar público.

El grupo de los cuaqueros, encabezados por William Penn intentó hacer más benévolas las penas al fundar la mencionada penitenciaria, dejando la pena de muerte sólo para los delitos más graves, pero al haber fracasado, se decidió por fundar - - otras dos penitenciarias, la Western Pennsylvania Penitentiary en 1818 y la Eastern State Penitentiary en 1829, que igualmente fracasaron y produjeron efectos contrarios a los deseados por su rigidez.

Considero que el Sistema Celular fue demasiado negativo, porque en nada ayudaba al delincuente, por el contrario constantemente le hacía ver su condición misera, marginándolo y -- despreciando su calidad humana.

El aislamiento, como ya indicamos fue nota característica de este sistema, al entrar el sujeto se le asignaba una cel

da en la que permanecía solo de manera total y absoluta durante el tiempo que durara la sentencia, que por lo regular era toda la vida.

El sujeto permanecía en el anonimato, despersonalizado y vejado, siempre callado e incomprendido, la única distracción con la que contaba era la lectura de la Biblia, además de que perdía por completo todo contacto con el exterior, sin siquiera contar con el consuelo de ser visitado por sus familiares, - - pues esas visitas estaban prohibidas, lo más grave de su situación era que no tenían ningún quehacer y si se les llegaba a permitir un trabajo en su celda, éste no era productivo ocasionándole problemas psíquicos de graves consecuencias.

"La espantosa soledad de la celda más que para ayudar a la reflexión, sólo sirvió para aumentar los sufrimientos y mermar las energías físicas y morales del recluso". (48)

Según Hans Von Hentig, "el Sistema Celular trato de conseguir por el procedimiento arquitectónico de la absoluta separación, seguridad en la custodia y una soledad que produjera frutos educativos", (49) no logró sus objetivos, más bien lo excluyó de la sociedad y lo que menos le importó fue su educación, para qué si la mayoría de las veces morían antes de purgar su pena, exclusivamente alguien privilegiado pudo haber soportado y superado este trato contrario a su naturaleza, "La prisión fue siempre una situación de alto peligro, un incremento del desamparo, y con ello un estadio previo de la extinción física". (50)

Los efectos que produjo fueron desastrosos y fue posible que se creara el Sistema de Auburn, que cuenta como modalidad fundamental el trabajo diurno en común, manteniéndose la incomunicación permanente entre los reos.

La situación del reo no cambio mucho, por la dureza y -- disciplina del sistema, en general revisitió las mismas características que el Celular, y su relevancia se encuentra en que empieza a utilizarse una rudimentaria clasificación de los reclusos, separa por sexo, edad y clase de delincuente.

2.3.- El Sistema Progresivo:

Aparece en la primera mitad del siglo XIX, siendo atribuido el nacimiento de este sistema a Inglaterra, se caracteriza en que se encuentra dividido el tiempo de duración de la condena, o sea es el paso del penado por diversas etapas en el cumplimiento de la pena hasta obtener la libertad, ese proceso está condicionado al trabajo y la conducta del propio condenado.

Se inicia la ejecución con un período de reclusión celular, que en exclusiva se dedica a la observación del recluso, - el cual después pasa a una casa de trabajo, donde se le aplica un sistema Auburniano y por último viene un período de libertad condicional.

Entre los precedentes de este sistema es estudiado Obermaier (51), su importancia radica en que en su sistema clasificaba a los reclusos en grupos heterogéneos y que podían obtener su libertad anticipadamente, mediante la conducta observada y el trabajo realizado.

En cuanto a los gérmenes del sistema Progresivo se encuentran en la obra desarrollada por el capitán Alexander Maconochie (52) en el penal de la isla de Norfolk, Australia.

En esa isla, Inglaterra enviaba sus criminales más temibles, que después de haber cumplido pena de transportación en las colonias penales australianas, incurrían en otro acto delictivo.

Maconochie, al ser nombrado para dirigirlo, puso en práctica su sistema de marcas en el que se sustituía los castigos por los premios y la severidad por la indulgencia, de modo que la suerte del preso se encontraba en sus propias manos recompensándole con una especie de salario, pero si cometía nuevas faltas en la prisión tenía la obligación de dar una retribución económica, recaía sobre él, el peso de su manutención, despertando hábitos que una vez liberado, lo preservaban de caer en el delito.

El Mark-System consistía en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y de buena conducta impuesta al reo, dándole vales o marcas, de ahí su nombre. "Las marcas se van abonando de acuerdo a cada día de trabajo y buena conducta y cuando reúne una determinada cantidad, podía comprar su libertad". (53)

Dentro del Sistema Progresivo se encuentra el Régimen de Montesinos, que debe su nombre a Manuel Montesinos y Molina, comandante del presidio correccional de San Agustín en Valencia; hombre conocedor del problema penitenciario por dos cau--

sas: la primera porque estuvo en prisión y la segunda, estuvo recluido durante tres años en el arsenal militar de Tolón, Francia.

El régimen constaba de tres períodos: el de los hierros, el del trabajo y la libertad condicionada.

En el estadio de los hierros, al ingresar un penado al establecimiento, Montesinos le hacía colocar los hierros o cadenas y les instruía para formar parte de las brigadas de limpieza.

Posteriormente, el penado tenía la alternativa de continuar con su situación mísera, arrastrando los hierros y realizando las labores pesadas, o bien solicitar un trabajo en los múltiples talleres del penal.

En estos talleres se inicia el período del trabajo, el cual era elegido libremente por el penado.

Luego de éste, se pasaba a "las duras pruebas", verdadera semi-libertad condicional, consistente en el empleo de estos penados en el exterior, sin mayor vigilancia, en trabajos tales como diligencias y encargos, o se les permitía formar parte de la administración del establecimiento.

El sistema que implantó Montesinos rindió buenos frutos, sin necesidad de valerse de medios brutales, así lo confirman las frases que colocó en la puerta del penal:

"La prisión sólo recibe al hombre, el delito queda a la puerta", "su misión es corregir al hombre". (54)

Montesinos, sostenía que "lo único importante y cons-

tructivo es proyectar hacia el porvenir. Implica esta concepción que no pueden rehabilitarse 'categorías legales', sino -- hombres que delinquieron y que el tratamiento penitenciario debe ser pensado y verificado para hombres". (55)

También en el Sistema Progresivo, se incluye el Sistema-Irlandés como una variante del mismo, fue aplicado por Walther Croftón, Director de Prisiones en Irlanda.

Consta de cuatro períodos: el primero de reclusión celular; en el segundo se aplicaba el régimen Auburniano; el período "intermedio" o tercero es la novedad del sistema, se lleva a cabo en prisiones, donde el preso trabajaba al aire libre y finalmente se pasaba al período de libertad condicional.

Los logros que obtuvo fueron eliminar el uniforme a rayas, el pagar una remuneración al preso, el trabajo al exterior y la sentencia relativamente indeterminada.

"La finalidad altamente moralizadora y humanitaria del régimen quedó probada al hacer comprender al recluso que la sociedad que lo condenó está dispuesta a recibirle sin reticencias, siempre que demuestre hallarse enmendado". (56)

Es innegable que el Sistema Progresivo, quiso ir más -- allá del mero aislamiento, pero debido a que en el primer estadio de la división del tiempo de duración de la pena propuesto, lo incluía; no alcanzó a desarrollar plenamente sus objetivos. Seguía aniquilándose la libertad del delincuente, no se le consideraba con la suficiente capacidad como para responder de manera positiva, por eso se le colocaba los hierros o --

cadena, que lo denigraban y el renombrado trato humano quedó en la nada.

2.4.- El Sistema Reformatorio:

Paulatinamente, se va alejando la crueldad de la pena, - para dar paso a la humanización de la misma y al trato individual, gracias a estas ideas surge un nuevo movimiento penitenciario en América del Norte bajo el lema "reformatar a los reformatables" cuyo propósito fue el de reformatar y corregir a los delincuentes jóvenes.

Este sistema tuvo resonancia debido a Zabolón R. Brockway, (57) hombre provisto de grandes dotes psicológicas, perfecto conocedor de la naturaleza humana. Fue designado director del Reformatario Elmira en Nueva York, destinado en principio para menores y luego se extendió a jóvenes.

La base primordial sobre la que descansa este sistema es la sentencia indeterminada y la vigilancia postcarcelaria.-

"El proceso es de regeneración, tiende a la formación moral y a la educación física, procura habilitar al recluso en una profesión eficiente", (58) es decir, que se aplica un tratamiento psicosocial que incide sobre la personalidad del delincuente transformándola, haciendo que adquiriera buenos hábitos para lograr su adaptación.

Todavía sobre él se sigue sintiendo la influencia de los sistemas penitenciarios anteriores, en cuanto que hace hincapié de la religión, de la educación cultural y moral, la disci

plina y el trabajo que enaltece la dignidad del recluso.

El Sistema Reformatorio reviste las siguientes características:

- a) Ingreso exclusivo de delincuentes jóvenes, entre los 16 y 30 años.
- b) Sentencia indeterminada, que varía entre un mínimo y un máximo de la pena, tomando en cuenta la participación del penado.
- c) Clasificación de los ingresados, de acuerdo al ambiente social en el que se desarrollaron, sus costumbres, su educación, etc...

Los penados estaban divididos en tres grados al ingresar siempre se les colocaba en el segundo, donde el régimen era -- suave ya que estaban desprovistos de cadenas y sin uniforme, si durante seis meses observaban buena conducta pasaban al primer grado. En éste recibían un trato preferente, gozaban de mejores alimentos y portaban uniforme militar, los que cometían -- otras faltas o pretendían fugarse, pasaban al tercer grado y -- permanecían ahí, encadenados al pie, traje de color rojo y -- semi-aislamiento.

En cambio, aquél que se sujetara a las reglas impuestas en prisión y cumplía con la condición de haber aprendido un -- oficio y contar con ahorros para mantenerse fuera del establecimiento se le ponía en libertad, previa aprobación del consejo de administración, con el que mantenía contacto periódico -- hasta los seis meses, y si en ese tiempo su conducta era irre-

prochable, quedaba en libertad definitiva.

- d) Organización del trabajo que tiene el objeto de proporcionar un oficio que les serviría cuando gozaran de libertad.
- e) Disciplina estricta, siendo en ocasiones cruel y llegando hasta castigos corporales.

Elías Neuman, al respecto nos dice: "se pretende que el individuo al llegar a la primera categoría tome confianza y -- que el estímulo de hallarse en situación harto privilegiada le sirva de aliciente y de seguridad en si mismo". (59)

Arduo ha sido el camino que ha recorrido la pena privativa de libertad, sin llegar a agotar siquiera su contenido, en el Sistema Reformatorio vemos que ésta, es prácticamente aplicada en forma individual; se empieza a "creer" en el delincuente, ya jamás volverá a ser un número, será "alguien" que por sus propios méritos y capacidad obtenga su libertad, claro que tiene que sujetarse a ciertas normas de disciplina y de trabajo que lo llevaran a su adecuada integración social.

2.5.- Los Sistemas Modernos:

A finales del siglo XIX y principios del XX, de manera empírica se introduce la noción del tratamiento en la Ciencia Penitenciaria que sirve de eje en los subsecuentes sistemas modernos (all'aperto, régimen abierto), en donde se observa la tendencia, cada vez mayor de la acción individualizadora sobre el detenido.

"La sociedad transforma su actitud recelosa hacia el ex-
penado y le asimile en su seno, pues de no hacerse así, la - -
'cancelación de antecedentes penales es la gran mentira'". (60)

"Resultará inútil intentar ninguna técnica terapéutica -
para una masa amorfa de reclusos donde la libre iniciativa se-
halla frustrada moral, psíquica y físicamente por los altos mu-
ros, los cerrojos y aparejos de superseguridad que expresan en
forma contundente que la finalidad de ese sitio es tan sólo el
depósito y la contención". (61)

En los Sistemas Modernos, el tratamiento penitenciario -
está encaminado a la readaptación social, debe tener una idea-
clara del alcance de dicha readaptación, indicándose con exac-
titud que debe entenderse y esperarse de ella.

Los Sistemas Modernos parten de la base de que no todo -
tratamiento sirve para cualquier recluso, sino que hay un --
tratamiento especial de acuerdo al tipo de delincuente de que-
se trate.

El régimen "all'aperto" es un sistema moderno, que su so-
la mención nos da la idea de que rompe con los esquemas tradi-
cionales de la prisión murada.

El Código Penal de Italia de 1898 constituye su antece--
dente, que lo organizó para determinada clase de delincuentes--
con fines moralizadores.

Lo más significativo del "all'aperto" es el trabajo que-
realizan los internos: el trabajo agrícola y los servicios pú-
blicos. Tiene la ventaja de que de esa manera se evita la so--

prepoblación en las prisiones, y por otra parte, se aprenden oficios útiles que hacen más factible su integración. "La readaptación del delincuente, significa instrucción y reencuentro con un trabajo racional, con salarios semejantes al trabajador libre, con derechos por accidentes y manutención de la familia, recreación, instrucción y asistencia que su condición humana merece conforme a los hábitos, costumbres y circunstancias del medio social en que habita". (62)

Indiscutiblemente, el "all'aperto" está logrando la integración del sujeto, pero el inconveniente que veo es que puede llegar a apartarse del delincuente y convertir en su centro de atención, el provecho que obtiene de su trabajo.

El régimen abierto constituye otro sistema moderno, que se caracteriza por la ausencia de elementos de sujeción como son: muros, rejas, cerraduras. La disciplina que lo rige descansa en la responsabilidad del recluso o interno, como actualmente se le denomina, de utilizar adecuadamente la libertad que se le ofrece.

Entre sus antecedentes se encuentran: el "período intermedio" del régimen progresivo implantado por Crofton, el "all'aperto", algunas prisiones como Wakifield y Maidestone, las "colonias penales para vagabundos" fundadas en Alemania en 1880.

El régimen abierto se puso de manifiesto por primera vez en el XII Congreso Penal y Penitenciario celebrado en la Haya en 1950.

El régimen admite mediante selección a grupos o internos criminológicamente integrados, es decir, previo estudio biopsicosocial.

"Así como no existen muros ni elementos de contención en el régimen abierto, tampoco hay que proyectar un cuerpo legal-verdadero muro-que agobiara el natural desenvolvimiento del -instituto". (63)

La disciplina impuesta se establece en un orden espontáneo que descansa tanto en el individuo como en el grupo.

La comunicación reina entre los reclusos y el personal penitenciario, a la vez no pierden el contacto con el exterior, es decir, que se desenvuelven normalmente, sujetándose a un autocontrol propio.

Podemos afirmar que la eficiencia de la prisión abierta, se mide en relación al número de readaptados o adaptados, según sea el caso, además del mínimo de deserciones en vista de que consiste en un régimen de escasa seguridad (vigilancia).

Es verdad, lo que expone Neuman: "la prisión abierta, -- procediéndose cautelosamente en su implantación, brinda en todos los países que se aplica una respuesta humana, vitalista -- para rescatar a hombres y mujeres del submundo del crimen". (64)

"Parece claro que la prisión abierta sólo presenta ventajas y beneficios: es incomparablemente más humana que la tradicional penitenciaría de seguridad y tiene inequívocos efectos preventivos y resocializadores". (65) Pese a las anteriores consideraciones, hay que tomar en cuenta que en este tipo-

de régimen se deja en las manos del delincuente y en su responsabilidad todo el peso del sistema y si se le deja sólo, la -- prisión no realizara sus fines, ya que hará falta la coopera-- ción de su familia, del personal penitenciario y finalmente de la sociedad.

3.- LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN MEXICO:

En la actualidad, la pena privativa de libertad juega importante papel en toda sociedad, ya desde antes de la Revolu--ción Francesa, hubo manifestaciones de carácter técnico y científico en torno a ella, siendo el hombre centro de atención. A partir de entonces sigue latente la imperiosa necesidad de encontrar mejores métodos para que sea más efectiva en su aplicación.

Respecto a nuestro país, se han generado reformas de este tipo de pena, pese a ello, su desenvolvimiento ha sido paulatino. Si en nuestras culturas precortesianas, la cárcel no existió y si bien en el momento en que surgió no fue nada humanitaria, preferible morir a pasar por los estragos que la tortura y el suplicio ocasionaban en la persona del reo, poco a poco se está dando paso a una pena de prisión más "justa" y no obstante aún no se llega al punto en el cual se haya superadoel tópico de pena-castigo a pena-rehabilitación.

Nos horrorizamos al recordar los grandes sufrimientos padecidos por delincuentes de otras épocas -culpables o no culpables-, nos entristece tales acontecimientos, sin embargo ya nada podemos remediar, las soluciones se deben de dar ahora, enel presente; tratando que la ejecución de la pena de prisión se lleve a la práctica en forma digna y legal.

La ley penal no debe mantenerse como letra muerta, constantemente debe actualizarse, sobre todo en materia de tratamiento y técnica penitenciarios.

La crueldad y el mal trato no deben privar en un sistema penitenciario que pretenda incorporar al reo a la sociedad, - para lo cual no se requiere de remiendos a la política criminal, sino de una verdadera integración de todas las ciencias - abocadas al estudio de la misma que tengan como meta, reformar radicalmente el ámbito de corrupción que alrededor del delincuente se ha tejido, de tal suerte que le permita su integración social, tampoco podemos pasar por alto que si la sociedad está enferma, la prisión como una pequeña sociedad también reflejará síntomas de ese estado.

El cambio viene de fuera, si de verdad se está luchando por humanizar la pena privativa de libertad, debe buscarse -- elevar el nivel económico y cultural de la sociedad, ya que -- son factores que sin ser determinantes, influyen en la aparición del delito y que sea mayor su reincidencia. Se debe introducir valores aceptados por todos creando en sus miembros, el hábito de tratar a una persona que ha estado en prisión como - cualquier otra, abrirles las puertas, darles oportunidad de demostrar que el haber delinquido no es estigma que los señale para siempre.

En efecto, el participar conjuntamente las autoridades, - el personal de los centros penitenciarios, los profesionistas - especializados en ciencias penales con la familia del delincuente harán posible que la labor de integrar a éste fructifique.

3.1.- ANTECEDENTES:

La pena privativa de libertad en México ha tenido un desenvolvimiento relevante a través de la historia, sus antecedentes se remontan a la época prehispánica y aunque poco se sabe en relación al sistema penitenciario de aquella época, podemos afirmar que éste no existió, en razón de que el encarcelamiento como pena no figuró entre las sanciones impuestas a los infractores. Digamos que sólo se trató de un sistema penal basado en los principios de desobediencia-castigo que buscaba la represión del delito por medio de la intimidación, sin importar la persona del delincuente.

Lo cual hace explicable que la ley que los aztecas imponían a los transgresores fuese brutal y de hecho; ya que el delito fue casi nulo, pues desde su niñez, el individuo estaba sujeto a un patrón de conducta social correcta, consiguientemente quien la violaba sufría graves consecuencias, así por ejemplo, en los delitos patrimoniales el castigo consistía en la restitución al ofendido mediante el trabajo y la esclavitud. En los delitos de adulterio y violación, la pena era de muerte; "cuatro son los géneros de muerte con que los aztecas castigaban los delitos. El uno era apedrear a los adúlteros y echarlos fuera de la ciudad a los perros y auras; a los fornicarios de fornicación simple con virgen dedicada al templo, o a hija de honrados padres, o con parienta, apaleado y quemado, echadas las cenizas al aire. Otra muerte había, que era arrastrar a los delincuentes con una zoga por el pescuezo y echados en las lagunas. Y éstos eran los sacrilegos que hurtaban las -

cosas sagradas de los templos. La cuarta manera era la del sacrificio, donde iban a parar los esclavos; donde unos morían - abiertos por enmedio; otros degollados, otros quemados, otros - aspados, otros aseados, otros despeñados, otros empalados, - otros desollados con los más crueles e inhumanos sacrificios-- ..." (66)

La cárcel azteca estaba representada por jaulas (cuahuacalli) y cercados que tenían por objeto el confinar a los reos antes de juzgarlos o sacrificarlos, pues su estancia era breve, eran presentados ante el Emperador Azteca, quien juzgaba - y ejecutaba las sentencias con auxilio del Consejo Supremo de Gobierno (tlacotan) integrado por sus parientes.

Fray Diego de Durán describe la prisión: "una galera - - grande, ancha y larga, donde una parte y de otra había una jau la de maderas gruesas, con unas planchas gruesas de cobertor, y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y - tornaban a tapar, y poníanle encima una losa grande". (67)

Por su situación geográfica en relación con Tenochtitlan, el Código Penal de Nezahualcoyotl que rigió en Texcoco, se - - identificó con su organización e igualmente se caracterizó por la ferocidad y brutalidad con que reprimía los delitos; las pe nas más comunes fueron: lapidación para los adúlteros, muerte para el homicida intencional, esclavitud e indemnización para el homicida culposo. A la vez, contó con atenuantes en casos - como la embriaguez completa, el robo de espigas de maíz por -- hambre y el robo siendo menor de diez años.

En la cultura maya tampoco existió la cárcel como pena, más bien como medio de asegurar al delincuente.

El Código Maya contenía castigos demasiado severos, generalmente desproporcionados a la culpa. Existieron tres tipos de pena: la de muerte, la cual era impuesta al traidor a la patria, al homicida, al adúltero y al que corrompía una virgen; la de esclavitud, al ladrón, al deudor, al extranjero y al prisionero de guerra y por último el resarcimiento de perjuicios, al ladrón que podía pagar el valor de lo robado y también al matador de un esclavo.

En cambio, la delincuencia entre los zapotecos fue casi mínima. Las cárceles eran jacales sin mayor seguridad, podemos considerarlas como un antecedente de las prisiones actuales de mínima seguridad. Empero el adulterio se castigaba severamente; la mujer era condenada a muerte, si el ofendido lo solicitaba, en cambio si la perdonaba no podía unirse de nuevo a él y el Estado la castigaba con crueles mutilaciones.

No obstante, las penas se excedían al delito, el robo al igual que la embriaguez y la desobediencia entre los jóvenes era castigada con penas corporales como la flagelación.

Pese al factor común "severidad" con que se aplicaron las penas en nuestras culturas aborígenes, hubo vestigios de "humanización" de las mismas entre los tarascos, quienes delegaban en el sacerdote mayor la consigna de interrogar a los acusados que se encontraban encarcelados y acto continuo dictaba sentencia.

En el caso del delincuente primario que cometía un delito leve, sólo era amonestado en público, si reincidía por cuarta vez, la pena era de cárcel. Para el adulterio, robo, homicidio, la pena era de muerte en público, ejecutada a palos y luego se quemaban los cadáveres.

"La Penología precortesiana no buscaba reformar al delincuente, ni castigar por castigar, ni recompensar exclusivamente a la parte agraviada, aunque sí mantener las buenas relaciones mediante el restablecimiento de la armonía social quebrantada. En suma, era una Penología dependiente de una poderosa-casta militar y sacerdotal". (68)

Para la época de la Colonia, la prisión adquiere un matiz diferente, se le consideró el lugar donde el delincuente debía cumplir la pena, claro está que llena de limitaciones, es rudimentaria por tratarse de sus inicios.

El concepto varió debido a que la cultura española fue asimilada por nuestra cultura. La conquista de la Nueva España logro la ruptura casi total de todas las tradiciones y costumbres que practicaban los indígenas, dando paso a una civilización cuyo sistema socio-político tenía otras proyecciones; introdujo nuevos valores, quedando atrás la práctica del sacrificio e idolatría -ya que al mismo tiempo se inició la conversión a la religión cristiana-, al grado de que las mazmorras de San Juan de Ulúa se destinaron para someter a los indios al culto que nos traían y al cual se rebelaban.

El sistema penal no quedó relegado y también recibió --

esa influencia, la pena siguió el camino hacia la "humanización", sin embargo la situación de los reos no mejoró; siendo tan miserable que les estaba vedado recibir visitas familiares. Sólo estaban autorizadas aquellas efectuadas por los funcionarios con el exclusivo propósito de comprobar que la ley se aplicara con exactitud; de modo que recibían la de los alcaides diariamente y la de los oidores, jueces y corregidores en forma periódica.

En realidad, a pesar de que se aplicaron leyes y ordenanzas para protección del indio, ni siquiera la vigencia de las Leyes de Indias lograron este objetivo.

Lo más significativo de las prisiones coloniales fue el hecho de que los reos pagaban su manutención (carcelaje), o sea que el Estado no les brindaba ayuda alguna.

Es palpable que la ley no se aplicó en forma genérica a quienes delinquieran. La carcelería se señalaba conforme a la categoría y status social de las personas.

El trato que se dió a los indios -doctrinalmente- fue benigno, como asentamos en líneas anteriores hubo Leyes de Indias expresas con este fin, como la ley novena y sexta, las cuales previnieron que no se ofendiera a los indígenas y la ley 21 que prohibió se les cobrara el carcelaje.

Las cárceles coloniales fueron antros de desgracia; las guardias se dedicaron a la usura; la promiscuidad provocó empeorar la situación psíquica de los reos, hombres de todos estratos sociales, culpables o no convivieron en patios y celdas malolientes y deplorables. Y para hacer más difícil su estan-

cia en esos lugares, siguió la costumbre de encadenarlos, azotarlos y encerrarlos en oscuros y húmedos calabozos, procedimientos utilizados en Europa que luego fueron trasladados a la Nueva España.

Las cárceles más importantes del México Colonial fueron la Cárcel de Corte y la Acordada.

La historia de la Real Cárcel de Corte se inicia en el siglo XVI, localizada en la esquina occidental-sur del Palacio Real, constaba de dos pisos y de dos Salas; la primera llamada de Acuerdos del Crimen y la segunda de Tormentos. Esta cárcel fue destruida por el motín e incendio del Palacio Real en 1692. Aparejadamente laboró con el Tribunal del Santo Oficio, establecido en 1571, es decir, que existió una dualidad en la aplicación de la justicia.

De ese tiempo todavía conservamos en la ejecución de las penas, las "cuerdas" de presos destinados a extinguir la pena de prisión en las Islas Marías. También se aplicó la pena de horca, abolida el 24 de enero de 1812 por la Constitución de Cádiz, sustituida por la de garrote para los reos condenados a muerte.

La Cárcel de Corte carecía de lo más indispensable para el preso; ni muebles, ni útiles de aseo, ni ropa, en cuanto a la higiene fue pésima; para orinar utilizaban unos pequeños -- jarros que luego vaciaban en un barril. La comida corría junto con la higiene: "atole aguado en la mañana, un trozo de toro-- mal cocido en el caldo de chile al mediodía, algunos alverjo--

nes o habas por la noche". (69)

El trabajo de la prisión se redujo a las artes consistentes en "curiosidades", como cajitas, monitos, matracas realizadas por los indios, sin más herramienta que un pedazo de cuchillo o una tira de hoja de lata.

En 1710, se fundó el Tribunal de la Acordada, establecido en unos galerones del Castillo de Chapultepec, restableciéndose la jurisdicción, uso y ejercicio de la antigua Santa Hermandad, de acuerdo con las leyes de Castilla, la causa de su creación se debió a la inseguridad que en caminos y despo--blados existía en todo el país, nadie era libre de transitar de un lugar a otro sin ser atacado por bandoleros y salteadores que ponían en peligro la vida.

En un principio el Tribunal de la Acordada fue ambulante, el Juez, nombrado de "caminos", el escribano, comisarios, sacerdote y verdugo precedidos de clarín y estandarte, se presentaban en una población, se juzgaba sumariamente a los presos y si la sentencia era de muerte se ejecutaba, dejando el cuerpo del culpable pendiente de un árbol para que sirviera de ejemplo a los demás, lo que indica que sus facultades y jurisdicción fueron muy amplias.

El Juez de la Acordada estaba facultado para rondar de día y noche en esta ciudad y en todas partes del país y llevar a prisión a todo género de delincuentes.

El que penetraba en la Acordada, difícilmente volvía a salir, pues sus paredes eran altas y sólidas; los calabozos --

estaban provistos de cerraduras de completa seguridad, guardias en las azoteas, alarmas en los patios, en su interior se efectuaban procedimientos que reflejaban el estado material de la cárcel.

Los presos arrastraban las cadenas que los denigraba como seres humanos, los azotes llovían sobre sus espaldas, con frecuencia se utilizaban los grillos, las esposas..., amén de tener siempre a su vista al verdugo y el cadalso.

En 1812, el Tribunal quedó extinguido, al mismo tiempo-- el pueblo derribó la horca del Ejido, entonces el edificio se destinó para Cárcel Nacional y con el mismo nombre y carácter-- continuó sirviendo hasta el año de 1862, en que se trasladó la prisión a Belém, después sirvió de Cárcel Política y por último de cuartel.

El Tribunal sólo dependió del virrey, quien nombraba sus tenientes y comisarios en las capitales y lugares del país que le convenían y éstos aprehendían a los "supuestos" delincuentes, los sumariaban y remitían con sus causas a disposición -- del Tribunal, que generalmente los sentenciaba a la última pena, infinidad de arbitrariedades e injusticias se cometieron, dando lugar a quejas, cuyo resultado fue que el virrey ordenara la creación de una junta revisora de sus sentencias, no por ello, desapareció la severidad con que los reos eran tratados; a muchos se les concedía distinciones, que en ningún momento -- fueron establecidas por una sabia policía y menos por méritos-- personales de los individuos, sino que dependía de las posibi-

lidades económicas para poder pagarlas.

Afirmamos, que propiamente la Acordada no conoció sistema ni método alguno, las razones son obvias los presos estaban completamente entregados al estado natural, no se les imponían normas que modificaran su conducta, de modo que en la posteridad tuvieran aceptación social.

La miseria humana vejada y denigrada se encontraba entre los muros de esa prisión, sucios y andrajosos, llenos de enfermedades y lo peor soportar la espantosa celda maloliente y oscura en que habitaban.

"Se me va a encerrar, yo era casi inocente cuando se me puso preso la primera vez: una corrección ligera y buenos consejos me bastaban para que hubiese dejado el mal camino. En mi clausura no se me ha enseñado ningún oficio de que pueda vivir, ni tampoco he oído siquiera una máxima moral, ni escuchado un consejo; constantemente el crimen y los vicios han estado delante de mis ojos... ¿Por qué, pues, se va a sacrificar a aquel a quien se ha procurado instruir en toda clase de atentados? Yo soy la obra de los mismos que me condenan..." (70)

El Tribunal de la Acordada llegó a considerarse omnipotente en sus funciones, también tuvo en sus manos el control de las bebidas para lo cual en el interior de la cárcel se estableció una cantina, que como es lógico suponer, el abuso y la corrupción no tardaron en sentirse.

Fue este un comercio clandestino, en manos de una persona a cuyo cargo se encontraban de dependientes dos presos sentenciados al servicio de la misma cárcel.

Posteriormente, las sentencias infamantes o las de pena-capital se exigió que fueran confirmadas por el virrey, "con dictámen de una junta compuesta de un alcaide de corte, el asesor del virreynato y un abogado de la confianza del virrey, lo que venía a ser una segunda sentencia y garantía para la justicia y la inocencia". (71)

No negamos que la Acordada debió ser adecuada en su tiempo, pero pienso que uno de sus tantos errores fue el de castigar al delincuente sin siquiera buscar su reforma y menos incorporarlo al cuerpo social, tampoco trató de agilizar los procedimientos, provocando múltiples injusticias, que dieron lugar a la tirantéz judicial.

La Acordada, por tanto, nunca llegó a ser un establecimiento de readaptación social, al contrario en su interior siguieron suscitándose; robos, asaltos, cuchilladas, muertes y vicios al vapor por falta de un reglamento con penas idóneas aplicables, capaz de erradicar la indiferencia imperante, que sólo ocasionaba atrasos a todo proyecto edificante.

A consecuencia de fuertes temblores ocurridos en 1776, se arruinó la Cárcel de la Hermandad y Real Acordada, siendo trasladada al Ejido de la Concha, ubicado en Avenida Juárez entre Balderas y Humbolt.

La estadística criminal de la Acordada arroja el considerable número de 62,900 reos en 106 años, de los cuales 6 pertenecieron a la Hermandad, antes de que pasara a ser Acordada".-

(72)

Al mudarse al antiguo Colegio de Belém, la cárcel adoptó este nombre, sin cambiar en nada su estado deplorable, en ella se encontraban revueltos los presuntos presos con sentenciados que esperaban la confirmación que da fuerza definitiva a la -- sentencia y a la vez con los que cumplían su condena.

Los presos podían dedicarse al trabajo, pero tenían prohibido comunicarse con sus compañeros, tal disposición resultó por demás ilógica, por ser contra la naturaleza de la propia -- persona, que requiere de la mutua convivencia para no ser un -- objeto inanimado.

Los delitos más comunes que cometían los presos consigna-- dos a la Cárcel de Belém o Nacional fueron: robo, homicidio, le-- siones, abusos de confianza, falsificación, estrupo, adulterio.

"El Artículo 23 de la Constitución de 1857 encargó al Po-- der Administrativo establecer a la mayor brevedad posible un -- régimen penitenciario y el Código Penal, promulgado el 7 de di-- ciembre de 1871, en su capítulo IV, Artículo 4, Libro I, pres-- cribe la aplicación de especial tratamiento penitenciario que-- apartándose del sistema de Auburn y del de Filadelfia, se ins-- pirará en las resoluciones de los Congresos de Bruselas y de -- Cincinatti, que consistían en establecer la separación constan-- te de los presos entre sí y su comunicación con los empleados-- de la prisión, los sacerdotes de su culto y otras personas ca-- paces de instruirlos y moralizarlos". (73)

Se nombró una Comisión encargada de realizar los prime-- ros estudios para la formación de un proyecto de Penitenciaría

para la Ciudad de México, a fines de 1882 rindió su informe en el sentido de que propuso la adopción del sistema irlandés-ideado por Croffton, expuesto en el capítulo anterior, cuya característica principal fue la división de la pena en cuatro períodos graduales.

La Cárcel Nacional agrupó un número mayor de presos al que podía contener, por tanto, podemos deducir que las condiciones de higiene, salud, alimenticias, médicas, etc., fueron exiguas, provocando en ocasiones graves enfermedades por lo general contagiosas. Lo más trascendente fue que ni siquiera hubo preocupación por mantener la salud psíquica de los presos.

La Cárcel de la Diputación o Ciudad destinada exclusivamente a detenidos que al igual que la Nacional, no contó con un reglamento interno que hiciera posible un sistema penitenciario eficaz para lograr la rehabilitación de los que ingresaban. Ambas prisiones permanecieron hasta el año de 1907.

Al iniciarse la vida independiente las instituciones carcelarias fueron remedo de las cárceles coloniales. Durante los primeros cincuenta años, sólo dos innovaciones se introdujeron al sistema penal; la primera, consistió en establecer talleres de artes y oficios y la segunda, en introducir en los reclusorios para delincuentes jóvenes, la educación física, moral e intelectual.

Durante la dictadura del Presidente Porfirio Díaz, se aplicaron penas como la horca, el fusilamiento, la ley fuga y la privación de la libertad, sin olvidar el destierro y el nefasto lugar de San Juan de Ulúa, destinado a presidio, en el

cual se reclusa a los presos políticos, quienes sufrían las -- peores vejaciones.

Desde 1881, se inició la creación de la Cárcel Preventiva de la Ciudad de México, "Lecumberri" para reos sentenciados, adoptándose los sistemas progresivos de Irlanda e Inglaterra.

El régimen penitenciario aprobado en el país fue el de - prisión en común, de día y de noche, con libre comunicación de los presos entre sí. En este período se inició la construcción de nuevas cárceles en las ciudades de Guadalajara, Durango, Puebla y México, que siguieron el sistema celular.

En las cárceles se impartió la enseñanza eclesiástica - encaminada a moralizar y mejorar a los presos, sin embargo a - pesar de esta instrucción, los reos salían peor, lo que ocasionó la creación de Juntas de Vigilancia y Protectoras, que dentro de sus atribuciones estuvo la de proporcionar ayuda a los reos que salían libres para que se les facilitara encontrar -- trabajo.

3.2.- EXAMEN DEL SISTEMA PENITENCIARIO VIGENTE.

Hoy en día, por fin la justicia penal se ha despojado de la venda que por siglos la mantuvo alejada de las urgentes necesidades que la sociedad requería, gracias a ello, ha sufrido - cambios radicales de creciente beneficio social.

Digamos que es a partir del año de 1966, en el Estado de México cuando la realidad penitenciaria adquiere un giro positivo, sin descansar ya nunca más en el olvido como si se tratá

se de un libro viejo, sino que actúa, dando como resultado una mejor técnica penitenciaria que desemboca en lograr que el preso, vaya poco a poco integrándose a la sociedad que dañó.

Pero, volvamos la vista unos cuantos años atrás y veremos que México contaba con un sistema penitenciario incongruente y muy pernicioso en su aplicación, por simular una rehabilitación inexistente y suplantar la técnica con la ignorancia y la indiferencia.

Las prisiones del país no fueron hechas para corregir, sino para corromper, en la mayoría de los casos se trataba de lugares del más bajo nivel imaginable, a excepción de una que otra, establecidas en los Estados de Puebla, Chihuahua, Guadalajara y Mérida, pero de todas sobresalió el Centro Penitenciario del Estado de México, con sede en Toluca. Al igual en el Distrito Federal, la Penitenciaría seguía arrastrando mucho de los males que desde su origen se provocaron.

Estas prisiones además de antihigiénicas e inseguras, contaban con pésimos servicios médicos, carentes de sistemas de clasificación y con deficientes regímenes alimenticios.

La doctrina no ha cesado en elevar la voz, exigiendo la creación de un "sistema penitenciario en México", lo hizo en el Primer Congreso Nacional Penitenciario, en 1932, reiterándolo más tarde en el Segundo Congreso Nacional, en 1952.

Para 1967, la desorganización penitenciaria no ha sido superada. "La pena de privación de libertad entre nosotros no tiene ningún resultado benéfico para los reos, por la ausencia

de una organización científica de nuestras penitencias; esto - además de que la misma pena de prisión está en crisis, no sólo por sus defectos sociales sino también como decía Ruiz Funes, - por sus deficiencias psicológicas". (74)

Celestino Porte Petit, afirmaba: "En México, inútil resulta repetirlo, carecemos de un sistema penitenciario. Tarea-vigente del gobierno no es la de reformarlo, ni aún la de me--jorarlo, sino la de crearlo". (75)

Considero que México propugna día a día por una política criminal coherente y eficaz, para lo cual es necesario la unificación de las leyes penales, sin crear un federalismo mal en--tendido. Es decir, que jurídicamente, carecemos de un régimen--penitenciario nacional.

Tampoco concentremos la atención exclusivamente en las - leyes que no son lo más importante como el preparar buenos jue--ces y buenos directores de prisiones, o sea atender sobre todo al personal penitenciario, que es factor primordial para el --éxito o fracaso de la readaptación social.

Por supuesto, que dicha readaptación implica riesgos, pe--ro sin voluntad renovadora nunca emprenderemos nuevos caminos--que la tarea solicite, ya que éstos aún no se han agotado.

Ahora bien, en cuanto a la organización interna de las - instituciones, podemos afirmar que hasta hace poco se encon--traba en caos; "nadie que no haya estado preso, puede saber lo que esto significa: los minutos son días, los días meses y --los meses años... una espera interminable, sin sentido... una-

agonía que nunca termina". (76)

Debemos creer que el interés que el Estado presta a la co rrección de los delincuentes no es mezquino, sino por la defen-- sa social, porque al rehabilitar se evita la reincidencia en -- gran medida, por lo que el costo aunque elevado no debe escati-- marse.

De nuestras mentes debe desaparecer "Lecumberri", porque-- al recordar sus métodos reprobables, nos llenamos de indigna-- ción, y nos preguntamos el por qué nunca se puso freno a sus -- desmanes. "Las celdas 8 y 9 son curiosas debido a que sus puer-- tas se encontraban tapiadas con ladrillos, los que se portan -- mal van a dar a esos sitios, emparedados. Tanto al frente como-- arriba se encuentran tapiadas, son cajas completas de cemento -- y varilla de metal. Desde luego es una cosa despiadada y diabó-- lica que encierren ahí a algunos presos; pero cuentan muchos -- celadores que muchos hombres han caído presos en esos calabozos inquisitoriales de por vida". (77)

Ahora, es innegable la erección de reclusorios dotados de-- buena base física para el tratamiento, prueba de ello son los -- tres reclusorios existentes en el Distrito Federal.

La individualización del tratamiento, trabajo pluridisci-- plinario, sistema progresivo técnico, regímenes de semilibertad y remisión parcial de la pena son base de una tenaz lucha por -- buscar la superación penitenciaria.

En nuestro sistema no se olvida al individuo, para lo -- cual se cuenta con los estudios integrales de personalidad que-- esclarecen el actuar del sujeto; de suerte que la ciencia mo--

derna no ve delitos, sino que contempla delincuentes.

Relevante es el sistema de semilibertad, por ser aplicado como parte integral del programa de tratamiento. Los permisos de salida y las instituciones abiertas son triunfos que el preso merece.

La remisión de la pena, otro beneficio sobre el que se ha encaminado nuestro sistema, no es un mero problema aritmético, sino que se asienta en una valoración de personalidad, como respuesta de la técnica penológica contemporánea a la vieja institución del indulto.

La organización científica del trabajo todavía no llega a perfeccionarse, debido a que la producción es baja y limitada a ciertos productos.

Nuestras cárceles tienen en la actualidad un sistema penal dinámico y humano que representa una victoria dentro de la política criminal.

Esta organización penitenciaria, cada vez más perfecta, nos conduce a la seguridad social, pero no esperemos todo con los brazos cruzados, hay que participar, por ejemplo efectuando periódicamente congresos de la materia que tratamos, en los cuales las propuestas no deben quedar en postulados, al contrario llevarlos a la práctica; realizar eventos sociales, culturales, deportivos en los que participen personas privadas de su libertad con personas que no lo están para que aprendan a vivir nuevamente en sociedad; aprovechar los modernos métodos de comunicación para difundir los logros del régimen peniten--

ciario, creando conciencia de lo importante que es la aceptación de los excarcelados; permanente comunicación entre las autoridades y personal de los reclusorios con los internos mediante reuniones, en la que éstos no permanezcan como expectadores, sino que den a conocer las deficiencias que observan en el sistema, las arbitrariedades que se cometen en su persona y el interés con que ellos responden al tratamiento.

Concluimos, que sin ser perfecto nuestro sistema penitenciario, ha obtenido enormes éxitos, en particular la disminución, en considerable grado de la reincidencia.

Olvidaba señalar que nuestra realidad penitenciaria al haber empezado a ser dinámica, en suma su campo se extiende a solucionar los concretos problemas prácticos, a saber: sistema, selección y formación de personal, arquitectura, trabajo, educación, trabajo social, servicio médico general, servicio psiquiátrico y asistencia al liberado.

Leyes obsoletas como el Reglamento General de los Establecimientos Penales del Distrito Federal y el de la Penitenciaría de México, expedidos el 14 de septiembre de 1900 y 31 de diciembre de 1901 fueron abrogados por el nuevo Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, que salió publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de agosto de 1979, cuyo antecedente próximo lo constituye el de la Comisión Técnica de los Reclusorios, de fecha 29 de noviembre de 1976. En éste, se enfocaron tanto los designios de la reforma penitenciaria y correccional, como particularmente la sustitución de la Cárcel -

de la Ciudad de México por modernos y funcionales establecimientos.

El Reglamento que rige en nuestros días, equipara los vocablos "establecimiento" e "institución" para referirse a los Reclusorios sujetos a este ordenamiento y designa a las personas privadas de su libertad como "internos", "reclusos" y "presos", indistintamente. Establece asimismo, su propia organización interna, en pocas palabras, regula muchos de los problemas que nuestra realidad penitenciaria plantea.

3.3.- LAS REFORMAS PENITENCIARIAS:

El ámbito penal ha sufrido escasas reformas, durante la época independiente fueron casi nulas, se manifiesta interés constante por ellas, en nuestro siglo, para ser más precisos, el movimiento reformador se genera en la década pasada con gran intensidad.

"El 11 de abril de 1833, la Secretaría de Justicia emite una circular que ordena el establecimiento de talleres de artes y oficios en la Cárcel Nacional de la Ciudad de México". - (78) Por su parte el reo tenía el deber de guardar completa subordinación al director del taller, de lo contrario le eran aplicadas penas correccionales, consistentes en el aumento de tarea, reducción de alimentos, privación de visitas y multas en dinero.

El 27 de enero de 1840, se emitió la Ley sobre Reformas a las Cárceles, siendo su disposición más relevante la de establecer departamentos separados para las tres categorías de -

reclusos: incomunicados, detenidos y sentenciados.

El Código Penal de 1871 organizó el plan de trabajo de los reclusos atendiendo al sexo, edad y estado de salud, dejando a los arrestados y reos políticos la libertad de elegir el trabajo que mejor les conviniera.

En los años siguientes, se mantuvo un silencio sepulcral en relación con la reforma penitenciaria y no es sino a partir de 1912 a la fecha que los intentos de reforma fueron más reiterados, llegando a éxitos sobresalientes, sobre todo en el área de la prevención social, que cristaliza en el régimen del Presidente Luis Echeverría.

Los lineamientos de organización del sistema penitenciario federal y estatal serían posteriormente fijados a través del Artículo 18 de la Constitución de 1917. En ese mismo año Venustiano Carranza, por lo que a control de la delincuencia se refiere, presentó una iniciativa de ley al poder legislativo para castigar a los salteadores, incendiarios y plagiaros y otra, otorgando facultades al Ejecutivo para que sometiera la rendición de rebeldes que así lo solicitaran.

En los siguientes gobiernos hubo manifestaciones de reforma penal, limitadas y escuetas, como es el caso de aquellas incorporadas al Código Penal de 1931, empero tales reformas en la mayoría de los casos se circunscribió a la parte especial del ordenamiento, donde varias definiciones enriquecieron las originales y otras más fueron objeto de reelaboración. En menor grado, también el Código de Procedimientos Penales para-

el Distrito Federal de 1931, sufrió algunas reformas secundarias, siendo menester indicar los impulsos de su renovación total, traducidos en los anteproyectos penales de 1949, 1958- y 1963, ninguno de los cuales fue objeto de consideración legislativa.

De fundamental importancia, es la reforma emprendida en 1949, gracias a la comprensión e impulso del Dr. Luis Garrido- se fundó la escuela de capacitación del personal de prisiones- destinada al de custodia y a los celadores, pero hubo de ser clausurada en 1951, apenas al cabo de su segundo año de funciones, ya que no prosperó en sus intentos.

Después, nada se ha intentado con carácter institucional; de vez en cuando ha habido esporádicas conferencias de adiestramiento cuando empezó a funcionar la Cárcel para Mujeres del Distrito Federal, en cambio en el Estado de México se han llevado a cabo tareas serias y sistemáticas de selección y formación del personal del Centro Penitenciario.

Entre los desarrollos más destacados de nuestro penitenciarismo, se encuentra a la cabeza de todos la mencionada reforma constitucional de 1964-1965. Tuvo su origen cuando se preparaba en 1916 nuestra Constitución Política, el encargado del Poder Ejecutivo, debido a la situación imperante que el país vivía, buscó entregar a la Federación y sustraer a los Estados, los establecimientos asignados al cumplimiento de las penas que excediesen de tres años de prisión. La propuesta de Venustiano Carranza fué rechazada por el Congreso Constituyente, en pro de la autonomía estatal.

Posteriormente, esta tentativa logró una reforma a fon-

do del precepto para mejorar la formulación de los fines de la pena, amén de incorporar el régimen de las mujeres delincuentes y los menores infractores.

Gracias a la reforma de 1964-1965 hoy, los Estados de la República pueden concertar convenios con la Federación para el traslado de reos comunes a Instituciones Federales. Bajo su amparo decenas de sentenciados estatales, principalmente de Chihuahua, Baja California y Guerrero han llegado a las Islas Marías, donde en varios campamentos se alojan más de 850 reos.

Ahora bien, la Ley de Ejecuciones Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de México, promulgada el 20 de -- abril de 1966, jurídicamente instrumentó la primera reforma integral del país. En ese tiempo, esta ley tuvo un favorable marco de posibilidades. Por una parte, la experiencia nacional obtenida a lo largo de varios años de exámenes penitenciarios; -- por otra parte, la ya consumada reforma del Artículo 18 Constitucional, y por último, la presencia de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, desde 1955.

En otros Estados, también se han auspiciado otros desenvolvimientos; el 6 de septiembre de 1969, se adicionó el Artículo 74 del Código Penal de Colima a fin, de hacer posible el -- trabajo libre diurno con reclusión nocturna en favor de reos -- sentenciados a no más de tres años y seis meses de prisión. -- Idéntica medida fue adoptada en San Luis Potosí, según reforma de 2 de junio de 1969. La experiencia del Estado de México vitalizó normas anteriores como las contenidas en el Decreto 280

del Estado de Guanajuato del 3 de julio de 1959, que facultó - al Poder Ejecutivo para que se autorizara el trabajo fuera de prisión, en condiciones muy cercanas a la libertad, de sentenciados que hayan cumplido por lo menos la mitad de la pena privativa de libertad a la que fueron condenados, mediante el trabajo en el reclusorio.

De reciente fecha y trascendencia lo constituye la reforma que en 1976 se inició, para quedar concluida en 1977, al Artículo 18 Constitucional, "ésta permite al Ejecutivo Federal - celebrar convenios con potencias extranjeras para lo que creemos debe denominarse "repatriación", no meramente canje o intercambio de prisioneros de diversas nacionalidades". (79)

"Si la prisión aspira a proponer los medios para la readaptación social del delincuente, malamente podría hacerlo en la hipótesis de extranjeros que no han escogido el país en el que delinquen como lugar para el desarrollo final de su existencia. No tiene sentido hablar de readaptación social en un medio diverso de aquel al que luego, como excarcelado, se incorporará el delincuente". (80)

México ha resuelto el problema mediante una reforma indispensable al Artículo 18 Constitucional, que como ya dijimos, facultó al Poder Ejecutivo de la Unión para poder celebrar convenios con otras potencias en el sentido de repatriación.

En sí, el paso que marcó la Reforma Penal Mexicana se -- dió en 1971 a través de la iniciativa de Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, expe

dida el 8 de febrero de 1971, a ésta siguieron otras más propuestas por la Cámara de Senadores, a saber: reformas a los Códigos Penal, de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios, Federal de Procedimientos Penales, de fechas 16, 18 y 23 de febrero de 1971, respectivamente y la Ley Orgánica de los Tribunales de la misma jurisdicción.

En cuanto al Código de Procedimientos Penales, se redistribuyó las competencias, hubo nueva estructura de los órganos de administración de justicia, la aparición de lo que hemos denominado "Libertad Previa" y la introducción del procedimiento sumario.

Trascendente, en el panorama de la ejecución de penas -- fue la erección de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, materia comprendida en el Código Adjetivo, coherente con estos cambios, la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común hizo su parte en cuanto a la reordenación jurisdiccional. Tiempo más tarde, fue expedida la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que estructuró a esa institución.

Dentro de los últimos años, en el marco penal, tienen importancia capital, tanto la Ley de Extradición Internacional -- como la Ley de Amnistía, al igual que el nuevo régimen sobre estupefacientes y psicotrópicos, que aparejó reformas al Código Penal, al Federal de Procedimientos Penales y al Sanitario.

4.- TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Dentro de la esfera penitenciaria, de introducción reciente, es el tratamiento que brota como consecuencia de la preocupación constante por individualizar la pena, en virtud de que el delincuente no es visto como una abstracción jurídica, sino como un ser humano, cuya conducta encuadra en un ilícito penal.

El tratamiento apunta a la readaptación social del delincuente, a la preparación para la vida libre; a pesar de que la experiencia nos demuestra que es difícil alcanzar este objetivo, nos muestra que los elementos que componen a aquél, gracias al esfuerzo continuo, han logrado en cierta medida, la integración de algunas de estas personas. Pero aún faltan muchos por recuperar, pues una vez puestos en libertad no cuentan con la más mínima ayuda, y se enfrentan a la vida social dejando todo en manos de la buena suerte. Para esta clase de hombres es el sistema que se pretende implantar a través de los lineamientos de este trabajo.

El tratamiento progresivo-técnico se encuentra presente en nuestro sistema penitenciario, el cual sigue una secuencia definida debido a que no se puede lograr los objetivos propuestos de inmediato. Las fases que lo componen, permiten adecuar la terapia al caso concreto, o sea individual y sigue desarrollándose sistemáticamente hasta llegar a su fin, adaptación o readaptación, -dependiendo de la situación- de aquéllos en quienes a repercutido positivamente, porque no debemos olvidar

que a otros no influye ni en lo más esencial, sintiendo al salir de prisión que la sociedad es y sigue siendo su más enconado enemigo, por consiguiente se convierten en peligro constante para ésta, ya que adoptan el camino del delito como algo natural, hasta llegar a la reincidencia de consecuencias más graves, que se combate con gran dificultad. Su preocupación técnica la recoge del positivismo, sustituyendo la humanitaria, - que en no pocas ocasiones fue terriblemente inhumana. Y, por último muestra un carácter científico como resultado de los estudios sobre etiología de la criminalidad efectuados.

Por tanto, el presente capítulo está encaminado a dar a conocer el fundamento y los elementos más relevantes del tratamiento progresivo-técnico.

4.1.- ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD CRIMINAL.

Abordar el tema de la personalidad criminal no ha sido tarea fácil, empero los requerimientos actuales exigen su exámen para poder llegar a la aplicación de un tratamiento adecuado y humano para cada interno, éste término lo ha adoptado la propia Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados para referirse a los delincuentes.

Desde un punto de vista científico, la personalidad ha sido definida como la suma de las tendencias del sujeto o bien como la individualidad prelógica unida a las actitudes sociomoraes. Pero veamos algunas otras definiciones, de entre las más sobresalientes:

Para Allport, la personalidad es "la organización dinámica, en el ámbito del individuo, de aquellos sistemas psicológicos que determinan su adaptación a su ambiente". (81)

May, considera a la personalidad como: "la organización total de las tendencias de reacción, normas de costumbre y cualidades físicas que determinan la efectividad social de un individuo". (82)

La personalidad, según Luis Rodríguez Manzanera "determina una forma de ser, un patrón de conducta más o menos permanente, suma de temperamento y carácter, que da al sujeto una individualidad que lo diferencia de los demás". (83)

A nuestro criterio, la concebimos como "el modo individual e irrepetible de actuar frente a los demás, de acuerdo a características afectivas, volitivas y físicas, es decir, a factores bio-psicosociales".

El estudio de la personalidad ha penetrado en el sistema penitenciario actual, el cual fija su atención en hechos reales, no da pasos en falso, ni menos aún vacila entre el creer que existe un criminal nato o adoptar la corriente contraria - que considera al delincuente como mero producto social, tiene una visión definida en la que interacciona ambos conceptos que explican el por qué determinada persona llega a cometer un acto delictivo, es decir, entrelaza la ambivalencia del hombre, -su "yo" interno y su cultura-.

Aparentemente, creemos que el estudio de la personalidad se circunscribe al campo psicológico, nada más falso, y menos-

si ésta es de tipo criminal, pues el hombre es un ser complejo que debe ser analizado dentro de un contexto socio-económico, político y cultural.

El individuo al tratar de resolver sus problemas se enfrenta a la alternativa entre retroceso y progreso, entre regresar a la vida animal o alcanzar un estrato superior, o sea la existencia humana. En definitiva, no puede dejar pasar la vida, asumiendo una actitud pasiva, por lo mismo "todas las pasiones e impulsos del hombre son intentos para hallar soluciones a su existencia, o como también podemos decir son un intento para evitar el desequilibrio mental". (84)

Sin duda alguna, el hombre no se aparta jamás del proceso de socialización, ya que su maleabilidad le permite adaptarse a cualquier situación, pero a veces las circunstancias en las que se encuentra, inducen a la persona a dar respuestas contrarias a las esperadas; momento crucial en el que se encuentra sola y se enfrenta a una alternativa, que únicamente ella puede salvar.

"El teatro de la vida social, también reglamentado aparentemente y en cada escena y cada escenario se encuentra en su lugar propio y en que cada personaje recita el papel que ha tenido que aprenderse de memoria, de pronto se disloca. En estas condiciones parece que ya no se mueve tan sólo sino el hombre, o sea el individuo abandonado a sí mismo y a todas las características de su individualidad profunda, instintiva, biológica". (85)

La individualidad humana hace posible que cada ser reaccione de forma diferente a estímulos similares, de manera que cada quien siente el ambiente psíquico en que vive como sólo él puede sentirlo.

La "adaptación" del individuo a un orden social establecido no nos da la garantía de que se encuentre conforme y feliz, tampoco da la seguridad de que con posteridad reaccione de modo que sus actos sean aprobados socialmente, "aunque se supone ingenuamente el hecho de que la mayoría de la gente comparte ciertas ideas y sentimientos. Nada más lejos de la verdad, la validación consensual como tal, no tiene nada que ver con la razón ni con la salud mental". (86)

Hemos indicado que el medio social influye en la conducta de todo sujeto. El niño desde antes de su nacimiento, percibe si es aceptado o rechazado por su madre, partiendo de esta premisa, va desarrollando sus potencialidades en forma positiva o negativa y que, se manifestarán en la sociedad, una vez que forme parte activa del grupo al que pertenecerá. "El hombre en la primera infancia no puede tejer sólo la trabazón de su urdimbre afectiva constitucional: la personalidad necesita ser tejida a cuatro manos". (87)

El niño que goza de afecto se desenvuelve normalmente que aquel que es golpeado y castigado con frecuencia, de ahí la importancia que adquiere el grupo familiar, la familia es el enlace.

"La estructura familiar y las actividades desplegadas --

por ella contribuyen esencialmente a determinar la naturaleza específica de la conducta delictiva". (88)

Otros factores que influyen en la personalidad criminal son primordialmente de tipo económico y social, pues la miseria acarrea necesidades elementales -alimento, vestido, habitación, etc.,- cubrir esos satisfactores inducen al robo, las lesiones u otros delitos más graves, o por lo menos conducen a efectuar conductas antisociales no delictivas. En cuanto al factor social, nos damos cuenta que la sociedad se ha alejado poco a poco de ir fomentando valores o de reafirmar los ya establecidos; las diferencias sociales siguen siendo enormes en nuestro país; el analfabetismo y el pauperismo se acrecentan cada vez más, motivos por los cuales, los individuos que pertenecen a la clase desposeída se ven obligados a realizar actos que la sociedad desaprueba, en cambio aquellos que pertenecen a la clase privilegiada llegan al delito, precisamente por la carencia de afecto y atención en el seno de su hogar.

Las tendencias hacia una conducta delictiva están en potencia en cada uno de nosotros, pero sólo se materializan si previamente existe un estímulo que acarree la reacción, que traducimos como delito, empero también están sujetas a contingencias o circunstancias imprevisibles que hacen que el acto se desvie del resultado deseado.

El hombre no se mueve por instintos como llegó a considerarlo Freud; es un ser pensante con sentimientos, inquietudes e ideales, que tiene la capacidad de elegir entre lo que le es

favorable o rechazar lo que le causa perjuicio; cuando se decide por lo prohibido es precisamente porque los factores biopsicosociales han influido en tal decisión.

En verdad, el estudio de la personalidad criminal es una conquista de nuestra época, que ha sustituido la brutalidad e inutilidad de los castigos que se imponían a los presos, sin embargo no debemos pasar por alto que el sistema no se mueve-- sólo, los hombres son quienes lo crean y administran y si la mayoría de éstos siguen actuando por egoísmo, por obtener beneficios propios, alimentando un medio corrupto, los resultados-- serán definitivos: fracaso tras fracaso como ha sucedido hasta-- nuestros días, que aún pese a la trascendente reforma penal introducida en el sistema debido a la adopción de la Ley de Normas Mínimas no se han logrado los objetivos esperados.

Nuestra legislación penal se desenvuelve dentro de un -- marco científico, que exige la práctica de un exámen psicológi-- co para cada delincuente en concreto, que tiene una historia -- particular, jamás igual a la de otros.

"El delincuente proyecta a través del delito sus conflictos psicológicos, ya que esta conducta implica siempre conflicto o ambivalencia". (89)

Bien, ahora pasemos al aspecto jurídico, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Senten--ciados, que en lo sucesivo denominaremos Ley de Normas Mínimas, señala respecto al análisis de la personalidad, en su Artículo 7o., que "el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo--

y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento".

Durante la primera fase, se aísla al recluso y se analiza su personalidad a fondo, que logrará fijar un diagnóstico y un pronóstico para finalmente llegar al tratamiento que será de visión múltiple, es decir, médico, psiquiátrico, psicológico, pedagógico, laboral y social. Hecho este exámen, se inicia propiamente el período de la reclusión, en el que subsistirá siempre la observación.

En el párrafo final del precepto aludido, se indica: "se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional del que aquél dependa".

En efecto, es conveniente que al juzgador se le provea de esos elementos para que ejerza su arbitrio, conforme a la ley, de un modo imparcial en el instante de dictar sentencia, e igualmente debe considerar lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal para que conozca las peculiaridades del delincuente y una serie de informaciones, entre ellas las médicas para la debida individualización de la pena.

Sobre lo escrito en líneas anteriores, a veces no llega a cumplirse, pues los procesados son enviados a prisión preventiva sin siquiera habérseles efectuado el menor estudio, razón por la cual el juez no conoce las causas que lo impulsaron a -

delinquir y al imponer la pena, ésta es desproporcionada, también puede suceder el caso de que el juzgador sea una persona negligente y poco profesional, que en absoluto le preocupe la suerte de aquél.

Por último, resta decir que la evolución operada en este campo hizo posible la creación de un organismo que se encarga de proponer las medidas conducentes para la aplicación del tratamiento, según se desprende de las fracciones I, II y IV del Artículo 102 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal. Este organismo denominado Consejo Técnico Interdisciplinario está integrado por el Director del Reclusorio, quien lo preside, por los Subdirectores Técnico y Administrativo, por el Secretario General, por los Jefes de Departamento del Centro de Observación y Clasificación, de Actividades Educativas, de Actividades Industriales, de Servicios Médicos, de Seguridad y Custodia y por los Jefes de las Secciones de Trabajo Social, de Psicología, de Psiquiatría, de Sociología y de Criminología y Análisis de Comportamiento.

La serie de disciplinas que lo integran, dan una visión del multicitado estudio en todas sus perspectivas, que sin ahondar demasiado dan la impresión de su eficacia y, no obstante son contados los casos en que se logra la readaptación social del interno, pues ha logrado aliviar lo más posible las presiones psicológicas que implica el encontrarse en reclusión, porque el hecho de estar privado de la libertad provoca un desajuste emocional que debe canalizarse hacia la esfera creadora del hombre.

4.2.- CLASIFICACION PENITENCIARIA.

En nuestros días se hace indispensable la aplicación de una clasificación penitenciaria que deje traslucir en toda su magnitud, el carácter técnico y científico que nuestro sistema ha adoptado.

El estudio de la personalidad criminal conlleva a la clasificación de la pena. Por tanto, la clasificación debe ser -- adecuada y proporcionada de acuerdo a las características propias de cada delincuente.

Diversos criterios se han seguido para lograr una clasificación penitenciaria acorde con las exigencias del momento, -- a saber, los fijados respecto al sexo, edad, trabajo, salud -- psíquica y física, o en aquellos otros que toman en cuenta la durabilidad de la pena y la condición de habitual u ocasional del reo, así encontramos que en Auburn regía el principio de -- autoridad y de custodia, exclusivamente con la segregación de internos, unida al mantenimiento de la disciplina y la ocupa-- ción continua en el trabajo.

Indiscutiblemente, ahora se está utilizando al máximo el principio de la individualización penal, llegando a la conclusión de que el éxito del tratamiento en prisión está vinculado con la interacción entre tipos de delincuentes y tipo de tratamiento, en otras palabras en una clasificación de internos en lugares convenientes a su estado.

La clasificación en prisión no tiene, teóricamente la -- función negativa de aislar a determinados individuos por el só

lo hecho de excluirlos de la sociedad sin siquiera tener el -- más elemental conocimiento de su estado en general. Por el con-- trario, se propone alcanzar una línea ascendente y positiva de separación de todos los internos de un establecimiento peniten-- ciario de acuerdo a sus características psíquicas con el fin -- de que la individualización de la pena sea una realidad y no -- mera especulación.

A pesar de que la práctica dista mucho de lo que el orde-- namiento legal establece, pues éste requiere ante todo, clasi-- ficar a los individuos con objeto de enviarlos al estableci-- miento idóneo para su recuperación, empero es ahí donde los ob-- jetivos no llegan a cumplirse ya que los internos se encuen-- tran entremezclados sin la menor diferenciación, entorpeciendo los estudios que se realizan en dichas instituciones, pero en-- gran medida esto se explica porque el presupuesto que se desti-- na a dicho fin, es por demás reducido.

"Por desgracia, sea por la falta de organizaciones admi-- nistrativas verdaderamente funcionales, o por la tradicional -- manera de entender la 'cárcel' (seguridad para evitar las fugas disciplina, autoritarismo, etcétera), es raro encontrar en los centros penitenciarios de nuestro país un sistema de clasifica-- ción eficiente desde el punto de vista del tratamiento indivi-- dual y comunitario". (90)

En ocasiones, la clasificación es demasiado radical, -- puesto que existe como medio de evitar problemas de promiscui-- dad y de contagio, en cuestiones de sexo, edad, ciertas enfer-- medades...

El lograr una verdadera clasificación penitenciaria implica la existencia de lugares propios con fines terapéuticos, es decir una arquitectura adecuada y en concordancia contar con personal calificado y preparado que se encargue de aplicar el tratamiento a seguir.

El artículo 60, de la Ley de Normas Mínimas, establece en su párrafo segundo que "se deberá clasificar a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas".

De dicho párrafo se desprende que previamente, los delincuentes quedarán sujetos a observación con el fin de separarlos y repartirlos en las diferentes instituciones, tomándose también en cuenta sus condiciones como primarios, reincidentes, habituales, la índole del delito y las tendencias psíquicas sobre el particular cabe indicar que en la realidad se pretende lograr una clasificación adecuada dentro de cada institución, por tal razón se llega al extremo de convertir dicho lugar en un sitio de máxima seguridad, que como es de nuestro conocimiento son éstas las prisiones que privan actualmente en nuestra sociedad, creemos que siendo así, la readaptación social no se coronará jamás.

No podemos negar categóricamente, que se ha dejado en el olvido esta materia y prueba de ello es la introducción de la Psicología y Psiquiatría en nuestro sistema, tan es así que se

cuenta con el Centro Médico de los Reclusorios, amén de hospitales psiquiátricos como: el "H. Fray Bernardino Alvarez", el "H. Juan N. Navarro, Psiquiátrico Infantil", la "Escuela Granja para Adolescentes", el "H. Samuel Ramirez Moreno", el "H. - Granja de la Salud", el "H. Rafael Serrano", el "H. José Sayago", el "H. Adolfo M. Nieto" y el "H. Doctor Ocaranza", en donde son aplicadas estas importantes ramas.

Si la clasificación penitenciaria no ha logrado sus propósitos, en gran parte se debe a la numerosa población carcelaria, que hace imposible se atiendan todos los casos con la atención que merecen y por ser reducido el número de esos establecimientos que en su mayoría son inadecuados, mal planeados, etc., e igualmente por negligencia o falta de interés del personal -en todas sus categorías- dedicados a esa delicada función.

Pasemos a la descripción del estudio que se hace para lograr la clasificación; en la etapa de observación, al delincuente se le mantiene aislado de los demás por un término no mayor de un mes, durante el cual es visitado por el director del reclusorio, el médico, el psicólogo, diariamente, en otras palabras por el personal adscrito al Consejo Técnico Interdisciplinario.

Después de esta fase se procede a la elaboración de un diagnóstico que contendrá las condiciones de salud del interno, sus tendencias al trabajo y, por último su calidad moral, emitiendo una opinión sobre los efectos de la pretendida readaptación social a que estará sometido.

Anteriormente a la reforma penitenciaria, el problema de la clasificación se resolvía según el tipo del delito cometido y la medida prevista en la sentencia; pero cuando se incorporó el concepto de la función reeducativa del tratamiento nació la imperiosa necesidad de un sistema de clasificación dinámico y progresivo, basado en principios modernos.

Insistimos en que la clasificación no consiste en dividir en categorías a los grupos tomando aspectos negativos, como serían: la peligrosidad, drogadicción, reincidencia, etc., sino en diferenciar los grupos de acuerdo a aspectos positivos, con fines sociales, como serían la aptitud para el trabajo, moralidad, nivel cultural, capacidad creativa, etc., que obviamente se realizará con posterioridad al reagrupamiento por edad y sexo, preparación cuya perspectiva se dirige hacia dos niveles: el primero que consiste en determinar el establecimiento penitenciario adecuado y el segundo que tiene como finalidad, seleccionar dentro de cada establecimiento un programa de tratamiento eficiente y concreto. "Con todo, es preciso estar en guardia contra la formación demasiado artificial de grupos aislados, inconexos que promuevan una suerte de atomización radicalmente diversa de la organización social ordinaria". (91)

Sin embargo, a la fecha "no existe un tipo particular de tratamiento que sea el más eficaz para todos los tipos de internos. Por esta razón se debe estudiar lo uno y lo otro separadamente y después reunirlos en la práctica en una visión global y programada". (92)

Actualmente, se siguen dos corrientes encaminadas a una tipología del interno: la objetiva formal que procede al reagrupamiento de los internos que se encuentran en el centro penitenciario de acuerdo a características exteriores, aparentemente relevantes al conocimiento de su personalidad, como serían en relación al delito cometido, la edad, los antecedentes delictivos; y otra, subjetiva de contenido que se interesa por una clasificación penitenciaria según criterios descriptivos de su personalidad, de tal suerte, que esta clase de tipologías las ofrecen las teorías psicológicas, psiquiátricas o sociológicas basadas sobre grupos específicos.

Podemos concluir, que en realidad no obstante de seguir ambos criterios, en si no se ha encontrado la fórmula de una tipología propia que facilite el tratamiento más adecuado a cada individuo, por consiguiente la pretendida readaptación social se dá excepcionalmente.

A pesar de la desaparición de Lecumberri, que acabó con la etapa más aberrante del Penitenciarismo y que en su lugar se han erigido modernos Reclusorios, en éstos las posibilidades de éxito en torno a la clasificación penitenciaria son mínimos, debido a que "en México, desafortunadamente prevalece el sistema de cárcel única y es ahí donde se pretende hacer una clasificación técnica por grupos de reclusos, resultando difícil obtener la individualización del tratamiento". (93)

4.3.- EL TRABAJO PENITENCIARIO.

A lo largo de la historia, el trabajo penitenciario ha--

sido de índole muy diversa; primero fue equiparado con la esclavitud, luego como pena agregada al sufrimiento de la prisión, posteriormente tuvo un sentido provechoso de la jornada del reo, es decir aunado con el valor económico y social, que a la par los redimía por el esfuerzo empleado, verbigracia en la obra pública -carreteras, ferrocarriles, etc.,- el remo o las canteras o bien como pasatiempo inútil y humillante, que sólo agobiaba al recluso. La etapa más reciente del trabajo en prisión lo concibe como un medio de readaptación social.

"El despliegue de las ideas en torno a la pena, sobretudo el propósito de recuperación social del individuo, que por fuerza aparejaba una preocupación cada vez más intensa y definitiva por la calificación laboral, trajo consigo otras experiencias. Fue entonces cuando el trabajo sentó sus reales como elemento del tratamiento". (94)

En tal virtud, el trabajo pese a ser un concepto penológico, se presenta antes, dentro y después de prisión, esto quiere decir, que posee por consiguiente, características propias independientemente de la naturaleza que se preste en ese sitio.

Limitarnos a encuadrar el trabajo penitenciario dentro de una estructura redentora, sería por demás absurdo pues le restaría eficacia al tratamiento. Más que nada el sentido del trabajo va entrelazado con el sentido mismo del tratamiento, su carácter terapéutico salta a la vista, muy por encima de otras consideraciones, no es castigo, pero aún no cumple con -

la misión encomendada.

El artículo 18 de la Constitución de 1917 lo previó como un medio para la regeneración del delincuente, ya para 1965, - el precepto indicado fue reforzado, introduciéndose la capacitación para el mismo; concepto bastante amplio que sigue presente en nuestros días.

Los problemas que acarrea el trabajo en prisión difícilmente podrán solucionarse, debido a la serie de obstáculos que la propia sociedad marca, ya que se oponen a su desenvolvimiento, haciendo más tardado sus efectos.

De nuestro conocimiento son todos aquellos acontecimientos negativos en relación con el abuso del trabajo del penado, utilizado con fines de lucro por particulares y lo más lamentable por las propias autoridades carcelarias; con estos antecedentes se viene abajo el sentido terapéutico del trabajo, agudizándose los males de la cárcel.

"Hay una inagotable cadena de explotaciones en la vida penitenciaria. El despojo del penado se inició con la privación de ciertos bienes elementales: la luz, el contacto con los semejantes, el abrigo, el trabajo, el sexo, la suficiencia de alimentos. Todo esto se ha devuelto luego, en medio de un interminable proceso de regateo". (95)

Ahora bien, debemos considerar que si se han obtenido -- logros en cuanto a trabajo penitenciario se refiere, pero está todavía lejano el día en que se llegue a considerar al delincuente como un obrero más, pues ello presupone la libertad, y-

por lo pronto no es posible equiparar ambos términos en una -- misma escala.

Las actividades laborales a que se dedican los internos-- son sumamente sencillas, entre las que se encuentran la sastre ría, carpintería, artesanías, imprenta, zapatería, mosaico y -- granito, es decir, que las actividades industriales relevantes son exclusivas del hombre libre.

Desafortunadamente, los hombres en prisión siguen padeciendo por el abandono en el que se tiene la materia laboral, pero-- ¿qué solución podría dársele? Crear nuevos talleres, ocuparlos en otras actividades que no necesariamente impliquen actividad física, como sería: el trabajo fuera de prisión, el trabajo artístico, cultural, educativo, etc... Todas estas posibles soluciones, no son más que supuestos que sirven únicamente con relación al beneficio de la remisión parcial de la pena, pero -- que posterior a la excarcelación no tienen ningún contenido -- práctico, porque la lucha por conseguir empleo es difícil aún-- para el trabajador libre que nunca ha tenido problemas con la-- justicia, mucho más para aquellos que si los han tenido y que, por tanto, están sujetos a restricciones.

El reo se enfrenta a otra barrera, quizá más insalvable; a las constantes protestas por parte de los empresarios y de -- obreros que se oponen a la competencia, provocando la clausura o decadencia de pequeños talleres carcelarios. Al respecto, si reflexionamos lo evidente se manifiesta con precisión; por más miserable que se encuentre el libre, él mismo se procura para--

enfrentarse a la vida en sociedad, en cambio el interno subsiste por la dependencia que guarda con el Estado.

En nuestra época, sabemos a través de los informes proporcionados por la Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal, que en dichas instituciones la producción es muy reducida, generalmente es de autoconsumo, por tanto, su estructura es endeble y fácilmente puede perderse.

La organización del trabajo penitenciario, básicamente se encuentra en manos de las autoridades de la materia, que miran siempre hacia el tratamiento, ya que si se dejara el control a particulares, éstos lo encaminarían hacia el lucro, sin importarles en absoluto los fines terapéuticos que de él deriven; con todo, encontrándose en manos expertas el trabajo en reclusión llega a desvirtuarse, siendo explotados los reos en exceso y sin consideración.

Profundizando un poco, nos percatamos que el interno por tener esa calidad, no pierde sus derechos como persona humana, de tal modo sigue gozando de ciertas garantías individuales que nuestra Carta Magna consagra, verbigracia lo establecido en el Artículo 2o., del que se desprende que el delincuente no tiene la categoría de esclavo.

La naturaleza del trabajo en prisión, lo constituye en excepción, ya que como regla general, nadie puede ser obligado a trabajar sin su consentimiento, el párrafo tercero del Artículo 5o. Constitucional autoriza el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, ésta como ya dijimos es una excep-

ción por la cual este tipo de trabajo deberá realizarlo el interno aún en contra de su voluntad. Por otra parte, el segundo párrafo del Artículo 18 Constitucional, prescribe que los Gobiernos de la Federación y de los Estados deben organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, considerado como uno de los medios de readaptación social del delincuente. Por ello, el Artículo 81 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, decreta la obligatoriedad del trabajo para los presos, a la vez, lo concibe como un medio de readaptación social, de ahí que disponga: "toda sanción privativa de libertad se entenderá impuesta con reducción de un día por cada dos de trabajo..."

Una de las principales diferencias del trabajo de los presos respecto del resto de los demás trabajadores, la señala el Artículo 82 del mismo Código que establece la distribución obligatoria del producto de su trabajo.

"Un análisis de la legislación penal, nos permite concluir que con la privación de derechos como resultado de la sentencia, son exclusivamente de naturaleza cívica, y en tal virtud no afectan ni podrán afectar ciertas garantías individuales, siendo el trabajo un derecho de esta naturaleza, no tan sólo se encuentra el individuo facultado a desarrollar sino que además, el Estado está obligado a proporcionarlo". (96)

Sin embargo, la prisión no es apta para devolver hombres preparados en la mayoría de los casos, por lo que se hace impe

rante la creación de un sistema postpenitenciario, que precisamente en un ambiente de libertad haga que el liberado tome conciencia de quien es, que busca y con quien cuenta para lograr la efectiva recuperación social.

Los centros penitenciarios que sean de mayor seguridad - reflejarán en el desempeño del trabajo más restricciones, por el contrario en las instituciones abiertas, debido a la ausencia de ciertas limitaciones a la libertad de movimiento, permite el desplazamiento más o menos completo de la actividad comercial.

Es notoria la insuficiente penetración del Derecho Laboral en las prisiones, pero hasta cierto punto parece explicable, si los logros para introducir las garantías sociales fue difícil para los propios obreros libres, con más razón para aquellos privados de libertad; más bien en su situación particular, la relación laboral emana de la sentencia, además de -- que se encausa a los fines generales de la pena, aunque tampoco podemos negar que han sido incorporadas las protecciones mínimas sobre higiene y jornada de trabajo consagradas en la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas establece: -- "la asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las caracterís

ticas de la economía local, especialmente del mercado oficial- a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de és te y la producción penitenciaria, con vista a la autosuficien- cia económica del establecimiento. Para este último efecto se - trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a -- aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del con- venio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordi- nados"...

Efectivamente, ha existido preocupación por reglamentar- el trabajo penitenciario, tan es así, que se creó un organismo que tomó a su cargo la organización de la industria y el comer- cio relativo a los reclusorios, que conocemos con el nombre de Prodinsa (Promoción y Desarrollo Industrial) que inició sus la bores mediante la inauguración de centros en varios Estados de la República con inversión moderada y previo estudio de posibi lidad en cada caso, por supuesto que fue necesario promover la industria carcelaria nacional y al efecto, se montó la primera y hasta la fecha única Exposición Nacional de la Industria Pe- nitenciaria en 1975, desde entonces se ha guardado absoluto si lencio, sin ocuparse de su propagación.

Prodinsa subsiste en nuestros días, empero el trabajo - que realizan los internos se ha estancado en la mera realiza- ción de artesanías -en el mayor número de los casos- y otras - actividades en nada relevantes, por eso insistimos en que tan- to el trabajo como otras cuestiones penitenciarias deben ser - tratados constantemente. De modo alguno pretendemos igualar el

trabajo en los reclusorios con el libre, pero si dar más oportunidades a los internos. Introducir los beneficios que proporciona la seguridad social, como la indemnización a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones por supuesto, similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

La relevancia del trabajo penitenciario es el efecto primordial que lleva consigo, puesto que se halla en estrecha --- concordancia con la remisión parcial de la pena, contemplada --- por la Ley de Normas Mínimas en su Artículo 16 y, que en su --- oportunidad trataremos.

El trabajo por sí sólo no logra la reducción de la pena, va estrechamente unido a otros factores como son la educación, la buena conducta, asimismo revelar por otros datos la efectiva readaptación social, siendo ésta condición sine qua non.

No obstante, la readaptación social no se observa, ni se vive en prisión, simplemente el reo se adapta al modo vivendi de la misma, por mera necesidad, por tanto, se debe ser muy --- cauto con este concepto, que en este sentido se está manejando como sinónimo de adaptación carcelaria, que oculta sobremana la peligrosidad de los delincuentes, y que de ningún modo significa que el próximo liberado acate los requerimientos sociales sin deseos de volver a delinquir, ya que su aceptación --- sigue siendo aparente y al negarle toda ayuda, por el estigma --- que deja la prisión, hace que el rechazo lo empuje irremediamente, sin lugar a otra alternativa al delito.

4.4. LA EDUCACION PENITENCIARIA.

La educación penitenciaria constituye otro de los elementos fundamentales del tratamiento, que al lado del trabajo da un nuevo sentido a la pena privativa de libertad.

El interés hacia la educación hizo posible que nuestra Carta Magna la contemplara en su Artículo 18, el cual fue reformado en 1965, en el que se entiende que la readaptación social del penado ha de lograrse por medio del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Varias son las acepciones del vocablo educación; el conocimiento de los usos de la sociedad, el desarrollo de las facultades físicas, intelectuales y morales..., nosotros la comprendemos como el conjunto de ideas culturales, históricas, político-sociales y económicas que se van introduciendo en el hombre con el objeto de lograr el perfeccionamiento de éste, tanto en sus hábitos como en la vivencia con los demás.

Por tanto, los objetivos de la educación consisten en la constitución de una personalidad definida en constante crecimiento y búsqueda de autenticidad y en la integración participante y armónica de esa personalidad en la sociedad de que forma parte.

En el ámbito de la instrucción se han planteado posiciones extremas, por una parte, se consideraba que abrir una escuela era cerrar una cárcel, o sea si al delincuente se le imparte educación, fácilmente se le alejará del delito, y otra,

en el extremo opuesto, que pedía abolir la instrucción alfabética, por implicar un factor criminógeno que daba nuevos rumbos a la actividad criminal; no así la enseñanza artesanal y mecánica que permite al infractor valorar su situación.

Estas tendencias, optimista y pesimista, respectivamente no deben ser incorporadas en nuestro sistema por ser ambas inadmisibles.

Los orígenes de la educación se remontan a la época piadosa, que entendía al delito como culpa moral o transgresión religiosa y la pena, por consiguiente era la expiación de esa conducta, -que muchas veces desencadenó las variedades más inhumanas en prisión- situación por la cual, se ha puesto en tela de juicio, el valor terapéutico de la misma.

Por fortuna, las incertidumbres poco a poco se han ido borrando, dando paso a que el desarrollo de las ideas penales y penológicas traigan consigo una nueva concepción acerca de la educación penitenciaria; sin embargo, no debemos cifrar en manos de ésta el éxito del tratamiento, ya que sólo ataca algunos por cierto, importantes factores de la delincuencia.

La educación en centros de reclusión responde al intento de estimular al interno para que vaya desarrollando la capacidad de dirigir su propia vida, es decir, de hacer efectiva la libertad personal, participando con sus caracteres peculiares en la vida comunitaria.

La educación en prisión tiene como pretensión preparar al delincuente para que asuma por sí mismo la responsabilidad -

de su propia realización como persona, de su propio desenvolvimiento integral armónico y unitario.

En rigor, la educación básicamente se entiende como instrucción alfabética y religiosa, pero en la actualidad dista mucho de equivaler a la instrucción primaria que se imparte a los niños, ni menos aún de ser una enseñanza para adultos, aunque de ésta toma varias notas típicas. De tal manera, que la educación penitenciaria moderna posee numerosas dimensiones, es decir, a parte de impartir enseñanza académica, también busca la preparación cívica, social, artística, ética e higiénica, en suma una formación integral.

De todas éstas, tienen mayor relevancia la social, que-- podemos decir contiene a las otras. "El caso es incorporar al individuo, mediante la adhesión axiológica, al rumbo social, - hacerle parte viva, convencida y dinámica de su comunidad, e - incorporarlo al respeto y a la conservación de los valores que ésta ha hecho suyos". (97)

El Artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas, a la letra - dice: "la educación que se imparta a los internos no sólo tendrá carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo preferentemente, de maestros especializados".

De la lectura anterior, se desprende que la educación, - en este campo debe ser múltiple y especializada, en razón de - las características tan singulares de los individuos a quienes

va dirigida, que no son en sentido estricto alumnos, sino que se trata, por un lado de adultos y por otro, delincuentes, de ahí se desprende una doble especialización en la educación.

Del mismo modo, indica el precepto que se orientará por los métodos de la pedagogía correctiva y que quedará a cargo, preferentemente de maestros especializados. Esto quiere decir, que si se diera solamente instrucción elemental, la utilidad de ésta se reduciría, en todo caso, a los delincuentes menos-- peligrosos, en cambio la psicología correctiva esta llamada a actuar sobre los más peligrosos, de tal suerte que podemos -- afirmar el valor terapéutico de ésta, al tratar de organizar -- las ideas, actitudes y acciones en favor del fortalecimiento -- de las potencialidades humanas; pero debemos enfatizar que los maestros deben ser siempre especializados y no elegirlos al -- azar, ya que se da margen a que intervengan profesores ineptos-- y mediocres que en primera no reúnan las características especiales que se requiere y en segunda, entorpecen los fines de -- la educación.

Desde luego que la especialización de la enseñanza necesita, a su vez, especialización en el personal que la imparta, cosa que en México a veces se olvida, y se da oportunidad a -- personas que cuentan con recomendación de algún funcionario pa -- ra ocupar dicho cargo, que no siempre les interesa, no siendo -- idóneos para los propósitos penitenciarios.

No obstante los adelantos en la materia, sigue siendo de -- ficiente la organización educacional en prisión, lo que deriva

en una serie de problemas, entre los que se encuentran:

1) La incompatibilidad entre el horario dedicado a la educación y el de trabajo, el interno prefiere no asistir a la "escuela" y dedicar su tiempo al trabajo, porque sabe que le será de utilidad para los efectos de la remisión parcial de la pena.

2) Por lo general, la instrucción que se imparte en los reclusorios llega a trasladarse a un campo meramente material, es decir, a la enseñanza de artesanías, trabajos manuales (elaboración de adornos trabajados en diversos materiales), talleres como carpintería, zapatería, etc., en el caso de hombres y costura, belleza, mecanografía en tratándose de mujeres, e igualmente en la elaboración de prendas de vestir para los internos o para el personal de las dependencias de gobierno. Esta situación desvirtúa por completo los fines de la educación, por lo que los internos a lo más aprenden a leer y escribir.

3) En líneas anteriores, indicamos que los maestros deben ser especializados, pues los ineptos y mediocres entorpecen los propósitos penitenciarios, empero la dificultad radica en la pobreza imperante en la especialidad, o sea que pocos son los profesores especializados, por lo que a falta de ellos se da mano de los elementos al alcance, de los existentes que aún careciendo de ella son preferibles a que el delincuente se le abandone totalmente, y

4) La discontinuidad en los estudios después de prisión; hay reos que no concluyen sus estudios y, al salir de reclusión

sión se ven imposibilitados a continuarlos porque no se ha establecido el lugar donde deban seguirse impartiendo, si llega a adoptarse el sistema post-penitenciario que propongo, esta cuestión se subsanará con la erección de un centro de estudios que mantenga nexos con escuelas y universidades para que puedan colocarse los liberados interesados en la carrera deseada, mediante becas o cuotas económicas de acuerdo a sus posibilidades.

No ignoramos que la educación ha irrumpido en prisión, siendo aceptada ampliamente por nuestro sistema, tan es así -- que su carácter obligatorio está comprendido en el propio Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, que en su artículo 76, párrafo segundo, dispone la celebración de convenios entre la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social con la Secretaría de Educación u otras instituciones educativas públicas para que los internos puedan continuar o efectuar otros estudios durante su reclusión. En tanto, el artículo 77 hace mención de que la expedición de los documentos por parte de los centros educativos de los reclusorios, no harán referencia alguna a éstos últimos.

Es evidente, que se procura con esta medida que el rechazo social sea menos enconado, pero cuando no sucede así, el reciente liberado se rebela contra esa injusticia, quedándole como única escapatoria: volver a delinquir, por ello es menester tomar cartas en el asunto, tratando de encontrar una solución viable a los conflictos educacionales que se suscitan en prisión.

La preocupación por la educación penitenciaria debe ser constante y debe motivarse en la medida en que logre la participación de todos los que integran la comunidad carcelaria: internos, director, maestros, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, terapeutas y personal de vigilancia.

Al efecto, para mejorar su actuación podría auxiliarse de un plan de trabajo que se elaborara anualmente, en el cual se fijaran objetivos que atiendan las áreas: cognocitiva, afectiva y psíquica; atención al alumno delincuente, partiendo de un diagnóstico integral, llevando a cabo programas individualizadores, cuyos procesos de aprendizaje se den dentro de un ambiente comunitario y armónico, asimismo realizar diariamente trabajos en equipo e individuales. Suena un tanto cuanto utópico, pero sólo así se superarán las deficiencias en este campo, pues de lo contrario, seguirán saliendo hombres de la cárcel con escasa preparación, por no decir nula que de poco valdrá para su readaptación social.

De momento, se dificulta reestructurar la educación penitenciaria, por lo que puede recurrirse a la creación de un sistema post-penitenciario, que en virtud de su génesis, podrá aliviar muchos de los males no superados en prisión, porque ayudará a lograr la integración social del delincuente, desde una perspectiva que implica y es libertad.

4.5.- LA LIBERTAD PREPARATORIA.

En cuanto al origen histórico de la libertad preparatoria o condicional, las opiniones de los autores se encuentran-

divididas. Algunos -entre ellos el profesor cubano Moisés Vientes-(98) creen haber encontrado antecedentes de la institución en el antiguo Derecho Chino. Otros como Federico de Córdova -- (99) afirman que en el Derecho Canónico existía un instituto similar a la libertad condicional.

Jiménez de Asúa trata de reivindicar para España el origen de la institución, recordando que fue el Coronel Montesinos, en 1835, quien dió a la libertad condicional el carácter de complemento de un sistema correctivo, que comenzaba en el "período de los hierros" en el que el condenado estaba sujeto -- con cadena; seguía con un período de trabajo, y terminaba con el período de libertad intermedia.

Quizá estos precedentes pudieron haber tenido alguna similitud con la libertad condicional, pero lo cierto es que la institución rodeada de los requisitos y caracteres con que -- hoy la conocemos, aparece con el sistema progresivo.

El sistema progresivo tuvo su origen en las colonias penales de Inglaterra, en el año de 1840, siendo aplicado por el capitán Maconochie en la isla de Norfolk a los peores delincuentes que después de haber cumplido una condena de deportación en Australia cometían un nuevo delito. Estos delincuentes eran indisciplinados y rebeldes y provocaban frecuentes sublevaciones carcelarias, por lo que se les consideraba incorregibles y se les trataba con extrema dureza.

Maconochie reemplazó el régimen de la severidad por el de la benignidad, y el de los castigos por los premios. Medía la duración de la pena por la gravedad del delito, el espíri-

tu de trabajo y la buena conducta del condenado. La cantidad de trabajo y la buena conducta se acreditaba por medio de marcas o vales, de ahí surge la denominación de mark system que le daban los ingleses. Día a día, según el trabajo producido y la conducta observada, se le acreditaban varias marcas, despertando en esta forma en los presos, hábitos de disciplina y trabajo, ya que al reunir una determinada cantidad de vales, de acuerdo a la gravedad del delito, se les otorgaba la libertad. Es decir, que colocaba la suerte de los penados en sus propias manos.

Los resultados obtenidos fueron tan satisfactorios que fue adoptado por Sir Walter Crofton en Irlanda, pero introduciéndole algunas modificaciones, como la implantación de un período intermedio de semilibertad, a cumplirse antes de la libertad condicional, en establecimientos agrícolas con trabajo al aire libre con una duración mínima de 6 meses.

Gran Bretaña adoptó la preparatoria por ley de 20 de agosto de 1843 bajo el nombre de ticket of leave. En vista de la experiencia y los resultados obtenidos en Inglaterra, la libertad condicional fue admitida en las legislaciones de otros países. En Suiza se aplicó en 1862, en 1869, en Servia, en 1871, se generalizó en todo el imperio alemán, en 1873, en Dinamarca, en 1881, en Holanda, en 1885, en Francia, en 1888, en Bélgica y en 1889, en Italia.

Actualmente, pocos son los países que no han incorporado la libertad preparatoria a su Derecho Positivo y su convenien

cia ha sido reconocida por todos los penalistas modernos y recomendada por los congresos penitenciarios internacionales, como un medio para lograr la reforma de los penados y atenuar la reincidencia.

En cuanto a su naturaleza jurídica, diversos son los criterios que se siguen para fijarla; hay autores que la refieren al grupo de las instituciones de perdón o de gracia, presentán dola como un perdón penitenciario, y así como hay un perdón judicial y otro del Jefe de Estado, sería, por tanto, la liber-- tad preparatoria o condicional, como también se le conoce, un perdón penitenciario parcial. Otros la consideran más bien como institución premial, es decir, como una recompensa otorgada al reo en razón de su buena conducta. No falta quien la presente como un derecho del condenado, concepción a la cual nos ad herimos, porque el delincuente ante todo sigue siendo una per sona, cuya dignidad no se quebranta por el hecho de encontrar se en prisión.

Pero, ¿qué entendemos por libertad preparatoria?. La pò demos definir como la anticipación de la libertad con relación al día que fija la sentencia, a los internos que cumplan regu larmente la mayor parte de la condena y que se hallan en condi ciones de regresar a la vida libre, sin peligro de reincidir, - sin perjuicio en este caso, de que la concesión sea revocada, - regresando el beneficiado a prisión, debiendo cumplir el resto de la condena con todos los procedimientos que correspondan -- por su reincidencia o su estado de peligrosidad.

Como podemos apreciar, la ansiada libertad se acorta gracias a este régimen, pero precisamente "el problema es entonces éste para muchos condenados la libertad va a llegar del mazo de una inseguridad tal para la vida, de una dificultad tan grande, que el recluso por el momento viene a estar colocado en la situación del hombre en estado de naturaleza. Los presos una vez extinguida su condena no pueden seguir viviendo en prisión". (100)

El enfrentamiento del hombre con la libertad le provoca un choque que puede dirigirse hacia dos caminos: la aceptación de la vida social tal como es, o el rechazo, manifestándose en retraimiento, recelo, desconfianza y transgresión a la ley.

En México, la libertad condicional tuvo su origen en el Código Penal en 1871, o de Castro que en esa época enalteció a la legislación de nuestro país, por su contenido tan avanzado en la materia.

Martínez de Castro, en la Exposición de Motivos de este Código, escribió: "hemos querido y procurado, que para otorgar una libertad completa y definitiva a los reos, que son verdaderos convalecientes de un mal moral, se obre con el mismo - - tiento y consideración que se emplea con los que convalecen de una grave enfermedad física.

El plan de la Comisión ...se reduce a emplear... los dos remedios más poderosos del corazón humano, a saber: el temor y la esperanza; haciendo palpar a los reos que si tienen una conducta arreglada, solamente sufrirán parte de la pena que sufirían en caso contrario...

La libertad preparatoria ... combinada con la retención del reo después de haber extinguido su condena, si durante -- ella ha observado mala conducta, se aproxima al sistema llamado de la sentencia indeterminada, en que los tribunales no señalan el tiempo que el condenado ha de permanecer en la prisión sino que éste queda al juicio de la administración de las prisiones, según la conducta que el reo observe durante su reclusión".

El tiempo ha transcurrido inexorable y a más de un siglo del Código de Castro, la institución de la libertad preparatoria sigue haciendo gala de su nombre de expresiva y certera fórmula. Ahora, "la suerte del condenado, que corre pareja -- con la defensa social por la doble vía de la prevención de la reincidencia y de la oportuna recuperación del readaptado, de terminó asimismo un nuevo régimen en materia de libertad condi cional". (101)

Veamos qué diferencias existen entre el Código de 1871 y nuestra legislación penal vigente:

En primer lugar, el artículo 74 de aquél hacía la dis tinción de que se otorgaba la libertad preparatoria en aque-- llos delitos cuya pena excedía de dos años o más y observara -- buena conducta por un tiempo igual a la mitad del que debiera-- durar su pena, por otra parte, el artículo 75 del mismo, se -- pronunciaba en sentido estricto; que el condenado a prisión ex traordinaria no se le otorgaba la libertad condicional, sino -- cuando hubiera tenido buena conducta continua por un tiempo --

igual a las dos terceras partes de su pena. En tanto que el -- artículo 84 del actual Código Penal concede la libertad preparatoria al condenado que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos que se exigen por la propia ley.

En principio, notamos que el ordenamiento anterior no diferenciaba entre delito intencional e imprudencial, ni tampoco fijaba el término transcurrido de la pena impuesta en que podía concederse, además se hablaba de prisión ordinaria y extra ordinaria, que en el actual no tiene cabida por inoperante, a la vez sólo exigía se observara buena conducta por un tiempo -- igual a la mitad o a las dos terceras partes de su pena, según sea el caso, situación que ahora no procede, puesto que el sentenciado debe observar buena conducta a lo largo de toda la -- condena impuesta en la sentencia.

El propio artículo 84 de nuestra ley penal exige se cumpla con varios requisitos, siempre que la pena impuesta por -- sentencia ejecutoriada se haya cumplido en sus tres quintas -- partes, si son delitos intencionales, o en la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales; ello porque sólo en -- esas condiciones se supone que la reglamentación carcelaria ha podido operar en la reeducación del interno. Si la pena de -- prisión no excede de dos años, a lugar a la condena condicional.

Como ya indicamos, este precepto ha introducido una importante innovación, al hacer la diferenciación entre dolo y culpa para los efectos de la libertad preparatoria. Esta solución es bastante acertada; al exigir que el delincuente intencional cumpla las tres quintas partes de su condena, mientras que el imprudencial la mitad, lo que no es obstáculo para que se realice oportunamente el exámen de la personalidad a ambos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

La libertad condicional al deslindar entre dolo y culpa, demuestra los índices reveladores de la peligrosidad y de las causas que motivaron la conducta delictiva.

Ahora, pasemos a analizar los requisitos que nuestro Código considera obligatorios para que pueda otorgarse la libertad preparatoria:

a) La buena conducta, ésta está acorde con la Ley de Normas Mínimas, pues es síntoma de que el tratamiento está dando buenos resultados, sin embargo recordemos que la anterior ley, en relación con la buena conducta la circunscribía dentro de un determinado tiempo y sólo a la observancia de los reglamentos carcelarios, hoy se exige se observe durante la ejecución de la sentencia, pero ¿a qué buena conducta se refiere el legislador? porque debemos considerar que el preso más sumiso puede ser el más peligroso en libertad, la buena conducta, por tanto, va más allá de un criterio burocrático, pretende alcan-

zar la readaptación social del delincuente, que insistimos exclusivamente se logrará y constará en libertad.

b) El exámen de la personalidad del delincuente va íntimamente relacionado con los artículos 51 y 52 del Código Penal que fijan la pena mediante los datos individuales y sociales del sujeto, asimismo las circunstancias del hecho. Si las sanciones se aplicaran tomando en cuenta las circunstancias exteriores del delito, sin considerar las peculiares del delincuente, resultaría una incongruencia en grado superlativo. Los mencionados preceptos ofrecen al juzgador un medio para saber las causas de desadaptación social del delincuente enlazadas con el exámen de la personalidad para que ofrezcan un cuadro completo de antecedentes, causas y efectos; así, la libertad preparatoria se vincula con los motivos por los que se sentenció.

c) La reparación del daño debe efectuarse, puesto que -- del ingreso que percibe el interno por su trabajo, un 30% está destinado para este fin.

En las reformas de 1971 al Código de Procedimientos Penales se avanzó en lo que se refiere a la reparación del daño; el interno debe garantizar de algún modo la reparación del daño que causó con el delito cometido, sin embargo no es indispensable que el daño esté totalmente reparado o que se otorgue garantía para que proceda la libertad preparatoria. Pero, no debemos dejar de considerar la otra cara de la moneda, o sea la víctima, si el delincuente lejos de procurar resarcir el daño que causó ilegítimamente, trata de evadirse de la responsabilidad-

que resulta del ilícito cometido por la prescripción que lo libera del deber jurídico que le corresponde, está obrando injustamente.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social está facultada a conceder y revocar la libertad preparatoria (Art. 674, frac. IX del Código de Procedimientos Penales), por regla cuando se ha negado a conceder la preparatoria es a consecuencia de que el delincuente se niega a cubrir, según sus posibilidades y medios a su alcance, el daño que causó. Consideramos que no se trata de una reparación inmediata y total, sino de una actitud solidaria, que se traduce en el respeto del victimario por la víctima, en un estricto sentido de justicia.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad sujeta a las siguientes condiciones:

1) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando las circunstancias de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda.

Es muy difícil que se cumpla esta condición, la explicación resulta obvia: el desempleo y escases de vivienda.

2) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, -oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere me-

dios propios de subsistencia.

Este supuesto, igualmente tropieza con serios obstáculos, el liberado sabe un oficio, pero no siempre es aceptado por la sociedad a causa de sus antecedentes, por consiguiente trabajará por cuenta propia y con grandes esfuerzos logrará cubrir -- sus más elementales necesidades, por lo que en ocasiones su situación precaria le induce de nuevo al delito.

3) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes o sustancias de efectos análogos, salvo por prescripción médica.

Esta condición es muy precisa en cuanto subraya la abs--tención del abuso, quiere decir que el uso de bebidas embria--gantes suele ser común en gran número de casos, por lo que el abuso será calificado de acuerdo al arbitrio del juez, quien -- lógicamente se auxiliará de un médico. En cuanto al empleo de estupefacientes, también deben de abstenerse de su abuso a me--nos que se prescriba médicamente.

4) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión-- que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, pre--sentándolo siempre que para ello fuere requerido.

... Al respecto, no cabe duda que el régimen de libertad preparatoria no subsiste por si sólo sino que va acompañado de -- otros elementos para su buen funcionamiento y, aún, hoy día siguen faltando casi totalmente, como por ejemplo la falta de -- personal de vigilancia adecuado a su situación.

La legislación penal señala los supuestos en que no procede la libertad preparatoria, los cuales están contenidos en su artículo 85, que a la letra dice: "la libertad preparatoria no se concederá a los condenados por delito contra la salud en materia de estupefacientes, ni a los habituales, ni a quienes hubieren incurrido en segunda reincidencia".

Nuestra ley, trata de extender la concesión de la libertad preparatoria lo más posible, por eso es que si se niega para los delitos contra la salud es, precisamente por el peligro social que acarrear, de igual modo alude a los habituales y los de segunda reincidencia, esto es importante, porque es notable que la primera reincidencia no impide la concesión de la preparatoria ya que en ésta todavía se intuye el logro de la readaptación social, no así en los otros supuestos.

La libertad condicional, también puede revocarse en algunas circunstancias, de acuerdo a lo establecido por el artículo 86 del propio ordenamiento:

I.- Si el liberado no cumple con las condiciones fijadas salvo que se le de una nueva oportunidad en los mismos términos que se establecen en la fracción IX del artículo 90 de este Código.

El incumplimiento de las condiciones fijadas se refiere a las que exige la fracción III del artículo 84 del Código Penal al reo; para ello se requiere vigilancia efectuada por personal experimentado que se encargue de ésta.

II.- Si el liberado es condenado por nuevo delito inten-

cional mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso será de oficio la revocación; pero si el nuevo delito fuere imprudencial, la autoridad competente podrá, según la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria, fundando su resolución.

El beneficiado cuya libertad preparatoria haya sido revocada, deberá cumplir el resto de la pena. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere este artículo interrumpen los plazos para extinguir la sanción.

Como ya hemos dicho, la preparatoria se otorga según el delito sea intencional o imprudencial, en el intencional, la norma es inflexible, puesto que la revocación opera de oficio. En el imprudencial, depende del arbitrio del juez, de acuerdo con la gravedad del hecho, he aquí como la prisión no cumple con uno de sus principales propósitos, es decir, lograr la readaptación social del delincuente, por eso al tratar de revocación de la libertad condicional lo hace previendo la realización de otro delito de carácter intencional; se supone que la readaptación implica el no regreso a la vida delictuosa, claro que no está exento de cometer un nuevo delito, pero sólo en el campo imprudencial.

El artículo 87, de nuestro ordenamiento penal, establece: "los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social".

Es decir, que el delincuente recibe una doble vigilancia,

o sea la que ejerce esta Dirección y la que corresponde a la "persona honrada y de arraigo" conforme al inciso d) de la fracción III del artículo 84 del mismo.

No daremos por terminado este tema, sin antes tratar lo referente al trámite que debe efectuarse para obtenerla.

El reo puede solicitarla, si cree tener derecho a la misma, porque ha cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 84 y siguientes del Código Penal mediante ocurso dirigido a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. (artículo 583 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

Una vez recibida la solicitud se recabaran los datos e informes y se realizaran los estudios necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos que el Código Penal establece. Igualmente, se pedirá informe detallado al Director del Reclusorio sobre la vida del interno en prisión. (Art. 584 C.-P.P.).

La resolución definitiva corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Si la preparatoria se concede, el Delegado de dicha Dirección investigará al fiador propuesto tanto en solvencia como idoneidad. Finalmente la Dirección General resuelve la admisión o no del fiador. (Art. 586 C.P.P.)

Al otorgarse la fianza, se extenderá al delincuente salvoconducto, firmado por el Director General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social para que pueda co-

menzar a disfrutar de libertad. Se comunicará al Director del Reclusorio respectivo, a la autoridad administrativa y al juez de la causa, de tal concesión. (Art. 587 C.P.P.)

En el supuesto que la libertad preparatoria se revocara, el salvoconducto, por consiguiente se recogerá e inutilizara. (Art. 591 C.P.P.)

De alcance trascendental es la disposición contenida - en el artículo 593 del Código de Procedimientos Penales, por lo cual es conveniente, transcribirlo literalmente:

"Cuando hubiere expirado el término de la condena que debiera haberse compurgado, de no concederse la libertad preparatoria, el agraciado ocurrirá al Tribunal Superior de Justicia para que éste, en vista de la sentencia y de los informes de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, haga de plano la declaración de quedar el reo en absoluta libertad".

Consideramos, que si efectivamente el interno tiene el derecho de obtener la libertad condicional, - éste no debe tener prórroga y debe agilizarse para que denote lo que dicha -- institución encierra -, por tanto, se hace indispensable que - a la Dirección General mencionada se le fije un término para - que resuelva lo que proceda, pues de la lectura del precepto - anterior se infiere el trámite burocrático, largo y tedioso - que sigue presente en nuestra sociedad, y que en consecuencia continúa jugando con el bien invaluable de la libertad del hombre.

4.6.- LA REMISION PARCIAL DE LA PENA.

La remisión parcial de la pena privativa de libertad, -- constituye otra progresista institución dentro de nuestro sistema penitenciario, que sustituye de alguna manera a la sentencia indeterminada y alivia ciertas limitaciones de la libertad preparatoria.

En realidad, actualmente todavía se ve con desconfianza la indeterminación penal absoluta, dando paso a la relativa -- que persigue como propósito la individualización.

"Salvo en los casos en que el juzgador marca a la administración sólo mínimos o sólo máximos de pena y endosa a aquélla la fijación final, que son casos de indeterminación seriada, la actividad judicial quisiera ser terminante: el cierre de una puerta que abrió la ley. Así, la misión administrativa -- devendría solamente verificadora". (102).

Con la remisión, la libertad preparatoria se asocia también a la indeterminación relativa, empero ésta última, aún no responde a los fines de la remisión, puesto que se finca en el simple transcurso de determinado tiempo y en la conducta.

La remisión parcial de la pena salva los obstáculos materiales, precisamente por la conexión que guarda con la libertad, haciendo posible que el tiempo que se permanezca en prisión se reduzca a un límite temporal mínimo.

Sin embargo, la indeterminación penal acarrea inconvenientes como es la decadencia de la seguridad penal, es decir, que no se sabría con exactitud la calidad y cantidad de la pe-

na, pero a la vez suscita en el campo penitenciario cuestiones concretas que se plantean como estímulo para la buena conducta, no obstante provoca ansiedad, en efecto, más aún ésta existe, sin duda, incluso en un régimen de perfecta determinación.

La remisión parcial de la pena cuenta con precedentes de carácter eminentemente correccional, como es el Código Español de 1822, que entre sus aciertos, sobresale la rebaja de penas a los arrepentidos y enmendados. Por su parte, algunos ordenamientos mexicanos que le siguieron, captaron cierto sistema de reducción penal en las mismas bases del Código Español, tal es el caso del veracruzano de 1835, cuya sección VIII del Título II de la Primera Parte llevaba el siguiente rubro: "De la rebaja de la pena a los delincuentes que se arrepienten y enmiendan, y de la rehabilitación de los mismos después de cumplir su condena". Propiamente, el sistema de remisión parcial de la pena surgió en la ley y en la práctica de la República Mexicana, con ciertos antecedentes en el Estado de México en 1968.

El problema por superar entonces, al igual que ahora, -- fue la verificación de las circunstancias que determinarían la liberación, aquél atendió al cumplimiento de los fines de la pena. Hoy, la remisión discierne entre los criterios empírico y lógico o científico.

El sistema empírico hace que la reducción de la pena dependa sólo de factores externos, como son: el transcurso de -- cierto tiempo que conduce a la libertad del interno y los factores mecánicos que operan en función de la buena conducta, de la educación y del trabajo.

Otra, es la perspectiva en la que se desenvuelve el sistema lógico o científico, que está dominado por la idea de la readaptación social, que correrá pareja junto con la libertad, esto implica que cuando persista la inadaptación del interno, no habrá de producirse su excarcelamiento, así se satisfagan - - otros elementos: educación, trabajo y conducta.

El artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas admite el sistema empírico, al considerar el trabajo efectuado, la participación en actividades educativas y la buena conducta que - - constituyen la base aritmética para la posterior valoración de la personalidad, o sea que son elementos indiciarios y no determinantes por si mismos.

Es por demás decir, que en la práctica se computa escuetamente el número de días laborados y la conducta observada -- sin valorar científicamente la personalidad del interno. No -- obstante, por esta razón se da intervención al Consejo Técnico Interdisciplinario al amparo del artículo 9 y del 3o. transitorio de la propia ley para que no sea tratado con tanta ligereza.

"El trabajo bien concertado de libertad preparatoria y remisión parcial amplia extraordinariamente las posibilidades de individualización y adecúa en muy buena medida la pena judicial para las circunstancias del caso concreto". (103)

La remisión constituye un derecho del penado, fundado en una política de defensa social, es por esto que el beneficio - que trae consigo no va dirigido a una determinada clase de in-

fractores o a un penado en particular, en relación con su peli
grosidad, sino involucra a todo delincuente.

Cobra importancia el cómputo de la prisión preventiva pa
ra efectos de la remisión parcial de la pena. El Consejo Técni
co Interdisciplinario ha seguido durante varias etapas la tra-
yectoria del delincuente, primero en la observación científica
y sistemática a partir de su internamiento, luego al fijar el
diagnóstico y el pronóstico siguiendo la secuencia del trata-
miento y sus efectos, además de que interviene en la concesión
de los beneficios de la preliberacional y de la libertad prepa
ratoria, por tanto, es indiscutible que si ha seguido la evolu
ción del caso -y debido a su naturaleza consultiva-, sus opi-
niones basadas en su buena orientación técnica repercutan en -
cuanto a la remisión penal, se refiere.

Otra cuestión trascendental, la constituye la definitivi
dad de la remisión que la diferencia de la libertad preparato
ria, precisamente porque ésta última tiene carácter revocable.

El artículo 81 del Código Penal para el Distrito Federal
trata esta institución de un modo implícito, ya que en él se fi
jan las bases generales del trabajo penitenciario, pero la adi
ción de un nuevo párrafo que sufrió en 1971, lo hace coheren-
te con el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas.

Entre los incentivos y estímulos que señala el artículo-
23 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, se cuen
ta en la fracción I, con la autorización para trabajar horas -
extraordinarias, al respecto el artículo 71 del mismo hace alu

sión a éstas, las cuales se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la -- jornada; en consecuencia - que en si es lo que nos interesa, - se computarán al doble para el caso de la remisión parcial de la pena privativa de libertad.

Por su parte, el artículo 73, consagra que: "por cada -- seis días de trabajo disfrutará el interno de un día de descanso computándose éste como laborado para efectos tanto de la re -- remuneración cuanto de la remisión parcial de la pena".

En cuanto a la situación de las madres internas que trabajen, dispone el artículo 74 de dicho Reglamento que tendrán derecho a que se les compute para efecto de la remisión parcial de la pena, los períodos pre y postnatales.

Con lo anterior, demostramos que el tiempo en prisión se puede reducir aún más en base a las horas extraordinarias laboradas, siempre y cuando se proporcione trabajo al interno, por supuesto sin dar preferencias de ninguna especie.

4.7.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

A través de nuestra historia, desde antes de la independencia como posteriormente a su consumación no hemos carecido, en modo alguno de normas penitenciarias. La preocupación por el establecimiento de un régimen carcelario ha sido constante, dando lugar a una serie de normas de relevancia en la materia.

Efectivamente, ya en la Exposición de Motivos del Códig-

go Penal de 1871 se pugñó por la existencia de un ordenamiento penitenciario, éste no se expidió entonces, pero sentó las bases para su ulterior desarrollo.

A principios de este siglo, se concluyó la construcción de Lecumberri, en el cual se puso en vigor el Reglamento de la Penitenciaria del Distrito Federal expedido el 31 de diciembre de 1901, normas de gran contenido y de gran efectividad en su época; luego continuó un vacío que no se pudo salvar ni con los trabajos de la Ley Penal de 1929, que como sabemos trajo consigo la supresión de la pena de muerte y la creación del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, ni con los pocos preceptos del Código Penal de 1931 dedicados a la ejecución penitenciaria, buscando proveer al sistema con apoyos de la individualización y la clasificación.

El panorama de la ejecución penal federal hacia 1970 continuaba en condiciones deplorables, pues sólo se contaba con disposiciones escasas y fragmentarias, en el mayor de los casos adheridas a los Códigos Penales y Procesales de cada Estado. De hecho sólo cuentan con leyes sistemáticas: Veracruz desde 1947; Sonora en 1948; el Estado de México a partir de 1966; Puebla, desde 1968 y Sinaloa en 1970, amén de las normas reglamentarias aplicables a la Colonia Penal de Islas Marías. En este marco surgió la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que a su vez, trajo aparejado reformas en 1971 al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En cuanto al acervo del Distrito Federal estaba compuesto de normas contenidas en el Código Penal, otras más en el Código de Procedimientos Penales, cuestiones por las cuales se hicieron pronunciamientos en pro de la innovación, formulados por los Congresos Penitenciarios de 1932, de 1952 y 1969, respectivamente.

La Ley de Normas Mínimas advino tiempo después, su rubro evoca al parentesco que las une con las Reglas, también Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, proclamadas en 1955 por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, además de que mediante un breve grupo de artículos ha procurado fijar las bases elementales, irreductibles sobre las que se alza el sistema penitenciario -tanto de la Federación como de las Entidades de la República-, que abarca todos los aspectos esenciales del tratamiento técnico penitenciario, a saber; finalidades, personal, tratamiento preliberacional, asistencia a reos liberados, remisión parcial de la pena y normas instrumentales.

Antes de que la Ley que nos ocupa apareciera en nuestro medio jurídico, se hizo indispensable que desde las propias raíces de la Constitución el problema se resolviera, al efecto se logró reformar su artículo 18 en 1964-1965, lo que condujo a la redacción vigente del precepto.

La Ley ha ido lejos, al fijar un sistema de coordinación en el que pueden la Federación y los Estados convenir para el desarrollo penitenciario local, es decir, que el Estado puede-

asumir el compromiso de promover la elevación de las Normas Mínimas al rango de ley estadual.

Precisamente, para instrumentar la concertación de convenios y su adopción voluntaria fue creada la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, que ha servido como auxiliar de las entidades federativas en su desarrollo penitenciario.

Con base en nuestra Constitución, la Ley de Normas Mínimas extiende sus garantías no solamente a quienes ajustan su conducta a las leyes, sino también a aquellos que las infringen. Es importante señalar que esta Ley tiene aplicación directa en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación, por tanto, como se ha venido manejando la Ley es respetuosa de las prerrogativas de los Estados, los que están autorizados constitucionalmente a establecer el sistema penitenciario en sus respectivas jurisdicciones.

La Ley de Normas Mínimas fue promulgada el 8 de febrero de 1971, y a partir de esa fecha "los penales que existen en el Distrito Federal, para varones unos y para mujeres el otro. Se inicia con ellos el sistema de clasificación, el orden y la disciplina son por lo general constantes; se practican ejercicios militares, deportes, juegos gimnásticos; funcionan bandas de música; hay orden y limpieza. El criminal comercio de drogas y de alcohol a pesar de los esfuerzos de las autoridades, no ha podido quedar abolido, tampoco han cesado las raterías y

las riñas sangrientas, que antes eran incontables. Persisten - las desigualdades en el trato de los reclusos, pero se va ten- diendo a su igualdad. Han sido mejorados los servicios médicos, escolar y de identificación dactilo-antropométrica". (104)

Indiscutibles son los logros que se han obtenido en el - campo ejecutivo penal, como lo demuestra el tan acertado Regla- mento de Reclusorios del Distrito Federal, de fecha 14 de agos- to de 1979, que en forma sistemática establece la organización de las instituciones dedicadas a estos fines, sin embargo no - pocas veces sucede que las prisiones resienten las presiones - que sobre la propia sociedad se ejercen, sintiéndose en aqué-- llas con mayor rigor y crudeza, es frecuente que nos enteremos, por los medios informativos de riñas y disturbios en prisión, - de corruptelas de los funcionarios dedicados a la materia, in- disciplina en el uso de los permisos de salida, mal empleo de- la libertad preparatoria, por consiguiente se da pauta a que - el sistema vuelva nuevamente a su rigidez y al decir del en- - tonces Director del Reclusorio Norte, Licenciado Carlos Díaz - Tornero: "en el Distrito Federal, siguen por desgracia, operan- do reclusorios de máxima seguridad".

No obstante, la iniciativa de esta Ley tuvo propósitos - de gran alcance, al considerar que "es la respuesta del Gobier- no de la República a la impostergable necesidad de estructu- - rar un sistema penitenciario acorde con nuestros mandamientos- constitucionales y por el grado de desarrollo alcanzado por el país, que sin dejar de ser eficaz instrumento para proteger a-

la sociedad alcance otros objetivos: readaptar a los delincuentes, favorecer la prevención de los delitos, la reforma y educación de los reclusos y la necesaria reincorporación social del excarcelado", de acuerdo con el comentario hecho por el Lic. Mario Moya Palencia a la iniciativa de esta Ley.

La breve Ley está integrada por sólo 18 artículos, el primero de ellos pretende como finalidad organizar el sistema penitenciario en toda la República, no busca con ello, que sea de vigencia federal puesto que la materia penitenciaria no cae dentro del ámbito de competencia federal que establece el artículo 73 constitucional, sino que se entiende reservada a los Estados, como con más claridad indica el párrafo segundo del artículo 18 de la propia Carta Magna. La Ley de Normas Mínimas ha hecho posible la gradual unidad penitenciaria del país, sin afectar la autonomía estatal. Podemos afirmar, que dicha Ley ha servido como un "texto tipo", en la medida en que ha sido adoptada casi a la letra con pequeñas variaciones y adiciones por los Estados de Baja California, Campeche, Colima, Guerrero y Tabasco y ha inspirado la expedición de leyes en otros muchos.

Es menester, aunar a los fines de este artículo otros preceptos de la Ley, en especial el 3o. por referirse al organismo coordinador y al régimen convencional y el 17, también respecto de éste último y de la promoción de las Normas Mínimas en la esfera local.

El artículo 2o. se pronuncia de la siguiente manera: "el-

sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la -- readaptación social del delincuente".

En tema separado, hemos tratado las cuestiones de educación y trabajo, ahora nos enfrentamos a un nuevo elemento;-- la capacitación, que mereció senda reforma constitucional en -- 1964-1965.

Sin embargo, suele en la mayoría de los casos dársele -- preferencia al trabajo, por lo que debemos insistir sobre la - educación, la cual no debe de prescindir en ninguna política-- penitenciaria; así por ejemplo, el Reglamento Interno de la Co lonia Penal de Islas Marías de 10 de Marzo de 1920, en su artí culo 1o. alude a la regeneración de los culpables por medio del trabajo. Por supuesto, sabemos que al lado del trabajo va la - educación, pero se hace necesario se reforme dicho Reglamento-- en lo conducente, ya que la Ley no debe ser jamás letra muerta.

El trabajo, por tanto, no debe ser de carácter aflictivo, sino una institución de carácter moral y social de los inter-- nos, ha de ser en esencia productivo conforme a sus aptitudes-- y en consecuencia, bastante remunerado.

El Órgano capaz para el desarrollo de la reforma peniten-- ciaria fue creado por el artículo 3o., o sea la Dirección Gene-- ral de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación So-- cial, dependencia directa de la Secretaría de Gobernación.

Desde el Código de 1929, se advirtió la necesidad de de-- positar en un ente preciso la responsabilidad de la ejecución--

penal, en ese entonces se denominó Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, el cual tenía muy amplias facultades y -- una compleja integración, poco tiempo después en la legisla -- ción de 1931, fue reemplazado por el Departamento de Preven -- ción Social.

A partir de la Ley de Normas Mínimas, el Departamento -- adquiere el nombre con que a la fecha se le conoce: Dirección Ge -- neral de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación So -- cial.

A la Dirección General le corresponde aplicar las Nor -- mas Mínimas, tanto en el Distrito Federal como en los recluso -- rios dependientes de la Federación; que abarca a los Recluso -- rios Preventivos de la Ciudad de México, a las Penitenciarias -- o Reclusorios de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, a -- los Reclusorios para el cumplimiento de arrestos e Institucio -- nes Abiertas, sin faltar el Único Reclusorio Federal que exis -- te en la República: la Colonia Penal de las Islas Marias.

El propio artículo 3o. es fundamental en materia de con -- venios de coordinación, que abarca muy diversos propósitos, a -- saber: adopción de las Normas por parte de los Estados, orien -- tación en materia de prevención social de la delincuencia, etc. Además la celebración puede ser no exclusivamente entre el Go -- bierno Federal y un Estado, sino entre aquél y varios Estados, con el fin de establecer sistemas regionales,

Para los próósitos de la Ley es indispensable se cuen --

te con personal perfectamente seleccionado desde el punto de -
vista vocacional y profesional.

"Hasta un pasado todavía cercano, aquel al que se le--
ha denominado de la 'fase equívoca', para ser funcionario de -
cárceles o guardián de presos bastaba con reunir ciertas dotes
físicas y actuar, en todo caso, sin piedad y con máximo rigor.
En realidad, el custodio no era otra cosa que un delincuente --
más, en cuyas manos se depositaba el ejercicio de una cierta -
autoridad". (105)

El artículo 4o. distingue cuatro categorías del personal
de prisión, que son: la directiva, administrativa, técnica y -
de custodia. Se selecciona en base a los siguientes criterios:
vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes per-
sonales.

Con este precepto, podemos relacionar el artículo 5o. -
en cuanto habla de exámenes de selección, es decir, de los cur-
sos de formación y actualización que se imparten para tales ob-
jetivos.

La reforma penitenciaria de 1970, trajo como consecuen-
cia el avance en este tema, al conferir la propia Ley de Nor--
mas Mínimas a la Dirección General de Servicios Coordinados de
Prevención y Readaptación Social, intervención en la formación
del personal penitenciario.

En México, contamos con dos sistemas: La Escuela de --
Formación de Personal, instituída por el Departamento del Dis-
trito Federal y el Régimen de Formación de Personal, a nivel -

medio y superior creado por la Dirección General mencionada.

Es obligación del personal carcelario seguir los cursos de actualización y aprobar los exámenes subsecuentes, de lo contrario será cesado en el servicio.

Las disposiciones relativas al tratamiento en prisión están contenidas en el artículo 60. que indica: "El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funcio-

nes de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios".

La individualización de la pena ha cobrado importancia cada vez más, en un plano general, aquella se ciñe a la ley penal, se trata de la llamada individualización legal, a través de máximos y mínimos de pena valora la conducta criminal. Luego encontramos la judicial, que se actualiza en la imposición de la sentencia y en el proceso de enjuiciamiento.

Por otra parte, el artículo 60. establece que el tratamiento sea individualizado, y por ello, obliga a la acción interdisciplinaria, con lo cual se admite que "el delito tiene una génesis múltiple, que no hay -en los más de los casos- factores excluyentes, y que por ende la readaptación social ha de obtenerse operando sobre la heterogénea etiología criminal". -

(106)

Al mismo tiempo, la clasificación constituye uno de los elementos fundamentales del tratamiento, en cuya expresión sobresale la separación que ha de mediar entre procesados y sentenciados, en la que su justificación resulta obvia.

Hacemos hincapié, que en la clasificación se considera los factores de orden interno y externo que condujeron al hombre a delinquir, tomando en cuenta su edad y el tratamiento que se le debe impartir. Para el caso de mujeres, jóvenes y menores infractores se seguirá un método específico, que sea congruente con las peculiaridades de su edad, sexo y personalidad, por lo que se previene la existencia de instituciones es-

peciales, que adoptará los criterios técnicos que se estimen convenientes.

La Ley de Normas Mínimas adopta para la aplicación del tratamiento penitenciario, el sistema progresivo técnico en el artículo 7o., con la observancia de diversas medidas dentro de las técnicas más avanzadas sobre la materia, que van desde los requisitos de ingreso al reclusorio hasta su culminación, el tratamiento preliberacional, entre cuyas manifestaciones se cuentan los permisos de salida y las instituciones abiertas.

En base al artículo 6o., el tratamiento es individualizado, entonces debe fundarse en los estudios de personalidad. -- "Aquí es la personalidad del individuo, no la exterioridad del hecho lo que priva. Se restablece de ese modo un equilibrio -- casi perdido en las fases legal y judicial del proceso individualizador. Y nada más lógico, además, que actualizar periódicamente estos estudios con la mira de saber hasta que punto el tratamiento ha actuado sobre el individuo, y en consecuencia, si debe persistir como fue concebido, o ha de modificarse o, inclusive, de cesar". (107)

Este precepto establece la progresividad, primero en las fases de estudio y diagnóstico y de tratamiento, después de ésta última dividida en periodos de tratamientos en clasificación y preliberación.

Durante la fase de estudio se aísla, en cierta manera el interno, analizándose a fondo su personalidad, que posteriormente permitirá fijar el diagnóstico y pronóstico a seguir

y, por tanto, establecer el tratamiento adecuado a cada situación. Después se inicia propiamente la reclusión, en la que no faltará nunca la observación, que determinará las nuevas formas de tratamiento, tanto en clasificación, y por último en preliberación, porque ésta introduce en la ejecución penal, elementos nuevos.

El sistema preliberacional adoptado por nuestro sistema, ha merecido ser plasmado en las Normas Mínimas, en el artículo 80. Podemos afirmar, que el tratamiento preliberacional constituye un nexo entre la prisión y la sociedad, pues dada su naturaleza permite atenuar los efectos de la prisión, para que en su lugar vaya surgiendo en forma gradual, la imagen de la libertad; desde luego, que en esta etapa tan peligrosa debe conducirse al interno con suma precaución.

El artículo 80 consagra las medidas preliberacionales sugeridas por el II Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Londres, en 1960 y, apoyadas en la experiencia mexicana más reciente y alentadora al tiempo de formularse las Normas Mínimas, es decir, las del Centro Penitenciario del Estado de México, cuyo reglamento interior las ha consagrado.

En el tratamiento preliberacional se comprende, en particular la participación de los familiares del recluso, que en última instancia determinará el equilibrio de la vida libre, por lo que se requiere se le informe y oriente adecuadamente para que finalmente se llegue a la discusión de temas referen-

tes a los aspectos personales del interno, extramuros.

El artículo 9o., señala: "Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención.

El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio, medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del centro de salud y el Director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado".

El Consejo Técnico Interdisciplinario de introducción reciente en nuestro régimen penitenciario, sirve de fundamento sobre el que descansa el sistema progresivo técnico.

El Consejo está integrado en forma interdisciplinaria con el objetivo de orientar mejor el tratamiento, empero no -- por ello, queremos decir que sirve de garantía contra el fracaso, aunque sí lo disminuye.

El Consejo está formado por los miembros de mayor jerarquía: personal directivo, técnico, administrativo y de custodia, además se fija un límite mínimo, es decir que formarán parte del mismo un médico y un maestro normalista.

Dado el carácter federalizador de la Ley de Normas Mínimas, ésta no pierde de vista a los Estados, por lo que dispone que a falta de médico y de maestro adscritos a la prisión, se recurre al Director del Centro de Salud y al Director de la escuela federal o estatal de la localidad e incluso a otras personas designadas por el Ejecutivo de la entidad.

Las facultades del Consejo son exclusivamente consultivas, orientadas al exámen y sugerencia de medidas generales sobre el mejor funcionamiento del reclusorio y lo más significativo: orienta y evalúa el tratamiento de cada delincuente, por lo cual tiene a su cargo la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena, de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo pese a esta atribución, no exime al Director de su responsabilidad, que es prioritaria en toda resolución.

Fundamental, resulta el artículo 12o., pues aborda la imperiosa necesidad de estimular el contacto de los reclusos con el medio exterior, otorgándoles las mayores facilidades para comunicarse con familiares y amigos, mediante el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada institución, que de tiempo atrás y actualmente se sigue auxiliando del voluntario.

También, se da margen a regular la vida sexual del interno, dando lugar a la creación de la institución, conocida con el nombre de visita íntima o conyugal, en la cual México es país precursor, digamos que el reo se ha hecho acreedor de una serie de restituciones: de luz, de espacio y por último, sexual. La visita íntima se ha generalizado a todas las prisiones de la República, al grado de que, hoy día, se admita a favor de las mujeres reclusas, por supuesto que debe manejarse con cuidado en torno a una buena planificación familiar.

La visita conyugal, se ciñe al tratamiento individual del interno y, en consecuencia tiene una visión social, puesto que su ausencia conduce a menudo a la disolución familiar.

Para reforzar el régimen de legalidad en materia penitenciaria, la Ley reconoce una serie de "garantías" de los internos en el sistema de estímulos y sanciones, sistema contemplado en el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, en el artículo 23, en donde se señala: "Serán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:

- I.- La autorización para trabajar horas extraordinarias.
- II.- La autorización para recibir visitas con mayor frecuencia que la establecida en los manuales o instructivos del establecimiento.
- III.- Las notas laudatorias que otorgue la Dirección, razón de las cuales se integrará al expediente respectivo.

- IV.- La autorización para introducir y utilizar, en los términos del manual o instructivo respectivo, bienes que a juicio del órgano de autoridad competente, no alteren las condiciones de seguridad y orden de la institución.
- V.- La obtención de artículos de uso personal o satisfactores varios, donados para este fin a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.
- VI.- Otras medidas que a juicio del Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, sean conducentes al mejor tratamiento de bienestar de los internos.

Los incentivos y estímulos previstos en las fracciones I a V, serán otorgados exclusivamente por el Director del Reclusorio correspondiente". Para que pueda otorgarse dicho sistema, es menester valorar la conducta y evaluar esfuerzo, calidad y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que realicen los reclusos.

En forma paralela, la Ley prohíbe toda clase de torturas y tratamientos crueles con uso innecesario de violencia en perjuicio de los internos; ahora se recomienda para evitar abusos que las faltas y sanciones consten claramente, al igual -- que los premios, al respecto el Reglamento señala en el artículo 148, las correcciones disciplinarias aplicables a los inter

nos infractores, a saber:

- I.- Amonestación en privado o en público.
- II.- Suspensión parcial o total de los incentivos o estímulos.
- III.- Privación o suspensión de la autorización para -- asistir o participar en actividades recreativas o deportivas.
- IV.- Traslado a otro dormitorio.
- V.- Suspensión de visitas, salvo las de sus defensores.
- VI.- Aislamiento temporal, sujeto a la vigilancia médica prevista por el artículo 91, el cual indica: -- "los dormitorios o secciones destinados para custodia en aislamiento, serán visitados diariamente -- por el médico general y por el médico psiquiatra -- del establecimiento".

Falta agregar que en cuanto a los estímulos e incentivos, se conceden sin perjuicio de lo que opere en relación -- con el tratamiento preliberacional, remisión parcial de la pena y la libertad preparatoria.

El procedimiento sumario a que se refiere el artículo 13, satisface ciertos principios, entre los que se cuentan: -- la comprobación del hecho, la participación en él del interno y el ejercicio y defensa de éste. Independientemente a dicho procedimiento se ventila un recurso administrativo, sin faltar desde luego el amparo cuando se quebrante la constitucio-

nalidad o legalidad del mismo. Por otra parte, el delincuente puede plantear quejas y peticiones, tanto a las autoridades internas como externas.

Finalmente, se contienen disposiciones que se unen a la vez con el régimen de disciplina y con el sistema de clasificación.

Prevé la Ley, el desarrollo de otras medidas de tratamiento que sean compatibles con el régimen que las Normas establecen, con las prevenciones que ellas marquen y de acuerdo con los convenios y circunstancias del lugar y del interno.

Sabemos que los elementos principales del tratamiento son: la educación y el trabajo, empero las relaciones con el exterior y el sistema de legalidad son también indispensables como aquéllos; ahora bien, la Ley no se agota con éstos, por lo que el artículo 14 abre el camino a otras medidas innomidas sujetas a las propias disposiciones contenidas en las Normas, y que, por regla general, son producto del progreso de -- las ciencias criminológicas.

La Ley de Normas Mínimas contempla en el capítulo IV, -- la asistencia a liberados, en donde sienta las bases para la creación de Patronatos, cuya primordial función consiste en -- proporcionar ayuda material y moral a quienes han quedado en libertad.

Por tratarse de un tema de proyección social, que del papel que desempeñe, influirá en el futuro de los liberados, -- lo trataremos en detalle, posteriormente.

La remisión parcial de la pena, a la que nos hemos abocado con anterioridad; constituye una de las instituciones -- más sobresalientes que contempla la Ley y, que se basa en la -- reducción de la pena privativa de libertad en función del interés del delincuente por readaptarse, poniendo todo lo que -- este de su parte para cumplir con los requisitos que se le -- exigen para que se le otorgue.

La Ley dedica otro capítulo que ha denominado Normas -- Instrumentales, en el artículo 17, que a la letra dice: "En -- los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobier -- nos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de es -- tas Normas, que deberán regir en la entidad federativa, el -- Ejecutivo Local expedirá, en su caso, los reglamentos respec -- tivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Pre -- vención y Readaptación Social es la encargada de promover an -- te los Ejecutivos, la iniciación de las reformas legales con -- ducentes a la aplicación de estas Normas, especialmente en -- cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a per -- sonas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, -- propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de -- prevención y ejecución penal".

La Dirección General mencionada es reconocida por este artículo como promotora de reformas en materia de prevención -- y ejecución penal, apela la unidad legislativa e introduce re

formas, actúa y decide en forma autónoma, por tanto, los Estados sólo se comprometen libremente a introducir en su legislación las Normas Mínimas, claro está mediante el procedimiento que se sigue en la expedición de cualquier otra ley.

El último artículo de la Ley determina que las Normas Mínimas se aplicarán, en lo conducente a los procesados. No obstante que las Normas Mínimas como su nombre lo indica van dirigidas a los sentenciados, hace también referencia a los procesados.

"Aún cuando la situación jurídica de los enjuiciados sea bien diversa de la de los sentenciados, lo cierto es que unos y otros se hallan sometidos a privación de la libertad, -cautelar en el primer caso, penal en el segundo, situación -- que establece entre ambas categorías 'conexiones'". (108)

Remarcamos, que en el caso de procesados no podemos hablar de readaptación social, puesto que su internamiento tiene como propósito fundamental su custodia, empero es posible que se le apliquen medidas encaminadas a la preservación de su dignidad, al mantenimiento de su salud, a la continuidad de sus vínculos familiares, a su educación, a la impartición de la reglamentación carcelaria, a la protección contra tratamientos inhumanos o crueles y rigores ilícitos.

Por tanto, los reclusorios preventivos es menester -- sean manejados por personal idóneo y sobre todo, lograr una -- buena clasificación de los procesados para su propio beneficio.

Concluimos, que a los procesados no se les puede aplicar regímenes que sólo son procedentes donde se ha dictado -- una pena y, en consecuencia, ésta se está cumpliendo, tal sería el caso del tratamiento preliberacional y de la remisión-parcial de la pena.

4.8.- LEY DE AMNISTIA.

Hoy en día, la lucha por los derechos humanos en todo el mundo es y continúa siendo una tarea bastante difícil, ya que las violaciones de estos derechos se llevan a cabo hasta en aquellos países que se postulan democráticos. El impacto -- de esta situación conduce a que los infractores políticos --- sean contemplados en el contexto de los artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos relativos a la libertad de expresión, opinión y asociación.

Es oportuno abocarnos ahora, al significado de delito-político para mejor comprensión de la Ley de Amnistía, por éste entendemos aquél cuya motivación y cuya acción se dirigen a la conquista y ejercicio del poder público, o sea que ataca el establecimiento de las normas, porque va contra el orden mismo; sin embargo, en sus orígenes no se consideró como un delito, sino como un acto de guerra. Paulatinamente, este concepto primitivo fue ampliándose hasta alcanzar extremos in creíbles, especialmente en la época de Augusto en la que se -- penaba con la muerte, actos tan intrascendentes como el vestirse o desvestirse delante de su estatua. Las mentes más privilegiadas de la Edad Media y de la época contemporánea apo--

yaron la rebelión contra el tirano y justificaron su muerte; Santo Tomás de Aquino sostenía la tesis de que hay casos, en los cuales es lícito rebelarse contra aquéllos que abusan del poder que recibieron de Dios; más aún en la Revolución Francesa se da rienda suelta a la persecución política y la historia recoge dos leyes la de "22 Predial", de 10 de junio de -- 1774 y la de 17 de septiembre de 1893, que en nada envidian a las más sádicas disposiciones de las viejas y crueles legislaciones. No obstante, bien pronto los regímenes liberales mitigaron el rigor para los delitos políticos, en tanto que en -- los regímenes despóticos subsistieron los viejos rigores y -- las persecuciones policiacas, cuya distinción sigue en nuestros días, es decir que el delito político es un medio para atemorizar y para sojuzgar.

En consecuencia, también en los sistemas penitenciarios existen diferencias; "en los países liberales las celdas de los delincuentes políticos son más amplias, más confortables que la de los delincuentes comunes; los reos políticos no están sometidos al tratamiento penitenciario y los locutorios de los mismos son más discretos que los usuales para la otra clase de reos, así como las comunicaciones en general, son más largas, frecuentes y menos molestas. Lo contrario sucede en los países autoritarios o totalitarios en los cuales la valoración de las especies penales se invierte, convirtiéndose los delitos políticos en los más graves de todos y en los más severamente tratados, por consiguiente Italia, Alema-

nia y Rusia, las tres grandes dictaduras de nuestra época nos han suministrado ejemplos demasiado expresivos de ello, exhibiéndonos los terribles campos de concentración como instituciones penitenciarias propias de los delincuentes políticos".

(109)

La amnistía se aplica a los delitos políticos, que de acuerdo con nuestra legislación penal vigente comprende los delitos de rebelión, sedición, motín y conspiración para cometerlos, los cuales explicaremos brevemente.

La rebelión, consiste en el alzamiento de armas contra el Gobierno o contra las autoridades por parte de una pluralidad de sujetos no militares en el que se requiere un movimiento más o menos organizado y una acción efectiva de parte de los alzados. (Art. 132 C.P.)

La sedición, en cambio, se refiere a que un grupo de -- personas en forma tumultuaria, sin uso de armas, resisten o -- atacan a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones. (Art. 130 C.P.)

En tanto, por motín, entendemos a un grupo de personas que para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnen tumultuariamente y perturban el orden público, con uso de violencia en la persona o sobre las cosas o amenazan a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación. (Art. 131 C.P.)

Por último, el delito de conspiración, comprende a quie

nes resuelven de concierto cometer uno o varios delitos y -- acuerdan los medios de llevar a cabo su determinación. (Art.- 141 C.P.).

En un sentido amplio, la amnistía consiste en la suprema potestad de perdonar, aunque el concepto de la misma experimenta variaciones a través del tiempo y de conformidad con las legislaciones de cada país, en lo que corresponde a sus -- modalidades y efectos.

En varias ocasiones, la amnistía se le ha llegado a -- confundir con el indulto y la gracia propiamente dicha, puesto que no han existido siempre con las características diferenciales que asumen en época contemporánea, existían ya en la antigüedad; en Roma se encontraban como instituciones que servían para atenuar el rigor de la ley penal que obedecían a requerimientos de orden socio-político.

La doctrina distingue la amnistía del indulto o de la gracia en sentido estricto; en la amnistía el Estado renuncia a su potestad penal, en virtud de necesidades de interés público, específicamente por causas de carácter político que hacen indispensable el llamado a la concordia y al apaciguamiento.

"En asuntos políticos, la justicia es más tenue que en cualquier otra rama de la jurisprudencia, ya que fácilmente -- puede trocarse en una mera farsa. Utilizando los recursos normales de la justicia, los políticos contraen ciertas obligaciones espurias y mal definidas, y por ser de tipo circunstancial y contradictorio, el eslabón entre la política y la jus-

ticia se caracteriza clásicamente tanto por las promesas como por la blasfemia". (110)

La amnistía tiene carácter objetivo, es decir, que no toma en consideración a la persona, sino a la infracción y, - por tanto, beneficia a todos los que la han cometido. Las características y efectos de la amnistía, la constituyen en medida que anula no solamente la acción penal, sino también la pena, ya que mediante ella el Estado anula la incriminación, - o sea borra el delito, razón por la cual surte sus efectos antes, durante y después del proceso.

Las peculiaridades exclusivas de la amnistía han sido atribuidas en igual forma al indulto, de ahí la confusión entre ambos términos, empero se distingue substancialmente la amnistía del indulto, por su naturaleza, objeto y efectos. El segundo significa el perdón de la pena acordado por el Poder Ejecutivo para suprimir o moderar en casos específicos el rigorismo excesivo de la ley, mientras que la primera es el olvido de un hecho delictivo para restablecer la calma y la concordia social. "Los reos pueden sentirse seguros de la victoria eventual y preocuparse sólo por colocarse en la posición correcta respecto a la posterioridad, o procurando desesperadamente atenuar los recuerdos de sus ideas y actos anteriores".

(111)

El segundo, extingue la pena del indultado; la amnistía, la acción y la pena, si antes ya fue impuesta y borra la criminalidad del hecho. Por otra parte, el indulto es particular,

es decir, se refiere a determinada o determinadas personas, - se aplica a cualquier delito y corresponde al Poder Ejecutivo condecorarlo, en cambio la amnistía, por esencia es general y abarca a todos los sujetos comprometidos en una clase de delitos y es del control del Poder Legislativo.

La amnistía, jurídicamente constituye una excepción al derecho común, al que deroga en circunstancias determinadas y políticamente es una medida a que siempre han recurrido las legislaciones y los gobiernos teniendo en consideración las exigencias sociales y las circunstancias extraordinarias que hacen necesario desviarse de lo que fija la ley.

Enfatizamos, que se trata de una medida impersonal, de carácter objetivo y general, porque abarca todos los delitos que pueden haberse cometido en un momento determinado y hasta cierta época, y comprende a todas las personas comprometidas en una clase de delitos, previstos en la ley respectiva, por encontrarse en las mismas condiciones.

También advertimos, que la amnistía surte sus efectos sobre el pasado y el futuro, en tanto que en el indulto, sólo acontece sobre el futuro, pues suprime la pena a cumplirse o con la conmutación, que únicamente cambia una pena por otra más benigna, por tanto, se trata de una ley transitoria que le quita al hecho su esencia jurídico-penal, pero que en sí, no lo anula. En cambio, los efectos derogatorios de la amnistía abarcan el aspecto penal del hecho, anula la potestad represiva del Estado, por consiguiente extingue la acción penal

o hace cesar la condena con todas sus consecuencias meramente represivas, con esto queremos decir, que desde el punto de -- vista civil subsiste la ilícitud del hecho, en cuanto a las - indemnizaciones debidas a los particulares.

La amnistía extiende sus efectos tanto a la tentativa- como a la complicidad. Tratándose de una causa extintiva del- delito, constituye un beneficio que no se puede renunciar aun- que si puede discutirse su aplicación en cada caso concreto - si no satisface las condiciones legales.

Desde un punto de vista práctico, interesa la forma en- que la ley de amnistía señale los delitos a que se refiere, - es decir, que si designa en forma genérica, por ejemplo motín, sedición, se entiende que comprende los modos simples del deli- to, atenuantes y agravantes, si en cambio se designa un artí- culo previsto en el Código Penal, debe considerarse que se -- comprende todas las hipótesis de esa disposición.

La amnistía se aplica de oficio, empero el interesado- puede solicitar directamente al juez competente que lo decla- re comprendido en dicho beneficio. Con arreglo al régimen fe- deral, la facultad de dictar amnistías corresponde tanto al - Congreso de la Unión como a las legislaturas locales.

La amnistía le interesa a todos los países del mundo, - por regla general, se aplica en base al régimen de cada Esta- do y ha existido en épocas anteriores dependiente de la conso- lidación política, como sucedió con la primera amnistía posbé- lica de Francia en 1947, que se refería a personas que habían

hecho alguna aportación a la Segunda Guerra Mundial o habían sufrido particularmente a consecuencia de ella.

Sin embargo, es frecuente que la amnistía sea mal manejada, es decir, que las personas a quienes se les concede sólo reciban migajas porque aquélla está cuidadosamente protegida con restricciones y excepciones para asegurar su continuo vejamen legal.

Toda esta serie de acontecimientos han convergido para hacer posible la creación de un organismo denominado Amnistía Internacional, que es un movimiento mundial contra la persecución y a favor de los derechos humanos, independiente de cualquier gobierno, partido político, ideología, credo religioso o interés económico, que denomina a los delincuentes políticos que protege como "prisioneros de conciencia".

Esta organización se ha fijado como objetivos: lograr que toda persona tenga el derecho de expresar libremente sus ideas y la obligación de los demás de respetar ese derecho y asegurar que se observen en todo el mundo las disposiciones de los artículos relativos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que son:

Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 18.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de reli-

gión o su creencia, individual o colectivamente tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones y el de difundirlas.

Amnistía Internacional fue fundada en Londres en 1961, tras el llamamiento hecho por el abogado Peter Benenson en un artículo titulado *The Forgotten Prisoners* (El Prisionero-Olvidado), publicado el 28 de mayo de ese año. Al cabo de un mes de haberse dado a conocer dicho llamamiento, ya había recibido más de mil ofrecimientos de ayuda para recoger información relativa a casos, dar publicidad a éstos y establecer contactos con los correspondientes gobiernos, después de dos meses, personas procedentes de cinco países habían establecido las bases de un movimiento internacional. A partir de entonces se formaron secciones nacionales en muchos países, México entre ellos. Amnistía Internacional tiene facultades consultivas en la ONU, la UNESCO y el CONSEJO DE EUROPA.

Los métodos utilizados por Amnistía Internacional se consideran a partir de tres principios básicos: imparcialidad, legalidad y efectividad.

Respecto a nuestro país, el primer decreto de amnistía data del 3 de abril de 1823 que concedía la libertad a presos por opiniones políticas. El 24 de diciembre del año siguiente se decretó otra amnistía que se otorgó a todos los que estuvieron procesados, sentenciados o sufriendo alguna pena por opiniones políticas, exceptuándose los que conspiraron contra la Independencia y los que delinquieron por las mismas opiniones políticas después de publicada la Constitución. Años más tarde, en 1870 se concedió amnistía a los culpables de infidencia a la patria.

El Código Penal de 1871, por su parte la consideró como una causa de extinción de la pena y en el artículo 256, se señalaba: "la amnistía extingue la acción penal en todos sus efectos sólomente en los casos en que se puede proceder de oficio, aprovecha a todos los responsables del delito, aún cuando ya estén condenados y si se hallaren presos se les pondrá desde luego en libertad".

En tanto, el artículo 257 se pronunciaba: "lo dispuesto en el artículo anterior, se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil".

Desde ese tiempo a los delincuentes políticos no se les daba oportunidad de participar, posteriormente de haberse acogido a la ley como miembros activos de la sociedad, pues según el artículo 4o. del decreto de 27 de julio de 1872, señalaba que: "los amnistiados aunque vuelvan al pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no los tienen a la devolución de-

cargos, empleos o grados, ni al pago de sueldos, pensiones, montepios o créditos contra el erario de que estén privados - actualmente o con arreglo a las leyes".

Para 1865, se siguieron concediendo amnistías, ahora - por los delitos de duelo en el Distrito Federal y en los entonces territorios federales.

En nuestro siglo, se otorga amnistía en el período de - Alvaro Obregón, a todos los individuos que se encontraban procesados o sufriendo condena como responsables del delito de - rebelión en cualquiera de sus grados.

Por su parte, el Código Penal de 1929, también la consideró como una forma de extinción de la sanción y varió muy poco en relación con el de 71, su artículo 252, a la letra de--cía: "la amnistía extingue la acción penal con todos sus efectos y aprovecha a todos los responsables del delito político, aún cuando ya estén ejecutivamente condenados. A los que se - hallaren en reclusión, se les pondrá desde luego en libertad".

Hoy, nuestra ley penal la contempla en su artículo 92: "La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la -- ley que se dictare concediéndola, y si no se expresaren, se - entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se -- extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los responsables del delito".

Como hemos visto, la amnistía se concede en toda épo--ca, dependiendo de la situación política que prevalezca en --

ese instante. Por regla general, la marginación social y económica conlleva a que muchos alcen la voz, manifestando su -- inconformidad, lo que posteriormente provocará represión sobre ellos, por eso no debemos olvidar las palabras del orador John Baptiste Biaggi, quien expresó con gran certeza: "Nunca debe uno considerar como malignas las leyes de amnistía, pues tarde o temprano, en estos tiempos difíciles en que vivimos, cualquiera puede beneficiarse con ellas". (112)

"Las condiciones que nos permiten visualizar un México en que se viva mejor coinciden con la participación institucional de más corrientes ideológicas en las decisiones nacionales. Vale la pena abrir nuevas y libres oportunidades a -- quienes bajo la influencia de algún móvil político se encuentran reclusos o prófugos, porque incurrieron en delitos, o -- formando grupos de disidencia extrema, pero que no han intervenido en la comisión de delitos contra la vida o la integridad corporal. Con ese propósito enviaré a este Honorable Congreso, la iniciativa de Ley de Amnistía, que beneficie a los -- que pensando en la solución de sus problemas y en la de los -- demás, surgidos de marginaciones sociales y económicas, que -- infortunadamente todavía existen, manifestaron su inconformidad por la vía equívoca del delito. Con dicha iniciativa busco que estos mexicanos vuelvan a sus hogares, se reintegren -- a la actividad ciudadana que el país reclama y concurren a -- las responsabilidades del quehacer nacional". (113)

Pese a lo anterior, los delincuentes políticos que se-

encuentran en prisión sufren malos tratos, pues "negar la existencia de la tortura en México, es como si negáramos la existencia del sol y la lluvia; es algo sumamente evidente -- que la conocen no sólo los presos políticos, sino casi la inmensa mayoría de quienes han tenido que pasar por las manos de cualquiera de los policías, desde el más humilde raterillo lo sabe acerca de los métodos que usan en México. Todas las policías las legales y las extralegales. El "pocito" (sumergir la cabeza en agua sucia hasta los límites de la asfixia); golpes de todo tipo; la "picana" (chicharra eléctrica que se le llama, por el chirrido que produce al chocar con la piel y cabellos...".(114)

Debemos considerar que en la efervescencia política, no pocas veces ocurre que se utiliza a personas que no participan o que ni siquiera tienen configurada una ideología de esta naturaleza, que se introducen a determinado movimiento, engañados y con el fin de mejorar su situación precaria, generalmente dichas personas cuentan con instrucción elemental y en otras tantas, ni siquiera ello; son manejadas por otras, cuya concepción está bien definida, cuyos propósitos no siempre van dirigidos a elevar el sistema, sino, en exclusiva, para obtener un beneficio personal y provocar la desestabilización, -- empero hay quienes verdaderamente se preocupan por mejorar la situación miserable en que se encuentran ellos y los demás -- hombres, tratan de balancear las desigualdades --por desgracia

muy marcadas en México-, sin embargo no logran sus objetivos- y se hacen acreedores a implacables persecuciones, a vejaciones inimaginables, a violencia extrema o crueles torturas para finalmente quedar en el anonimato su muerte o seguir vi- - viendo siempre acosado por agentes policiales sin permitirles vivir con tranquilidad, es decir, que "la vida política del - país ha sido turbulenta, cambiante. Uno de los factores que - de alguna manera han causado daños y perjuicios al movimiento revolucionario de México, han sido las precipitaciones, la -- falta de razonamiento ante determinadas situaciones creadas - en la vida política". (115)

En cuestiones de ideología no podemos considerar a los presos políticos sujetos a un tratamiento de readaptación, -- simplemente ellos manifiestan su inconformidad con el sistema, lo que no significa que se encuentren desadaptados, ésto, por-- tanto, no deja esperar la respuesta al contestar con toda la re- presión de que es capaz el Estado; por otra parte, tampoco re- quiere que se le imparta educación -en tratándose de personas- que tienen un nivel académico elevado- pero los que no la tie- nen o es demasiado elemental si es conveniente la reciban para conformar sus ideas y sean ellos mismos los que decidan su ac- tuación.

En esta década, la ley de amnistía más trascendental -- fue otorgada el 18 de mayo de 1976, decretada a favor de las - personas contra las que se ejerció acción penal por los deli- tos de sedición e invitación a la rebelión en el fuero federal

y por resistencia de particulares, en el fuero común del Distrito Federal, así como por los delitos conexos con los anteriores, cometidos durante el conflicto estudiantil de 1968.

Sin embargo, podemos apreciar la gran distancia que existe entre el momento en que se dictó con el del movimiento de 1968, es decir, tuvieron que pasar ocho largos años para que se concediera.

La más reciente, es la de septiembre de 1978, cuya iniciativa fue enviada por el Presidente López Portillo al Congreso de la Unión, lo que dió motivo a una serie de comentarios y análisis, en su mayoría favorables.

"Independientemente del rejuego inicial que motivó la oposición de los sectores más reaccionarios del país entre los que se incluyó a varios gobernadores, un eminente abogado representante de latifundistas y algunos escritores, no podemos negar que la ley es positiva para el régimen López-Portillo que trata de darles a los partidos que se denominan de oposición, una dignidad muy merecida si como alguno de ellos suponen, sus simpatizadores son los llamados presos políticos.

No obstante la ley de amnistía, en lo que se refiere al Distrito Federal y muchos de los lugares de los Estados, no se cumple como debiera, unas veces por las presiones que reciben los gobernadores, otras por autopresiones y sin faltar desde luego, el manejo de listas llenas de nombres, pero no de presos.

Recordemos, que el 28 de Septiembre de ese año la Se--

cretaría de Gobernación dió a conocer una lista de 111 procesados que iban a resultar beneficiados con esa ley, la sexta que se publica en la Nación desde la Independencia hasta nuestros días. Pero de esa larga lista sólo tres quedaron en auténtica libertad; el resto o ya estaban libres y tenían la obligación de ir a firmar semanalmente o todavía se encuentran en alguno de los reclusorios y nuestros eficaces funcionarios, con ese papeleo que los caracteriza, impiden muchos días de libertad o años, a esos detenidos por algún delito de origen político ante la angustia de familiares y amigos. Todas estas irregularidades en gran medida se subsanarían si en dicha dependencia se guardara una relación de quiénes son los que han muerto, quiénes están prófugos y quiénes más están en libertad condicional, además de sancionar con severidad a todo agente que detenga a beneficiados o amnistiados sin causa.

El Lic. Jorge Flores Viscarra, en ese entonces Secretario General de la Federación de Organizaciones Populares -- del Distrito Federal al comentar y analizar el II Informe de Gobierno del Presidente López Portillo, se expresó de la siguiente manera: "la ley de amnistía, que atinadamente se ha calificado como la gran reconciliación nacional, viene a fortalecer nuestra convivencia democrática y es uno de los pasos que junto con la reforma política, hace avanzar a la democracia mexicana". (116)

La ley de amnistía, podemos afirmar, sirve como medida que permite sea aceptada por todos los partidos, la cual -

provocará estabilidad política en el país y acabará con la --- violencia en algunas partes.

Por último, la amnistía no debe ser drástica; sin- embargo, tiene que fijar su atención en aquellos procesados -- que no son perseguidos por sus ideas, sino por la comisión de- actos punibles, de extrema gravedad -principalmente homicidios, asaltos, secuestros y terrorismo- aún cuando se hayan perpetra do en un ideario político, no son, pues, en estricto sentido, - presos políticos y, en consecuencia, las autoridades deben - - elegir con todo cuidado quienes si merecen que se extinga la - acción penal en su favor y quienes deben purgar la pena impuesta, dada la gravedad de sus delitos y su peligrosidad, evitando cualquier clase de represalias, quienes encuadren dentro de -- este supuesto deberán someterse al tratamiento penitenciario.

5.- TRATAMIENTO POST-PENITENCIARIO.

De vital importancia es el capítulo que ahora tratamos, propiamente, el tema ha sido poco explorado, pues debemos considerar que el tratamiento que se imparte al que ha cumplido una pena privativa de libertad, no tiene carácter penitenciario, pero no por ello, se encuentra distante del mismo.

El sistema post-penitenciario debe ser considerado como el conjunto de medidas de carácter moral y material -médicas - psicológicas, psiquiátricas, económicas- dirigidas a lograr la efectiva reincorporación del reo liberado a la sociedad.

Sin una ayuda post-penitenciaria, cualquier tratamiento, por eficaz que sea fracasa. Es en esta etapa donde radica, en gran medida, el éxito de una política congruente con las necesidades de la sociedad.

La liberación del delincuente se convierte en un serio problema criminógeno, cuando no se le contempla positivamente, más aún si continúa el vacío de una reglamentación adecuada.

En efecto, se ha creado el Patronato de Reos Liberados, empero este organismo no responde a los fines que determinaron su creación, porque se trata de una institución administrativa que sólo agrupa ex-delincuentes, que además carece de personal idóneo y sobre todo le falta medios materiales para satisfacer los requerimientos de cada uno de los liberados.

Esperamos, con el presente estudio, abrir el camino para que la asistencia post-institucional no sea más un ideal y se convierta en rotunda realidad, en beneficio de nuestra sociedad.

5.1.- EL PATRONATO DE REOS LIBERADOS.

Los antecedentes más remotos de los patronatos se remontan a los procuradores pauperum, creados por el Concilio de Nicea en el año 235, éstos eran religiosos y laicos que -- visitaban a los presos para suministrarles vestidos y alimentos y se ocupaban también de obtener la libertad de los que -- eran inocentes.

En el siglo XIII se crearon en Italia cofradías religiosas que perseguían los mismos fines. Siglos más tarde, en el XVI, aparecen en otros países, pero estas asociaciones ceñían su labor benéfica, especialmente a la ayuda material de los encarcelados, propiamente el patronato postcarcelario no existía en aquel entonces, porque no se había implantado la pena de prisión como base del sistema penal.

Las instituciones de patronatos de liberados han tenido su origen en los Estados Unidos, donde han surgido de la realidad social, de la convicción de que es menester ayudar al hombre que sale de prisión, a fin de que el ambiente hostil que puede encontrar no lo lleve otra vez hacia el delito. Posteriormente, esta clase de asociaciones se han desarrollado en forma extraordinaria y han alcanzado gran difusión, no sólo en los Estados Unidos, sino en casi todos los países civilizados.

En México, la existencia de un Patronato de Reos Liberados se había planeado desde 1934, cuando por acuerdo de 4 de junio de ese año, firmado por el Presidente Abelardo L. Ro

dríguez, se expidió el Reglamento del mismo, empero desafortunadamente, nunca llegó a funcionar. El objetivo que perseguía era prestar asistencia moral y material a quienes hubieran -- cumplido una sentencia, se les hubiera indultado o gozaran de libertad preparatoria, para lograr su readaptación al medio -- social.

La urgencia por su creación se apagó muy pronto y es hasta 1961 que resurge nuevamente la preocupación por su establecimiento, por lo cual se reorganizó el patronato por orden del entonces Secretario de Gobernación, Lic. Gustavo -- Díaz Ordaz.

El antecedente del actual patronato lo constituye el documento de fecha 16 de julio de 1947, dirigido al Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, -- por el que se le notificó la constitución ante fe notarial de la sociedad civil denominada: "Patronato de Infractores, Procesados, Reclusos y Liberados del Distrito Federal, A.C."

No olvidemos, que desde la época de la legislación de Martínez de Castro existía una Junta de Vigilancia de Cárcel -- les, que tenía la obligación de visitar periódicamente las -- prisiones, recibir las quejas de los presos y ayudarlos cuando salían en libertad, entregándoles un fondo de reserva.

En 1929, cuando se creó el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, el Lic. José Almaráz hizo hincapié en la -- necesidad de organizar la estadística criminal, museos criminológicos, laboratorios, talleres, etc., sin embargo, todavía

no se hablaba de Patronato de Reos Liberados. Más tarde, el Consejo pasó a ser el Departamento de Prevención Social.

También, destacamos que en 1938, se formó una asociación particular para ayudar concretamente a los ex-reos de las Islas Marias (sólo Isla María Madre), con la autorización del Departamento de Prevención Social y con la ayuda desinteresada de algunas monjas y jesuitas conectados con las tareas de la colocación penal, asociación que llegó a contar con algunos abogados, trabajadoras sociales y un Comité de Señoras, encargado de la obtención de fondos.

Pese a estos intentos, no llegó a ser realidad el Patronato de Reos Liberados, no obstante la urgente necesidad de su existencia tanto en la ley como en la práctica.

Por fin, en diciembre de 1960 y enero del año siguiente se iniciaron los trabajos para la creación del Patronato, se pensó que éste en lugar de personas, se fincaría sobre instituciones de diverso tipo, cuyos representantes podrían cambiar, permaneciendo, por tanto, las funciones de índole social, civil, oficial o de iniciativa privada.

La elaboración de un proyecto de Reglamento que sustituyó al anacrónico de 1934, fue tarea que concluyó al ser publicado el actual en el Diario Oficial, el 16 de junio de 1963, cuyas funciones se encuentran establecidas en su artículo 1o., que señala:

I.- Proporcionar asistencia moral, económica, jurídica y social a las personas libertadas que por sentencia eje-

cutoriada hayan sido objeto de sanción privativa de la libertad, con objeto de lograr su reincorporación a la sociedad.

II.- Observar a las personas libertadas, directamente o bien con la colaboración del Departamento de Prevención Social o de otros organismos afines, ya sean oficiales o particulares, para orientar su conducta e impartirles la protección adecuada.

III.- Investigar y estudiar las causas de la comisión del o los delitos que motivaron la sentencia ejecutoriada de las personas libertadas, tanto para prevenir que las mismas cometan nuevos delitos como para proponer las medidas pertinentes para evitar la reincidencia.

A lo largo de su trayectoria la institución ha adolecido de muchos defectos, por eso creemos que forzosamente, -- un Patronato de esta naturaleza debe atender en principio, algunas ideas generales impregnadas de política criminal, de -- aplicación de medidas psicológicas y psiquiátricas, de estímulos y recompensas contemplados en el propio Reglamento y, -- que, en un sentido amplio, se entiendan como consecución del sistema penitenciario y que culminen en la readaptación del -- liberado, quien en ocasiones ha perdido la confianza en si -- mismo, sin importarle ser considerado como miembro de la sociedad, por eso la agrede, al aprender nuevas formas de delinquir contra ella. "Es, pues, necesario partir, ante todo, de -- un conocimiento mayor o menor de las causas, y después, de --

la manera de obrar de esas causas en lo que a delincuencia se refiere, para entender mejor las situaciones psíquicas que predominan en los reos recién liberados. En efecto, la actitud -- psicológica del liberado es ya otra, y muy compleja; puede retornar a lo social con afanes vengadores, con sincero arrepentimiento, con un simple dejarse ir por la inercia de los mismos actos que fueron; puede estar dominado, más o menos transitoriamente por ideas familiares, por un renacimiento del --- principio de autoridad, reconocimiento del daño causado, propósito de modificación, o bien de utilización de mayor inteligencia para evitar captura y castigos, en lo adelante". (117)

Lo antes descrito, nos lleva a afirmar que son exiguos los resultados de los tratamientos penitenciarios y, por ende, la pena privativa de libertad en nuestro país y quizá en todo el mundo tenga una eficacia mínima.

Cuando la prevención y los estudios psicosociales fracasan en la profilaxia, entonces se recurre a otros medios, por supuesto represivos, es decir, penitenciarios: reclusorios, colonias penales y sistemas abiertos, cuando con toda esta variedad no se logran resultados socialmente útiles, es impostergable una tercera etapa constituida por el sistema post-institucional.

Desde hace más de dos décadas se cimentaron las bases-- para la erección del patronato, ya el artículo 674 del Código de Procedimientos Penales establecía claramente su creación como tarea del Departamento de Prevención Social, en ese entonces su organización respondió a las necesidades del momento,-- pero ¿que ha sucedido en la actualidad, con esta institución?-- considero que ha detenido su desarrollo, por experiencia personal he comprobado la burocratización imperante en ese organismo, la carencia de personal idóneo para afrontar los problemas de los liberados y de ayudar a que se les resuelvan, en suma-- la indiferencia hace que fracase cualquier intento para rescatar al liberado de que regrese nuevamente al delito.

Las características más sobresalientes del patronato -- durante sus primeros años de vida, que a continuación mencionaremos, actualmente se han ido perdiendo, casi en su totalidad.

Se fundó no sobre personas, sino instituciones, lo que implicaba que las funciones perdurarían a través del tiempo,-- aunque las personas cambiaran, hoy por desgracia no se ha cumplido tal propósito, porque la política actual dirige sus --- acciones a otros sectores y no presta atención a la exigencia-

de cambiar la estructura orgánica y humana de esta institución que lo requiere con urgencia, no como un cambio improvisado - ni menos aún una elección al azar, pero si conforme a una valoración moral, intelectual y profesional.

El patronato se organizó como institución autónoma, o sea que no se trató de una dependencia oficial, sin embargo - ahora parece ser esto último, su naturaleza jurídica no está - definida, en virtud de que el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación no lo establece; aunque tal parece que - se trata de una más de las miles de oficinas burocráticas que adolece de muchos de los vicios administrativos, en las que - se llevan expedientes que no se revisan, sólo se archivan.

Por esta razón, nos adherimos al criterio del Lic. -- Sergio García Ramírez, quien afirma que los patronatos son -- instituciones de carácter mixto, ~~empero~~ no dejamos de darle - importancia a su naturaleza jurídica, pues de ello depende se determine cuales son sus funciones, hacia donde se dirigen, - y en consecuencia cuales son sus objetivos.

El patronato se sigue sosteniendo mediante subsidio - concedido a través de la Secretaría de Gobernación, como lo - indica el artículo 31 del propio Reglamento y también por ingresos que obtenga de instituciones públicas o privadas y de particulares.

No todos los liberados eran protegidos por el patronato, por lo que se realizaba un estudio de cada individuo, sis temáticamente de la siguiente forma: solicitud, ficha de iden

dad, motivo de la petición, estudio económico-social, estudio psicológico general, psicometría, estudio psiquiátrico actual, perfil de peligrosidad, informes policiales más recientes y - el resultado final del expediente completo que llevara hasta ese momento el Departamento de Prevención Social, el Secretario General con el nuevo expediente integrado proponía y los consejeros estudiaban cada caso para aplicar las medidas pertinentes.

Actualmente, a través de una serie de trámites y estudios se determina si el individuo puede ser o no asistido por el patronato, y tras largo período, ayudarlo parcialmente; -- consideramos que ello representa una pérdida inútil de tiempo el tratar de iniciar el mismo expediente, cuando lo más conveniente sería que el patronato contara con una oficina de archivo, en la que se llevara copia del expediente que se ha -- ido integrando desde el inicio de la reclusión de cada uno de los internos, de esa forma se aliviarían situaciones temporales y evitaría que el ex-delincuente perdiera la fe en la institución, prefiriendo no regresar a ésta y buscar por sí mismo los medios de subsistencia.

El patronato, a su vez, sigue contando con las siguientes secciones, establecidas en el Capítulo VII del Reglamento:-- Técnica en la que se efectúan investigaciones personales, estudios educativos, médicos, psicológicos, etc.; de trabajo - en la que se toman medidas colectivas y personales, - además de contar con bolsa de trabajo, ésta última por - - apreciación personal, pude darme cuenta que es inoperante, -

porque quienes cooperan con el patronato, cuando requieren de un trabajador lo solicitan a la institución, pero sucede que las personas encargadas de la bolsa, a través de sus "estudios" llegan a la conclusión de que no cuentan con las personas idóneas, puesto que las que se encuentran disponibles no son competentes ni deseables, por tanto, no pueden exponerse a recomendarlos y manchar el buen nombre del patronato, pensamos que si éste se interrelacionara con instituciones penitenciarias, al tener un conocimiento amplio de la conducta del que pronto dejará la prisión, podría mediante un breve análisis determinar cual es la actividad a la que puede abocarse y así satisfacer sus necesidades inmediatas. La administrativa y de finanzas como su nombre lo indica controla la contabilidad, los inventarios y financia planes y estudios económicos, compras, ventas, bienes, ahorros, etc. La cuarta sección, Medidas de Emergencia para los casos de visitas urgentes, asuntos policiales, quejas, alimentos, dormitorios, médicos y medicinas urgentes, ayuda económica inmediata, etc. La última, de Relaciones Públicas se encarga de las publicaciones, prensa y promoción de los sectores en que el patronato actúa para la obtención de fondos y para dar a conocer los objetivos, actos sociales, exposiciones..., que realiza la institución.

Las actividades del patronato, prácticamente son desconocidas por los propios profesionistas dedicados a ciencias -- penitenciarias y, por supuesto por gran número de la población. La difusión de sus funciones ha permanecido muda, al grado de-

que ya no se elabora ningún boletín informativo como antes se venía haciendo, tampoco son utilizados otros medios de información que den a conocer el ámbito de su competencia, conforme lo prescribe el artículo 30 del Reglamento.

Para resolver el problema ocupacional, creemos que la bolsa de trabajo no basta porque los trabajadores acaban por cansarse de esperar, o bien de la otra parte (patronal) rechazan a los más recientes, en vista de las malas experiencias con alguno de los que antes recibieron, también es contraproducente darles documentos timbrados, ya que incluso las dependencias oficiales muestran su rechazo a dar trabajo a los liberados, definitivamente no existe ninguna política de apoyo y cooperación a favor de los ex-delinquentes.

"En México y en todas partes del mundo, los delinquentes son personas, por lo general, poco capaces para el trabajo productivo. Han venido huyendo de él y de la competencia abierta por muchas causas, antes de cometer el primer delito".

(118)

En realidad, pocos son los habitantes de las prisiones que tienen capacidad profesional, pocos son los que cuentan con conocimientos artesanales y lo más lamentable de todo es, que en la mayoría de los casos dentro de los reclusorios quienes realmente trabajan son menos del 30%.

Reconocemos, que hay ex-delinquentes que a pesar de haber sido repudiados por su propia familia, pueden procurarse un modo vivendi, por lo cual casi nunca recurren al patronato. En tanto, los pobres, los abandonados, los que no tienen pre-

paración alguna, los rebeldes, etc., éstos sí acuden a este organismo, pero siempre encuentran trabas a la solución de sus problemas, pues es difícil comprender la situación psicológica en que se encuentran.

En ese entonces, por estos motivos, uno de sus fundadores el Lic. Tena Ramírez presentó un proyecto para que se creara un centro de capacitación artesanal, desgraciadamente no pudo cristalizar por razones económicas. Empero, tuvo el acierto de aclarar que el problema fundamental es el de dar trabajo honesto al ex-interno tan luego como salga de prisión.

"El problema clave, desde el punto de vista de los interesados, es el de defensa y escudo que buscan en el patronato, frente a las diversas policías, y ello en primerísimo término. En segundo lugar para ellos, a pesar de lo que pudieran creerse, es el de buscar ocupación y trabajo (por ende el económico-social)". (119)

Hoy, el conflicto se ha agravado, siguen careciendo de empleo los que acaban de salir de reclusión, entonces se dedican a actividades no calificadas, muy cercanas al delito.

En la actualidad, siguen funcionando dos albergues-taller; el albergue-taller masculino y el femenino, ubicados en la avenida Chapultepec 434 y en Pimental 9, Villa Obregón, — respectivamente, donde se les proporciona dormitorio, comida, — además de que efectúan trabajos poco remunerativos. Considero que no es suficiente, pues ya que sólo en apariencia les resuelve sus necesidades primarias, y esto limitado a un lap-

so breve, sin considerar que los liberados requieren de una fuente de ingresos permanente que los ayude a estabilizar su vida en ese su retorno a la sociedad, a responsabilizarse de su familia y de su propia persona mediante el trabajo honrado que se les proporcione.

Proyectos siguieron para la erección de otros albergues, que no pasaron de ser proyectos, sin mayor trascendencia. En efecto, es necesario la construcción de estos centros que esten apoyados sobre bases jurídicas que fundamenten su existencia para que las labores que en ellos se realizan sean actividades calificadas, porque las artesanales han quedado en gran desventaja respecto de las otras.

Por lo tanto, no basta con limosnas, tampoco con improvisar inmobiliarios para realizar operaciones de asistencia postpenal, sino buscar que se participe socialmente en cualquier iniciativa que busque como objetivo mejorar la situación del liberado, que no se le vea con indiferencia, que se le fruste menos cuando por su propia voluntad desee participar activamente, en forma positiva y aceptada por la sociedad.

El patronato debe ser una institución que mantenga nexos estrechos con diversas dependencias, verbigracia con la Secretaría de Salubridad y Asistencia para la solución de cuestiones médicas mediante la creación de una pequeña clínica donde se atiendan intervenciones quirúrgicas o cualquier consulta de esta naturaleza; con la Secretaría del Trabajo y

Previsión Social para la obtención de trabajos y protección laboral; tanto con la Procuraduría General de la República como con la del Distrito Federal, en cuanto que también hay que considerar la protección de la sociedad y no exclusivamente del liberado que al salir de prisión puede mostrar un grado de peligrosidad superlativo que aún, en el caso del primo delincuen- te puede ser peligroso y mucho más en los reincidentes.

Como podrá verse la variedad de tipos de conducta social, paraso- cial y antisocial hacen más compleja la asistencia post-institucional, pe- ro esos obstáculos no detendrán su desarrollo.

Finalmente, debe guardar relación con la Dirección de Prevención y Readaptación Social para que ambos luchen contra la reincidencia.

"El Derecho Penal no podrá jamás justificar su existencia y sus -- propósitos si no cuenta para ello con instituciones capaces de complemen- tarlo. No es suficiente para la ejemplaridad y la armonía social que pre- tende, la punición o castigo comúnmente impuesto a quien a faltado a las - prescripciones legales substantivas: requiere, indispensablemente, de me- dios idóneos para reincorporar socialmente y de manera positiva al suje- - to". (120)

De momento, el Patronato constituye uno de esos medios, por lo -- cual, para el cumplimiento de sus funciones (Art. 2o. del R.R.L.), cuenta con:

- I.- Servicio de colocaciones gratuitas.
- II.- Asistencia económica cuando el caso lo amerite;
- III.- Capacitación y adiestramiento profesional y técnico;
- IV.- Asistencia Jurídica; y
- V.- Los demás que se estimen pertinentes.

A medida que las ciencias penales han ido avanzando, se ha visto que la pena ya no satisface al ofendido por el delito, ni a la sociedad, o sea que no logra su fin último, por lo que se llega a concluir que la tutela penal debe extenderse más allá de lo establecido, es decir, brindando oportunidad al liberado de convivir en sociedad normalmente, puesto que la realidad, nos demuestra que todos aquellos privados de libertad, al salir de prisión tienen que enfrentarse a una sociedad hostil que los orilla a la reincidencia.

Sin embargo, esta situación muy pocas veces ha sido superada, pese a la existencia de un Patronato de Reos Liberados, que como meta principal busca evitar la reincidencia, -- precisamente porque es indispensable que el patronato se organice bajo bases jurídicas nuevas, operantes a las necesidades actuales del ex-interno, ya que su retroceso es notable en relación con el desenvolvimiento que ha tenido el sistema penitenciario, ya que el Reglamento fue planeado para su época, y de eso han pasado largos 18 años. Hoy, se requiere introducir reformas al mismo para estar al día en materia de asistencia post-penitenciaria, sobre todo los Capítulos II y III que se refieren a la competencia y organización del patronato.

Como ya dijimos, sólo se cuenta con dos albergues-taller para satisfacer las demandas de los ex-delincuentes, su insuficiencia es palpable. Su eficacia, creemos, en parte depende de la creación de un centro de capacitación para el trabajo, es decir, un lugar donde se les imparta instrucción técnica, colaborando con personas libres, y de esa forma cul

minar en el desempeño de alguna actividad que les reditue beneficios económicos y, por supuesto, contar incondicionalmente con la ayuda y apoyo del patronato, evitando desde luego el parasitismo que no conduce a nada y si a una dependencia perniciosa.

El liberado al salir de prisión, el derrumbe moral en que se encuentra lo hace actuar de forma impulsiva, a veces delictiva. Para combatir este mal se debe contar con un cuerpo psicológico y psiquiátrico que los ayude a superar sus depresiones, mediante tratamiento apoyado en la ciencia, pues en esta labor no se debe actuar con ligereza, sino convencidos de obtener la readaptación social del ex-interno, combatir con efectividad la reincidencia y, en consecuencia, mantener a salvo la seguridad social.

5.2.- EFICACIA DEL REGIMEN DE PREVENCIÓN DEL DELITO EN MEXICO.

En el ámbito jurídico-penal, el tema prevención de la delincuencia se presta a una serie de consideraciones de índole terminológica, encaminadas a precisar el concepto de la misma.

En primer lugar, en un sentido amplio la expresión -- "medidas preventivas del crimen", "del delito", "de la criminalidad", "de la delincuencia" aparece empleada frecuentemente por penalistas y criminólogos para denominar todas aquellas de diversa naturaleza, es decir, no sólo jurídicas, sino políticas, económicas, educativas, médicas, etcétera, cuya --

puesta en acción las hace que concurren en la solución del fenómeno de la criminalidad.

En cambio, en estricto significado, en el campo del Derecho Penal actual, posee alcances mucho más limitados, pues encara la lucha contra los actos humanos antijurídicos que encuadran en la descripción legal del delito y también contra aquellas conductas que sin ajustarse a descripción delictiva concreta revelan en sus autores una "peligrosidad" proclive que los conduce a la delincuencia.

En la doctrina opera la división bipartita fundamental entre las medidas de seguridad posdelictuales, que se imponen sobre la base de la peligrosidad demostrada por la comisión de delitos o actos antisociales y las prescritas para quienes por actos no subsumibles acrediten una "personalidad" temible, encaminada a la delincuencia, o medidas de seguridad predelictuales, o sea las medidas propiamente preventivas.

Las medidas de seguridad predelictuales tuvieron por primera vez consagración legislativa en la Ley de Vagos y Maleantes Española del 28 de julio de 1933, cuyos redactores fueron Luis Jiménez de Asúa y Mariano Ruiz Funez. Conforme a los artículos 1o. y 2o. de esta Ley se admitió la posibilidad de declarar en estado peligroso y someter a las medidas en ella señaladas a las personas de ambos sexos mayores de 18 años, encuadradas entre otras en las categorías siguientes:

- 1) Los vagos habituales.
- 2) Los rufianes y proxenetas.

- 3) Los que no justificaren cuando legítimamente fueren requeridos a ello por la autoridad y sus agentes, la posesión o procedencia del dinero o efectos que se hallaren en su poder o que hubieren entregado a otros para su inversión o custodia;
- 4) Los mendigos profesionales y los que viviesen de la mendicidad ajena o explotasen a enfermos mentales o a lisiados;
- 5) Los que explotaran juegos prohibidos o cooperasen con los explotadores a sabiendas de esta actividad ilícita en cualquier forma;
- 6) Los ebrios y toxicómanos;
- 7) Los extranjeros que quebrantaren una orden de expulsión del territorio nacional;
- 8) Los que observaren conducta reveladora de inclinación al delito manifestada por el trato asiduo con delincuentes y maleantes; por la frecuentación de los lugares donde éstos se reuniesen habitualmente; por su concurrencia habitual a casas de juegos prohibidos y; por la comisión reiterada y frecuente de contravenciones penales.

Las medidas aplicables a las categorías de sujetos -- peligrosos arriba indicados, previstas en el Artículo 4o., serían:

- 1) Internado en un establecimiento de régimen de trabajo o colonias agrícolas por tiempo indeterminado,

- que no podría exceder de 3 años.
- 2) Internado en un establecimiento de custodia por -- tiempo indeterminado no inferior a un año, y que -- no excedería de 5 años.
 - 3) Aislamiento curativo en casa de templanza por tiempo absolutamente indeterminado.
 - 4) Expulsión de extranjeros del territorio nacional..
 - 5) Obligación de declarar su domicilio o de residir -- en lugar determinado.
 - 6) Prohibición de residir en lugar o territorio de -- terminado.
 - 7) Sumisión a la vigilancia de la autoridad, ejerciéndose ésta con carácter tutelar y de protección por delegados especiales, quienes cuidarían de proporcionar trabajo, según su aptitud y conducta, a los sujetos a su custodia.

Pero para determinar la eficacia de la prevención de la delincuencia es necesario precisar lo más posible el fenómeno de ésta, mediante el estudio de sus causas.

La humanidad entera ha pasado por diversas etapas a -- veces de atraso, otras tantas de brillante adelanto que se -- han sucedido progresivamente o bien en forma discontinua. Algunos pueblos permanecen ignorantes al progreso y mantienen -- sus antiguas costumbres, mientras que otros se desarrollan ampliamente en los campos económico, político y aún humano, lo cual demuestra que la evolución general no ha sido igual para

todos, por tanto, no se puede esperar que la delincuencia lo sea, ni mucho menos que la lucha contra ésta se despliegue -- con uniformidad.

Por su parte, la delincuencia se ha manifestado en -- forma muy variada; de la violenta pasó a la basada en el engaño; de la pasional a la que se realiza por medio de la inteligencia; de la que buscaba solucionar problemas personales a -- la que sólo satisface situaciones intrascendentes, etc., situación que hace innegable la evolución de la criminalidad y -- que para ello influyen los adelantos modernos, haciendo que -- se vaya perfeccionando en sus técnicas y modos de operar.

La verdad, es que la criminalidad se despliega dinámicamente en su medio, influida siempre por una infinidad de -- factores, entre los que se señalan: la familia, la densidad -- de población, la industrialización, la política, los medios -- de comunicación....

"Se percibe con facilidad que no sólo la civilización moderna, sino aún la cultura, han suprimido muchos males, pero han creado otros más que antes eran desconocidos, o la intensificación de los ya existentes. La criminalidad se transforma y transita de un medio social a otro y se gesta lo mismo en los medios más miserables, que en los más ricos y cultos, aunque su intensidad varíe". (121)

La delincuencia está conectada íntimamente, a la crisis por la que atraviesa el sistema de la justicia penal, desde la persecución policiaca contra quienes no han cometido de

litos y a quienes se detiene "para investigación" hasta la impunidad de que gozan algunos delincuentes protegidos por funcionarios, o éstos, convertidos en delincuentes, ya que es demasiado conocido, que "al investigar la Administración de la Justicia en México el principal obstáculo es la carencia de una metodología que permita abordar de conjunto el delicado problema de la impartición de justicia penal en nuestro país". (122)

Todo ello, ha creado un sentimiento de inseguridad general y, a su vez, la imperiosa necesidad de tomarse la justicia por propia mano, lo que provoca el aumento de delitos que rara vez son conocidos por las autoridades.

La situación en realidad es de gran desmoralización, -- pues mientras existan formas delictuosas protegidas por el poder público, resulta inadmisibile el abandono en que se tiene a la familia, sin recursos para subsistir, sobre todo cuando -- existe incumplimiento de obligaciones y compromisos, como el -- desamparo intencional de algunos débiles sociales.

El panorama externo es tan grave como el que presentan los establecimientos penales, en los cuales se resiente la falta de atención a los reclusos, porque es evidente que el Estado no siempre acepta políticamente, las orientaciones sugeridas por los estudiosos en ciencia penitenciaria; o quizá por falta de trabajo para dar oportunidad a todos los internos. De ahí re--

sulta que la influencia de dichos lugares sea tan nefasta y -
enfermiza, destacándose: la ociosidad de los reos, con la ga-
ma criminógena inimaginable, la existencia de pandillas en es-
tos reclusorios, las relaciones homosexuales a falta de visi-
ta íntima, el olvido de la familia del delincuente, la ínfima
atención médica, psicológica y psiquiátrica de los internos,-
etcétera.

Por tanto, no podemos negar que existen infinidad de-
factores, que influyen en la conducta y en la propia formación
de la personalidad durante su desarrollo que la dirige a la-
antisocialidad.

El individuo al nacer está completamente inadaptado,-
pero en la medida que va creciendo va adaptándose al medio am-
biente aunque no llegue a ser total, por un sinnúmero de con-
flictos de poca trascendencia. En la etapa de formación se --
crean ciertas reacciones a determinados estímulos sociales, -
dependiendo del lugar de que se trate, ya sea la ciudad o el -
campo, es decir "la desadaptación social está sujeta a la cau-
salidad. No es un fenómeno arbitrario, ni accidental; tampoco-
se produce azarosamente. La desadaptación es producto de un --
doble tipo de causas. A las primeras las llamaremos aquí inter-
nas y con ellas nos referimos a elementos tales como la heren-
cia, salud de los padres, integración familiar, etc. Las cau-
sas son todos los mecanismos vinculados a la reproducción bio-
lógica. Pero como el hombre, aunque posee premisas biológicas-
es un ser social, se incluye aquí la formación familiar.

A las segundas las llamamos causas externas y son todas aquellas que están vinculadas a las particularidades de la sociedad en que se desenvuelve el hombre. Aquí intervienen desde la estructura económica de la sociedad hasta el grado de desarrollo en la que ésta se encuentra, pasando por todos los aspectos intermedios: crisis políticas, religiosas, tradiciones, psicología social, etcétera". (123)

Pero en sí, no se sabe que es lo que permuta la conducta constructiva a destructiva, es decir, la conveniente socialmente a la no aceptada; predecir que es lo que produce la delincuencia y la reincidencia, y saber cuales son las medidas adecuadas para erradicarlas, definitivamente es tarea que aún no ha sido resuelta, pues en principio vemos que no se toman en cuenta ni se combaten muchas de las causas ambientales que la provocan: el pauperismo de numerosos sectores de la población, la desorganización familiar, el analfabetismo, el alcoholismo, la carencia de empleos, la educación desorganizada, la propagación gratuita y en exceso que se hace de la delincuencia aunada, casi siempre con la violencia por los medios informativos, es innegable que todo lo anterior influye desde la niñez de cada persona que al crecer dentro de ese ambiente, puede convertirse en un nuevo delincuente.

En la mayoría de los casos, situaciones discordantes podrían solucionarse si se prestara atención al niño en el seno familiar, puesto que es aquí donde éste asimila las primeras vivencias con los demás. Sin embargo, la sociedad tiene en-

grave descuido no sólo a la niñez, sino también a la adolescencia, provocando la antisocialidad juvenil, cuyas múltiples formas se presentan en menor o mayor intensidad; por consiguiente, su etiología es sumamente complicada y evita se dicten medidas preventivas definidas y concretas.

"En realidad, es hasta últimas fechas cuando se ha pretendido investigar científicamente las causas de la delincuencia, pero los sistemas preventivos y de auténtico tratamiento-
contra ellas se han descuidado casi en todo el mundo. Se ha aumentado la policía y se ha hecho lujo de fuerza con el resultado negativo de todos conocido: aumento de la delincuencia, que ha invadido las esferas oficiales, escolares y aún familiares. El viejo anhelo de disminución de la criminalidad ha fracasado, pues por no haber tomado en cuenta la totalidad de su panorama, por falta de profundidad en su estudio, y por inadecuación de los medios de política criminal empleados". (124)

En general, poco puede orientarse la experiencia preventiva, ya que con frecuencia falta unidad en la acción y continuidad en la realización, en contraste hay duplicidad de funciones innecesarias y vacío absoluto en el tratamiento de --
cuestiones de gran relevancia. "Conferencias, reuniones, libros y congresos nacionales no han sido suficientes para que --
los gobiernos de los Estados actúen congruentemente y desarrollen una política de prevención del delito simplificando mecanismos administrativos y utilizando de un modo más eficaz el --
personal y los recursos disponibles, reduciendo los gastos de-

rivados de los programas represivos y aumentando la eficacia en las medidas preventivas". (125)

Culpar a alguien en especial es inadmisibile, cualquier miembro de la sociedad tiene algo de culpa, en virtud de que somos cada uno de nosotros los que creamos el medio en el que vivimos. De tal modo, vemos con indiferencia la desadaptación juvenil que se manifiesta mediante golpes, injurias, amenazas, calumnias, robos, etc., en los que si llega a intervenir la autoridad penal lo hace de manera demasiado represiva y parcial, en consecuencia, los resultados obtenidos no son satisfactorios.

Los factores familiares que influyen sobre la conducta humana tienen a no dudarlo, insistimos, una notable predominancia en la producción de la delincuencia, en tanto que los sociales, aunque guardan un segundo lugar, no dejan de ser importantes, por lo que más adelante los trataremos.

La familia influye definitivamente en la vida del ser humano. La falta de padre, madre o hermanos, provoca distintas variaciones en la personalidad, que llegan a casos patológicos en algunos de los niños abandonados o huérfanos; no por ello queremos ser fatalistas y afirmar que forzosamente éstos tienen que ser inadaptados sociales, en razón de que sus propias experiencias pueden dar la pauta para su desarrollo normal.

Las diferencias familiares guardan gran significación para el niño, pues de la tranquilidad de este núcleo, el indi

viduo es capaz de vivir normal o anormalmente; es aquí donde aprende a respetar los derechos y propiedades de los demás; a ser veraz, confiable y a asimilar infinidad de valores inspirados por la propia familia.

El niño no sólo requiere que haya sido deseado por sus padres, sino ser amado verdaderamente, lo que implica sea - - atendido económica -alimento, vestido, habitación, salud, educación- y afectivamente.

La constitución de la familia influye de la misma manera, es decir, la falta de la figura del padre o de la madre, - o de ambos, o que se encuentre agregada por otros miembros, - conduce a que los hogares sean desorganizados y con frecuencia incompletos.

En realidad, interesa que el hogar se encuentre organizado aunque éste no esté completo, que sea estable y que cuente con las más elementales condiciones materiales; orden, limpieza, etc., y condiciones morales de afectos compartidos, de atención y apoyo sobre los problemas de todos los miembros de la familia. En cambio, hay un sinfín de elementos de desorganización cuando la familia es invadida por los vicios del - - alcohol y de la prostitución, cuando la mujer trabaja, cuando la mayoría de los miembros de la familia permanece fuera del hogar el mayor tiempo, sin faltar desde luego la miseria, la ignorancia y la inmoralidad.

Por otra parte, la separación o el divorcio no sólo -- llevan al abandono moral de los hijos sino también al material, trastornos que atentan contra la organización interna,-

debido primordialmente a inestabilidad emocional que provoca diferentes grados de descontrol de los hijos. Por tanto, el papel que la familia juega en los menores para adaptarlos a la vida social es relevante, si aquella está desorganizada ra ra vez cumplirá su cometido.

"Las condiciones morales de la familia son mucho peores cuando las causas de la ausencia total de los padres son verbigracia: una condena penal o un escándalo que afecte el honor, porque el medio no sólo rechaza al individuo reprobado, sino a toda su familia, sin importar la edad de sus miembros ni la participación en los hechos". (126).

No afirmamos que las familias desorganizadas e incompletas den como resultado determinante a delincuentes, aunque se puede esperar que las tensiones emocionales y otros conflictos tengan de vez en cuando manifestaciones leves o graves en el campo de la delincuencia, empero más inconcebible resulta todavía cuando la propia familia enseña directamente al sujeto a delinquir, sin embargo éste puede regir sus actos conforme se lo dicte su libre albedrío.

En el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Pre vención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, se enfatizó que "la cohesión familiar tiene una enorme importancia en la prevención de la antisocialidad juvenil, y que en los países más desarrollados económica o materialmente es donde se presenta más extendido el delito como resultado de la industrialización y de la inmigración in

herente a ella, por lo que deberían conservarse lo más que -- fuera posible los valores culturales tradicionales y el importante papel de la madre en el hogar. Que es axiomático que la familia constituye el elemento más importante del medio desde el nacimiento, porque desempeña un papel fundamental en la -- evolución de la personalidad, de las actitudes y de la conducta, y que la industrialización y el crecimiento de las ciudades traen consigo una creciente desorganización social, familiar y personal". (127)

En el deficiente desenvolvimiento social del niño, se -- destaca la influencia de la familia, en la de los adultos no acaba, sigue estando presente, es decir, como antecedente de la posible conducta delictiva, debido quizá a tensiones, disgustos, engaños sexuales, problemas económicos, frustración -- de ambiciones, falta de respeto, pérdida de autoridad, deficiencia educativa y cultural...

En general, las medidas de prevención de la delincuencia son ignoradas con frecuencia, tal es el caso de la atención que se debe prestar a los conflictos de los adolescentes, ya que de lo contrario su manifiesta rebeldía se dirige -- hacia la vía de la antisocialidad, entonces hace falta se fortalezca el amor de los padres, la presencia de estímulos para la acción constructiva, la estimación de lo ya efectuado, la procuración de la libertad progresiva y la atención y ayuda -- ante sus problemas.

La delincuencia, a su vez está influida por los cam- -

bios económicos, pues en casos de inflación; deflación, crisis de sobreproducción o de falta de ella, ausencia de fuentes de trabajo se ve afectada la población que, desesperada por la falta de solución de sus conflictos, comete una serie de actos antisociales, como el alcoholismo, la prostitución, la drogadicción, el homosexualismo.

Frecuentemente, las manifestaciones delictivas debidas a las transformaciones económicas se dan entre los centros de mayor población, de industria o comercio.

Alfredo Nicéforo hace notar, que "no debe verse solamente la riqueza media por habitante en una determinada zona, sino el grado de desigualdad en la distribución de la riqueza dentro de ella". (128).

Con tantos sucesos poco alentadores, casi podríamos asegurar que existe la delincuencia que provoca la miseria y las crisis económicas, y otra la debida al auge, porque mientras en la primera se llega a situaciones críticas en las que es preferible robar que morir de hambre. En la segunda se cometen delitos por aburrimiento, para pasar el rato, o simplemente por ociosidad.

Lo cierto es que los problemas económicos llegan a afectar, también la esfera internacional, es decir, cuando los países desarrollados tratan de "ayudar" a los países subdesarrollados pensando elevar sus condiciones de vida, para que así supriman su agresividad contra los capitalistas y separen de las tendencias comunistas, ya que su propagación--

no conviene a aquellas naciones, porque propugnan inicialmente por el cambio político-económico mediante la violencia para lograr el despojo de las clases privilegiadas y así reorganizar el Estado bajo bases sociales más justas.

No obstante, ambas tendencias han dado lugar a situaciones criminales con respecto a países del "tercer mundo",-- para tratar de conservar sus zonas de influencia o de estrategia por posibles ataques o para conquistar nuevos lugares.-- La intervención da lugar a la formación de grupos de presión, de choque, activistas sin ideología que cometen delitos que a veces llegan a ser graves y que debilitan las estructuras,-- provocando que los miembros de la sociedad se opongan a sus autoridades.

El medio social, a su vez interviene en la proliferación de la delincuencia, en ciertos lugares de la ciudad existen zonas criminógenas conocidas con el nombre de "ciudades perdidas" o "cinturones de miseria", ubicados cerca de ríos, barrancas o limitadas por bardas y paredes altas y largas de fábricas y residencias; las construcciones son meras chozas de mínimo espacio que por lo general están hechas de materiales de desecho y que están habitadas por numerosas personas que no siempre son de la misma familia. El cuadro es realmente desalentador: pobreza, promiscuidad, suciedad, analfabetismo, alcoholismo, prostitución y desorden. En ocasiones estos sitios deplorables son provocados por el éxodo del campo a la ciudad, que trae como consecuencia la marginación de los inmigrantes.

Otro factor de la criminalidad, lo constituye la educación. La instrucción fundamental es dada por los padres, luego la escuela la complementa, pero cuando por distintas circunstancias no se puede asistir a ella, es la vida práctica - la que toma ese rol.

Los delincuentes son el producto como los demás hombres, de la sociedad a la que pertenecen.

Muchos de los delincuentes nunca concurrieron a las aulas; otros sólo cursaron parte de su primaria; sólo algunos - cuantos estudiaron la primaria o la secundaria y muy pocos - terminaron alguna carrera profesional. Las oportunidades son - pocas, el acceso a la educación va acompañado de otros elementos que deben satisfacerse primero.

En cuanto a cuestiones laborales pocos son los que tienen conocimientos definidos de oficio u ocupación, son trabajadores no calificados o semicalificados.

La educación que recibieron los que delinquen mantiene estrecha relación con su peligrosidad, debido a que el desenvolvimiento que tuvieron durante su vida en un medio crimínógeno por excelencia, hace que los actos que la sociedad re - prueba sean normales para ellos.

Por otra parte, la serie de conocimientos adquiridos - en la escuela no siempre son utilizados positivamente, sino - para perfeccionar las actividades delictuosas, verbigracia -- los falsificadores de papel moneda u otros documentos.

La desorganización escolar tiene una negativa interven

ción en la formación de los alumnos convirtiéndolos en indisciplinados, sobre todo si se cuenta con maestros impreparados.

La delincuencia, también se desarrolla conforme al grado de evolución de los medios de comunicación en cada país.- Actualmente con los adelantos de la ciencia y la tecnología se llega a conocer formas de delincuencia extranjera por medio del radio y la televisión. Las comunicaciones aceleran las acciones ilícitas, la delincuencia internacional, la vagancia, el tráfico de blancas, armas y drogas, y hasta ataques a las vías de comunicación.

A los factores ya mencionados que intervienen en la formación de la criminalidad, agregamos otros: el estado civil, el sexo, la edad, el abandono, la ignorancia, las aglomeraciones, la ocupación, la mala alimentación, las insuficiencias, la raza, la lengua, la clase social, los centros de diversión y de vicio, que por regla derivan del desequilibrio del sistema.

La prevención del delito se dirige contra las causas expuestas, es decir, contra las condiciones constitucionales del ambiente en que se realiza el ilícito, o bien contra los medios o instrumentos de la acción delictiva. Tal parece, no obstante que la labor preventiva ha sido por demás limitada, debido a que se cuenta con escasos recursos directos, lo cual es explicable porque los factores se encuentran dispersos en los estratos individual y social.

En la mayoría de los casos es común que se investigue-

los factores de la delincuencia de los menores y se ignore -- los que intervienen en la de adultos. Al respecto, cabe recordar que es precisamente en la infancia donde el individuo -- "aprende" a través de sus múltiples vivencias hábitos positivos o negativos.

La etiología criminal es sumamente compleja, las autoridades encargadas de ella, no se ponen de acuerdo entre sí, ni llegan a coordinarse para llevar a efecto la tarea de prevención. En consecuencia, reiteramos que poco se hace por integrar a la familia, nada se hace por evitar la deserción escolar y muy poco por el trabajo prematuro y existen muy pocos estímulos para impulsar el aprendizaje técnico, así como oportunidades para ello.

Por tanto, la prevención de la delincuencia tiene una tímida actuación, amén de no estar difundida, lo cual conduce a su ineficacia ante los factores que la generan; padecemos inflación legislativa, por eso, el éxito es parcial y reformista.

En nuestra época, la delincuencia no ha disminuido en modo alguno cada vez adquiere mayor amplitud, entonces las -- leyes penales no permanecen estáticas sino que constantemente son objeto de nuevas y frecuentes reformas; se estudia la peligrosidad predelictiva y se ha hablado de predelincuencia, -- se ha elevado en número la policía al grado de crear escuelas para su capacitación y especialización, las técnicas de -- investigación del delito se han ido perfeccionando, se han --

estructurado el Ministerio Público y los juzgados penales, se cuenta con mayor número de lugares de detención para casos específicos, se ha reformado el sistema penitenciario, se estudia la causación delictiva y se da tratamiento a los delinquentes pensando en su readaptación social, empero "México requiere urgentemente ya no emmiendas, sino de una reforma integral en la impartición de justicia, basada en actitudes no humanitarias o demagógicas de funcionarios improvisados, sino en datos científicos, que tomen en cuenta la realidad del país y sus posibilidades. Las leyes son sólo una parte de la reforma penal. Necesitamos otros elementos". (129)

Sin embargo, la variedad de funciones de esta naturaleza se ve entorpecida por la publicidad negativa que de los acontecimientos delictuosos se hace, por la indiferencia con que se aplican los tratamientos, por la mala preparación del personal abocado a estas labores, por la corrupción imperante en la esfera administrativa y de policía y por la incredulidad de la propia sociedad de esta labor.

Desde un ámbito psicológico, se observa con frecuencia los fenómenos de la imitación y del contagio mental o contaminación en el seno familiar, por tanto, la delincuencia prolifera sobre todo entre los jóvenes, quienes sufren estos males, al extremo de que aquélla invade centros de trabajo, de educación y aún en la familia, además las autoridades que deberían atacarla están dentro de ella.

Por ahora, el afán de prevenir el delito ha hecho po--

sible que se ponga a la vista sobre personas que todavía no cometen ningún ilícito, pero que presentan peligrosidad predictiva como en los casos de los adultos drogadictos, ebrios-consuetudinarios, vagos, prostitutas y homosexuales.

Sería aventurado decir que se ha llegado a predecir la conducta humana, desde luego si es importante el análisis de esta cuestión, especialmente en los actos de menores infractores. No obstante, el delito es producto de una serie de circunstancias individuales y sociales, que debido a diversos factores se puede predecir cuando se está frente a un estado-predelinquencial.

Si a la labor preventiva, se le diera la jerarquía que merece se superarían bastante la represión y el tratamiento del delincuente, que muchas veces producen efectos contrarios a los deseados, aunque está lejano todavía el día en que se controle la delincuencia por medio de la prevención.

La prevención se dirige a los aspectos individual y social; ya Enrico Ferri había pensado en dos tipos de prevención: la general que se dirige a la sociedad para mejorar sus condiciones materiales y morales de vida y, asimismo disminuir los factores causales de la delincuencia, y la especial, que se dirige a evitar la delincuencia y la reincidencia.

Creemos lógico, que sólo se puede prevenir efectivamente una conducta ilícita, combatiendo sus causas, empero por desgracia la prevención no está guiada hacia este rubro, puesto que muchas de las mismas no se les ha dado el matiz de so-

lución que requieren y por otra parte, cuando la prevención opera en el marco especial se limita al concepto de la pena como castigo, sin prestar atención, ni tener conocimiento de la personalidad del delincuente.

En el campo de la política criminal ha prevalecido un criterio político exclusivamente, sin atender el asistencial y el educativo para mejor comprensión de las causas de la criminalidad, así como tampoco se han auxiliado de elementos para combatirlas, es decir, luchar contra ellas por métodos psicológicos, médicos, sociológicos, etc.

El cuadro real es que se desconoce la extensión de la etiología de nuestro medio y, en consecuencia, la prevención no es de fondo, sino que se reduce a cubrir las apariencias, se desconocen los problemas humanos que se esconden tras de cada delito y cada infracción. Nada se hace por fortalecer a la familia; en las escuelas no se educa, sino únicamente se enseña; se impulsa el alcoholismo comercialmente, se desobedecen toda clase de leyes y ni siquiera se educa a los funcionarios para lograr su cumplimiento.

Sin embargo, no podemos pasar por alto, que en cuestiones de prevención especial, se fundan patronatos para menores y reos liberados y beneficencias que pretenden aliviar tragedias derivadas de las tensiones familiares, económicas y sociales, en general se erigen instituciones para niños huérfanos o abandonados o para proteger a los ancianos, también centros de higiene mental, social o de carácter moral y,

por último los Consejos Tutelares para Menores. En la mayoría de los casos no se llega a un buen término, debido fundamentalmente a que las labores realmente preventivas son reducidas, escasamente readaptadoras, poco profundas y tardías, que no arrojan óptimos resultados, pero disminuyen en número la incidencia delincencial.

Para que cualquier tipo de política preventiva tenga eficacia, no debe quedar en manos de un sólo sector del Gobierno, sino que debe corresponder a todos, autoridades públicas y sociedad el evitar que sus miembros caigan en el delito. Sobre todo atender efectivamente, los altercados e irregularidades familiares que según hemos manifestado es en el hogar donde se gestan graves conflictos que fácilmente, conducen al delito. Desde luego, se debe intentar elevar los niveles de vida, de cultura, de educación, de salud, de preparación para el trabajo y paulatinamente, disminuir los índices de vicio, organizar los servicios públicos y los de la justicia, sin faltar la promoción de la lucha contra los factores delincuenciales para así poder contar con la colaboración oficial y particular, obteniéndose mejores resultados.

CONCLUSIONES

1) La pena, hoy en día, no pretende como finalidad, el castigo, en estricto sentido persigue la readaptación social del delincuente. Así, la pena es la reacción que la sociedad impone a la persona que con su conducta ha violado el orden jurídico, con el fin de lograr la convivencia pacífica con los demás miembros, y a la vez, alcanzar el bien social.

2) En sus orígenes, la pena formaba parte de una concepción mágica y religiosa, posteriormente en el siglo XVIII adquiere su definición dentro del marco jurídico.

En los sistemas penitenciarios antiguos, la pena privativa de libertad fue de extrema severidad, ya que al reo se le prohibía todo tipo de trabajo por sencillo que fuera y debía guardar absoluto silencio, es decir, no se le permitía la comunicación con los otros prisioneros.

Poco a poco, la evolución penitenciaria dió lugar a que en los sistemas -progresivo y reformativo-, el tiempo de duración de la condena estuviera dividido en períodos por los que el penado debía pasar en el cumplimiento de la pena, hasta obtener la libertad. Más tarde, en los sistemas modernos, la "humanización" de la pena fue palpable, además como característica fundamental enarbola el tratamiento penitenciario como medio para lograr la readaptación social.

3) En México, durante la época precolombina, el sistema penal entre los aztecas, tlaxcaltecas, mayas..., en general, se caracterizó por una estricta severidad moral, de una com--

prensión particularmente, rígida de la vida y de una notable cohesión política.

En el período colonial, la legislación penal cambio radicalmente, empero en perjuicio de los indígenas, ya que como uno de sus aspectos dominantes lo constituyó el poco valor otorgado a la libertad y a la vida de éstos, pese a la existencia de leyes promulgadas para su protección.

Después de la Independencia, se generó una preocupación por el establecimiento de una legislación penal y penitenciaria justa, muchos fueron los esfuerzos y pocos los logros, lo único que puede enaltecerse es que se inicia propiamente una época de estudio científico del sistema.

4) El sistema penitenciario actual ha adoptado una nueva política, sobretodo a partir de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, pues ha incluido elementos como el trabajo, la educación, la clasificación, la libertad condicional y la remisión parcial de la pena. Los tres primeros son elementos encaminados a obtener la readaptación social del delincuente. La libertad preparatoria y la remisión están consideradas como beneficios a que tienen derecho los internos, quienes deben satisfacer una serie de requisitos para que sean merecedores de las mismas.

5) Empero, al analizar el fenómeno de la criminalidad en nuestro país, y en consecuencia la reacción social que acarrea, nos muestra el sombrío panorama social del sistema mexicano.

La delincuencia, en gran parte, es resultado de las injusticias y de la pésima situación socioeconómica, muy marcada desde hace tiempo en nuestra sociedad. Percibimos que la criminalidad se ha difundido en gran escala, con lo cual anula cualquier esfuerzo para crear un medio más sano y un mejor nivel de vida, por tanto, el fenómeno criminal debe estudiarse como un problema que afecta el desarrollo nacional, pues converge en relación de los cambios socioeconómicos y políticos.

6) Por otro lado, las instituciones de la justicia penal siguen protegiendo los intereses económico-políticos de una minoría, merced a la inflación penal, a los abusos de las autoridades policiales, a la lentitud en los procesos y a las malas condiciones de vida en las penitenciarias no sólo de la capital, sino con mayor crudeza en las del interior de la República.

7) En la actualidad, hemos comprobado que para mantener el orden no basta aumentar el personal de las corporaciones policíacas, sin embargo si hace falta una política criminal que logre que los individuos respeten los límites impuestos por la sociedad a sus conductas.

8) Lo anterior, delata que la prevención, el sistema penal y penitenciario son insuficientes para controlar tanto la delincuencia como la reincidencia; entonces, es conveniente destacar la necesidad no sólo de nuevos métodos penitenciarios, sino además otros de carácter social, económico y político que coadyuven en la lucha contra la delincuencia, entre -

estas nuevas formas se encuentra el establecimiento del sistema post-penitenciario que propongo, que igualmente persigue como finalidad reestructurar la justicia social.

PROPOSICIONES

1) El hecho de que tratemos de implantar un sistema post-institucional, no excluye en modo alguno, la posibilidad de reforzar la planificación de la política criminal, es decir, que ésta debe concebirse dentro de la planificación global del progreso socioeconómico. Muchas de las fallas de nuestro sistema se deben a que se resta importancia a los problemas de la criminalidad y de la justicia penal, dando prioridad absoluta a cuestiones económicas; el desequilibrio es tan palpable que lleva consigo un aumento de la delincuencia, - - acentúa las desigualdades, siendo también un serio agravante de la situación en que viven los grupos marginados.

2) Del mismo modo, es menester fijar los objetivos de la política criminal mediante la investigación de los diferentes sectores de la población, es decir, que los programas que se adopten respondan a las necesidades del país en la medida en que representen la evolución de los valores y de las normas sociales y pongan de manifiesto su rechazo hacia las injusticias.

3) Por tanto, es preciso que dentro del sistema nunca deba olvidarse los estudios psicológicos y psiquiátricos de la población penitenciaria, ya que por medio de éstos se trata de encontrar las causas que originan la criminalidad.

4) Los estudios efectuados en prisión deben ser constatados cuando el ex-interno ingrese al sistema post-peniten-

ciario, con la salvedad que éstos no deben ser requisitos para que sea aceptado en este régimen.

Al respecto, me permito sugerir algunos cambios al Reglamento del Patronato de Reos Liberados:

a) La asistencia moral, económica, jurídica y social que presta, no debe ser exclusiva para los liberados que por sentencia ejecutoriada hayan sido objeto de sanción privativa de la libertad, sino también en forma voluntaria a los procesados que lo deseen.

b) Propongo que el Patronato, amplie los medios con que cuenta para el cumplimiento de sus funciones, en lo siguiente:

- I.- Efectuar estudio socioeconómico para que el servicio de colocaciones gratuitas y la asistencia económica, den prioridad a los casos más apremiantes sin excluir a ninguno.
- II.- La capacitación y adiestramiento profesional técnico deben realizarse en lugar idóneo que desarrolle las facultades del ex-delincuente.
- III.- Establecer un sistema de estímulos y recompensas a los ex-internos, en base al comportamiento observado en su conducta.
- IV.- Establecer un sistema de ayuda médica y educativa.
- V.- Realizar eventos deportivos y culturales.
- VI.- Promover el establecimiento de instituciones de corrección para los casos que resultan más complejos.

VII.- Fomentar las interrelaciones con instituciones - que tengan como meta común, la integración social de los liberados.

e) En cuanto a la competencia y organización del Patronato, deben reformarse los artículos correspondientes para que éstas queden perfectamente delimitadas.

d) Además, el Patronato debe difundir sus funciones -- por medio de publicaciones informativas que se editen periódicamente.

e) Debe proponer a las secciones y comisión que lo integran, la elaboración de programas de trabajo y de un manual de procedimientos donde se establezca tratamientos a seguir.

f) Igualmente, sus artículos transitorios deben reformarse por obsoletos.

g) Debe promoverse la constitución de Patronatos de -- Reos Liberados en los Estados, como la propia Ley de Normas Mínimas lo establece, agrupándose una Sociedad de Patronatos que cree vínculos de coordinación entre los mismos para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Por tanto, el sistema post-penitenciario no se circunscribe a la existencia de Patronatos de Reos Liberados, su contenido es más amplio, en virtud de ser el conjunto de medidas de carácter moral y material -médicas, psicológicas, psiquiátricas, económicas- dirigidas a lograr la efectiva reincorporación del reo liberado a la sociedad.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) Le Fur, Delos, Radbruch "Los Fines del Derecho", Pág. 16. México, UNAM, 1974.
- (2) Ibid Pág. 25.
- (3) Ibid Pág. 43
- (4) Ibid. Pág. 54
- (5) Ibid Pág. 33
- (6) Hans Von Hentig "La Pena", Vol. 1, pág. 29. Traduc. José Rodríguez Devesa, Madrid, Espasa Calpe, 1967.
- (7) Ibid Pág. 31
- (8) Ibid Pág. 34
- (9) Ibid Pág. 37
- (10) Ibid Pág. 65
- (11) Ibid Pág. 89
- (12) Quintano Ripollés, Antonio "Compendio de Derecho Penal", Vol. I, Pág. 416, Madrid, Revista de Derecho Privado, -- 1958.
- (13) Maggiore, Giuseppe "Derecho Penal", Pág. 251. Bogotá, Temis, 1954.
- (14) Ibid Pág. 254.
- (15) Mezger, Edmundo "Tratado de Derecho Penal", Tomo II, Pág. 432. Traduc. José Arturo Rodríguez Muñoz. Madrid, Revista de Derecho Privado, 1957.
- (16) Welzel, Hans "Derecho Penal", Parte General, Pág. 240, - Buenos Aires, Roques de Palma Editor, 1956.

- (17) Loc. Cit.
- (18) Bettiol, Giuseppe "Derecho Penal", Parte General, Pág. 640. Traduc. José León Pagano. Bogotá, Temis, 1965⁴.
- (19) Ibid Pág. 635
- (20) Ibid Pág. 652
- (21) Ibid Pág. 659
- (22) Maggiore, Giuseppe "Derecho Penal", Pág. 262, Bogotá, - Temis, 1954.
- (23) Bettiol, Giuseppe "Derecho Penal", Parte General, Pág.- 664. Traduc. José León Pagano. Bogotá, Temis, 1965⁴.
- (24) Mezger, Edmundo Ob. Cit., Pág. 430.
- (25) Ibid Pág. 432.
- (26) Ibid Pág. 432.
- (27) Mezger, Edmundo Ob. Cit. Pág. 430.
- (28) Le Fur, Delos; Radbruch Ob. Cit. Pág. 60.
- (29) Carrara, Francesco "Programa de Derecho Criminal", Parte General, Vol. II, Pág. 72, Bogotá, Temis, 1957.
- (30) Carranca y Trujillo, Raúl "Derecho Penal Mexicano", - - Pág. 427, México, Porrúa, 1972.
- (31) Maggiore, Giuseppe Ob. Cit. Págs. 271-273
- (32) Carrara, Francesco Ob. Cit. Pág. 41.
- (33) Soler, Sebastián "Derecho Penal Argentino", Tomo II, - Pág. 348, Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina,- 1970.
- (34) Carranca y Trujillo, Raúl Ob. Cit. Pág. 426.
- (35) Bettiol, Giuseppe Ob. Cit. Pág. 635.

- (36) Cuello Calón, Eugenio "La Moderna Penología", Pág. 17.- Barcelona, Bosch, 1958.
- (37) Castellanos, Fernando "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Pág. 306. México, Porrúa, 1975.
- (38) Mezger, Edmundo Ob. Cit. Pág. 397.
- (39) Castellanos, Fernando Ob. Cit. Pág. 306.
- (40) Zdravomislav, Schneider, Kéline y Rashkovskaia "Derecho Penal Soviético", Parte General. Traduc. Nina de la Mora y Jorge Guerrero, Pág. 288. Bogotá, Temis, 1970.
- (41) Rodríguez Manzanera, Luis "Introducción a la Penología", Pág. 128. México, 1968.
- (42) Garrido Guzmán, Luis "Compendio de Ciencia Penitenciaria", Pág. 40. España, Artes Gráficas Soler, 1977.
- (43) Hans Von Henting "La Pena", Vol. II Pág. 199. Madrid, - Espasa-Calpe, 1967.
- (44) Neuman, Elías "Evolución de la Pena Privativa...", Pág. 27. Buenos Aires, Astrea, 1971.
- (45) Garrido Guzmán, Luis "Compendio de Ciencia Penitenciaria", Pág. 46. España, Artes Gráficas Soler, 1977.
- (46) Rodríguez Manzanera, Luis Ob. Cit. Pág. 143.
- (47) Soler, Sebastián Ob. Cit. Pág. 376.
- (48) Neuman, Elías Ob. Cit. Pág. 122.
- (49) Hans Von Henting Ob. Cit. Vol. II, Pág. 222.
- (50) Ibid Pág. 185.
- (51) Bueno Arus, Francisco "Sistemas y Tratamientos Penitenciarios", Pág. 28.

- (52) Neuman, Elías Ob. Cit. Pág. 131.
- (53) Rodríguez Manzanera, Luis Ob. Cit. Pág. 164.
- (54) Ibid Pág. 163.
- (55) Neuman, Elías Ob. Cit. Pág. 99.
- (56) Neuman, Elías Ob. Cit. Pág. 134.
- (57) Garrido Guzmán, Luis Ob. Cit. Pág. 95.
- (58) Soler, Sebastián Ob. Cit. Pág. 378.
- (59) Neuman, Elías Ob. Cit. Pág. 147.
- (60) García Valdez, Carlos "La Nueva Penología", Pág. 30.
Madrid, Instituto de Criminología, 1977.
- (61) Neuman, Elías Ob. Cit. Pág. 97.
- (62) Ibid Pág. 165.
- (63) Neuman, Elías Ob. Cit. Pág. 186.
- (64) Ob. Cit. Pág. 198.
- (65) García Valdez, Carlos Ob. Cit. Pág. 53.
- (66) Carrancá, y Rivas, Raúl "Derecho Penitenciario", Pág. 5.
México, Porrúa, 1974.
- (67) Folletos de la Dirección General de Reclusorios, Pág. 5.
- (68) Carrancá y Rivas, Raúl Ob. Cit. Pág. 49.
- (69) Revista Criminalia, No. 7. "La Cárcel Perpetua de la Inquisición", por el Lic. Javier Piña y Palacios, Pág. 18
México, Botas, XXV.
- (70) Revista Criminalia No. 9. "Apuntes Históricas...", por-
Manuel Orozco y Berra, Pág. 536, México, Botas, XXV.
- (71) Ibid Pág. 562.
- (72) Ibid Pág. 568.

- (73) Ibid Pág. 465.
- (74) Carranca y Rivas, Raúl. Ob. Cit. Pág. 468.
- (75) Citado por Carranca y Rivas, Raúl Ob. Cit. Pág. 470.
- (76) Contreras, Carlos "La Fuga del Siglo", Pág. 16. México, Diana, 1978.
- (77) Montiel Mejía, Víctor "Las Prisiones en México Independiente", Pág. 13. Seminario de Actualización en Ciencias Penitenciarias (Conferencias) Instituto Técnico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 3-15 de marzo/1973.
- (78) Cárdenas Hernández, Gregorio "Celda 16", Pág. 16. México, Diana, 1978.
- (79) García Ramírez, Sergio "Legislación Penitenciaria y Correccional", Pág. 11. México, Cárdenas Editor y D., - - 1978.
- (80) Ob. Cit., Pág. 12.
- (81) Citado por Lima Malvido, María de la Luz "Personalidad- Psicopática", Pág. 19, México, Avelar Hnos. Impresores, 1976.
- (82) Ob. Cit. Pág. 20.
- (83) Rodríguez Manzanera, Luis "El Polígrafo" (Detector de - Mentiras), Págs. 82-83. México, 1965.
- (84) Fromm, Erich "Miedo a la Libertad", Pág. 33. México, -- Paidós, 1972.
- (85) Nicéforo, Alfredo "Criminología", Tomo VI, Pág. 9. México, Puebla, Cajica, 1955.

- (86) Fromm, Erich "Hacia a la Libertad", Pág. 22, México, Paidós, 1972.
- (87) Revista Criminalia No. 7, "Crimen y Personalidad", por Antonio Beristain, Tomo XXXIII, Pág. 88, México, Botas, 1967.
- (88) Marchori, Hilda "Psicología Criminal", Pág. 5. México - Porrúa, 1975.
- (89) Ibid, Pág. 3.
- (90) Cuevas Sosa, Jaime. Ob. Cit. Pág. 121.
- (91) García Ramírez, Sergio "La Prisión", Pág. 71. México, - Fondo de Cultura Económica, 1975.
- (92) Cuevas Sosa, Jaime Ob. Cit., Pág. 122.
- (93) Tavira, Juan Pablo de- López Vergara, Jorge "Diez Temas Criminológicos", Pág. 54. 1979.
- (94) García Ramírez, Sergio "Legislación Penitenciaria y Correccional", Comentada, Pág. 34. México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1978.
- (95) García Ramírez, Sergio "La Prisión", Pág. 75. México, - Fondo de Cultura Económica, 1975.
- (96) Revista Criminalia No. 9 "El Derecho del Trabajo en el Régimen Penitenciario" por el Lic. Ytalo Morales Saldaña, Pág. 262. Tomo XXXIII, México, Botas, 1967.
- (97) García Ramírez, Sergio "La Prisión", Pág. 83. México - Fondo de Cultura Económica, 1975.
- (98) Ob. Cit. Pág. 85.
- (99) Cuevas Sosa, Jaime Ob. Cit. Pág. 125.

- (100) Bernardo de Quiroz, Constancio "Lecciones de Derecho Penitenciario", Pág. 213. México, Textos Universitarios, 1953.
- (101) Revista Criminalia No. 7, "Crimen y Personalidad" por Antonio Beristain, Pág. 17. Tomo XXXIII, México, Bontas, 1967.
- (102) García Ramírez, Sergio "La Prisión", Pág. 81. México, Fondo de Cultura Económica, 1975.
- (103) García Ramírez, Sergio "Legislación Penitenciaria y - Correccional" Comentada, Pág. 125. México, Cárdenas - Editor y Distribuidor, 1978.
- (104) Carrancá y Rivas, Raúl Ob. Cit., Pág. 449.
- (105) García Ramírez, Sergio Ob. Cit. Pág. 90.
- (106) Legislación Penitenciaria Mexicana, Pág. 52. Comentarios de Sergio García Ramírez.
- (107) García Ramírez, Sergio Ob. Cit. Pág. 101.
- (108) Ibid Pág. 127.
- (109) Bernardo de Quiroz, Constancio Ob. Cit., Pág. 207.
- (110) Quijano R., Otto "Justicia Política (Empleo del Procedimiento Legal para Fines Políticos), Pág. VII. México, Unión Tipográfica Hispano Americana -Uteha-, 1968.
- (111) Ibid Pág: VIII.
- (112) Ibid Pág. 459.
- (113) II Informe Presidencial (Partido Revolucionario Institucional), Pág. 52.
- (114) Revista Telegrama Político "Habla un Guerrillero. Tortura Policiaca", por Héctor Delgado, Pág. 33. Agosto-

25, 1980.

- (115) Ibid Pág. 34.
- (116) El Universal, Pág. 9. Septiembre 7, 1978.
- (117) Revista Criminalia, No. 7. "Constitución Actual del Patronato de Reos Libertados", por el Dr. Edmundo Buentello y Villa, Pág. 194. México, Botas, XXV.
- (118) Ibid Pág. 201.
- (119) Ibid Pág. 201.
- (120) Revista Criminalia, No. 9. "Función Social del Patronato de Reos Libertados en los Albergues-Talleres", por el Lic. Guillermo Sánchez Colín, Pág. 214. México, Botas, XXV.
- (121) Solís Quiroga, Héctor "Sociología Criminal", Pág. 237. México, Porrúa, 1972.
- (122) Iter-Juris, Organo de Información de la Federación Nacional de Colegios de Abogados y del Instituto Mexicano del Amparo, No. 1, Pág. 46. México, Talleres Gráficos de la Escuela Orientación para Varones. Enero-Abril, 1981.
- (123) Ibid Pág. 49.
- (124) Solís Quiroga, Héctor Ob. Cit., Pág. 53.
- (125) Iter-Juris... Ob. Cit., Pág. 49.
- (126) Solís Quiroga, Héctor Ob. Cit. Pág. 194.
- (127) Informe de la S.R.E. del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, Págs.--

51 y 52. New York. Depto. de Asuntos Económicos y Sociales, 1956.

- (128) Nicéforo, Alfredo "Criminología", Tomo V, Pág. 411. México, Puebla, Cajica, 1955.
- (129) Iter-Juris... Ob. Cit., Pág. 50..

BIBLIOGRAFIA

Bagdikian, Ben Hand, León Dash
"The Shame of the Prisons"
New York, Pockel Books, 1972.

Bernardo de Quiroz, Constancio
"Lecciones de Derecho Penitenciario"
México, Textos Universitarios, 1953.

Bettioli, Giuseppe
"Derecho Penal" Parte General
Bogotá, Temis, 1965⁴.
Traduc, José León Pagano.

Bueno Arus, Francisco
"Sistemas y Tratamientos Penitenciarios" (Apuntes)
Instituto de Criminología. Universidad de Madrid.

Carrancá y Rivas, Raúl
"Derecho Penitenciario"
México, Porrúa, 1974.

Carrancá y Trujillo Raúl
"Derecho Penal Mexicano"
México, Porrúa, 1972.

Cárdenas Hernández, Gregorio
"Celda 16"
México, Diana, 1978.

Carrara, Francesco
"Programa de Derecho Criminal"
Parte General, Vol. II
Bogotá, Temis, 1957.

Castellanos, Fernando

"Lineamientos Elementales de Derecho Penal"

México, Porrúa, 1975.

Contreras, Carlos

"La Fuga del Siglo"

México, Diana, 1978.

Cuello Calón, Eugenio

"Derecho Penal"

México, Ed. Nacional, 1973.

Cuello Calón Eugenio

"La Moderna Penología"

Barcelona, Bosch, 1958.

Cuevas Sosa, Jaime

"Derecho Penitenciario"

México, Jus, 1977.

Dinámica del Derecho Mexicano No. 3.

México, Procuraduría General de la República, 1974.

Dinámica del Derecho Mexicano No. 6.

México, Procuraduría General de la República, 1975.

Dinámica del Derecho Mexicano No. 13.

México, Procuraduría General de la República, 1976.

Foucault, Mubel

"Vigilar y Castigar" (Nacimiento de la Prisión)

México, Siglo XXI, 1980.

Fromm, Erich

"Miedo a la Libertad"

México, Paidós, 1972.

García Ramírez, Sergio

"Asistencia a Reos Liberados"

México, Botas, 1966.

García Ramírez, Sergio

"El Artículo 18 Constitucional"

México, Porrúa, 1974.

García Ramírez, Sergio

"La Prisión"

México, Fondo de Cultura Económica, 1975.

García Ramírez, Sergio

"Legislación Penitenciaria y Correccional" Comentada

México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1978.

García Ramírez, Sergio

"Represión y Tratamiento Penitenciario de Criminales"

México, Lagos, 1962.

García Valdez, Carlos

"La Nueva Penología"

Madrid, Instituto de Criminología, 1977.

Garrido Guzmán, Luis

"Compendio de Ciencia Penitenciaria"

España, Artes Gráficas Soler, 1976.

Gibbons, Don C.

"Delincuentes Juveniles y Criminales: Su Tratamiento y Rehabilitación"

México, Fondo de Cultura Económica, 1965.

Hartmann, Heins

"La Psicología del Yo y el Problema de la Adaptación"

México, Palma, 1962.

Traduc. Ramón Parres y Mauro Torres.

Hans Von Henting

"La Pena" Vol. I

Madrid, Espasa-Calpe, 1967.

Traduc. José Ma. Rodríguez Devesa.

Hans Von Henting

"La Pena" Formas Modernas de Aparición. Vol. II

Madrid, Espasa - Calpe, 1967.

Traduc. José Ma. Rodríguez Devesa.

Hesnard, A.

"Psicología del Crimen"

Barcelona, Zeuz, 1963.

Traduc. José Ferrer Aleu.

Iter Juris, Organo de Información de la Federación

Nacional de Colegios de Abogados y del Instituto

Mexicano del Amparo, No. 1

México, Talleres Gráficos de la Escuela Orientación

para Varones. Enero-Abril/1981.

Le Fur, Delos, Radbruch, Carlyle

"Los Fines del Derecho"

México, Unam, 1974.

Lima Malvido, Ma. de la Luz

"Personalidad Psicopática"

México, Avelar Hnos. Impresores, 1976.

Magiore, Guisepe

"Derecho Penal"

Bogotá, Temis, 1954.

Marchiori, Hilda

"Psicología Criminal"

México, Porrúa, 1975.

Melossi, Dario

"Carcel y Fábrica" Los Orígenes del Sistema Penitenciario
(Siglos XVI-XIX)

México, Siglo XXI, 1980.

Mendoza Castañon, Daniel Arturo

"Tratamiento Penitenciario" (Apuntes)

México, 1975.

Mezger, Edmundo

"Tratado de Derecho Penal" Tomo II

Madrid, Revista de Derecho Privado, 1957.

Traduc. José Arturo Rodríguez Muñoz.

Miller, Deret

"Crovoth to Freedom; The Psychosocial Treatment of the Delin-
quent Youth"

Bloomington, Indiana, University Press, 1963.

Morris, Norval

"El Futuro de las Prisiones"

México, Siglo XXI, 1978.

Neuman, Elias

"Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Peni-
tenciarios"

Buenos Aires, Astrea, 1971.

Neuman, Elías

"Prisión Abierta"

Buenos Aires, De Palma, 1962.

Nicéforo, Alfredo

"Criminología"

"El Hombre Delincuente" La Facies Interna Tomo III

México, José M. Cajica Jr., 1975

Piña y Palacios, Javier

"La Cárcel Perpetua de la Inquisición y la Gran Cárcel de -
Corte de la Nueva España"

México, Botas, 1971.

Puig Piña, Federico

"Derecho Penal" Tomo II, Parte General, Vol. II

Barcelona, Nauta, S.A., 1959⁵.

Quijano R., Otto

"Justicia Política" (Empleo del Procedimiento Legal para Fi--
nes Políticos)

México, Uteha, 1968.

Quintano Ripolles, Antonio

"Compendio de Derecho Penal" Vol. I

Madrid, Revista de Derecho Privado, 1958.

Quiroz Cuarón, Alfonso

"Crisis de la Administración de Justicia Penal"

Revista de la Facultad de Derecho

Tomo XI, 1961.

Rico, José Ma.

"Crimen y Justicia en América Latina"

México, Siglo XXI, 1977.

Rico, José Ma.

"Medidas Sustitutivas de la Pena de Prisión"

Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminología, Venezuela, 1978.

Robelo Arenas, Ricardo

"Historia General de San Juan de Ulua"

México, Veracruz, 1972.

Rodríguez Manzanera, Luis

"El Polígrafo" (Detector de Mentiras)

México, 1965.

Rodríguez Manzanera, Luis

"Introducción a la Penología"

(Apuntes para un Texto)

México, 1978.

Seminario de Actualización en Ciencias Penitenciarias

Conferencia del Lic. Víctor Montiel Mejía

Instituto Técnico de la Procuraduría Federal de Justicia
del Distrito y Territorios Federales.

Soler, Sebastián.

"Derecho Penal Argentino" Vol. II

Buenos Aires, Tipográfica Editorial Argentina, 1970.

Solis Quiroga, Héctor

"Sociología Criminal"

México, Porrúa, 1977².

Tavira, Juan Pablo de - López Vergara, Jorge

"Diez Temas Criminológicos"

1979.

Varios Autores

"Derecho Penitenciario"

(Compilación). 1977.

Viera, Hugo N.

"Penas y Medidas de Seguridad"

Mérida, Universidad de los Andes, Venezuela.

Viveros, Marcel

"Anatomía de una Prisión"

1525 días en Lecumberri y Santa Martha

México, Diana, 1981⁷..

Welzel, Hans

"Derecho Penal" Parte General

Buenos Aires, Roque de Palma Editor, 1956.

Zdravomislav, Schneider, Kéline y Rashkovskaia

"Derecho Penal Soviético" Parte General

Bogotá, Temis, 1970.

Traduc. Nina de la Mora y Jorge Guerrero.

LEYES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Legislación Penitenciaria Mexicana.

Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social

Serie Legislación 2.

Legislación Mexicana sobre Presos, Cárceles y Sistemas Peniten_cciarios (1790-1930) TOMO I.

Secretaría de Gobernación, 1976.

Legislación Penitenciaria Mexicana,
TOMOS II y III,
Secretaría de Gobernación, 1976.

Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.

HEMEROGRAFIA

Boletín Informativo del Patronato de Reos Libertados, No. 1
Secretaría de Gobernación, 1964.

Folletos de la Dirección de Reclusorios. 1978.

International Review of Criminal Policy, Nos. 26 y 27
United Nations, 1969.

Revista Criminalia Nos. 7-12
Academia Mexicana de Ciencias Penales, 1975.

Revista Mexicana de Prevención y Readaptación. No. 1-1972,
No. 10-1973, No. 11-1973.
Secretaría de Gobernación.

Revista Telegrama Político, Agosto 25/1978.

El Universal Septiembre 7/1978.

II Informe Presidencial (Partido Revolucionario Institucional)

Informe de la S.R.E. del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955. New York, Dpto. de Asuntos Económicos y Sociales, 1956.